

César GAMBOA
Vanessa CUETO
Jimpson DÁVILA

Análisis de los Contratos de Gas de Camisea

LECCIONES APRENDIDAS SOBRE CÓMO NEGOCIAR CON NUESTROS RECURSOS NATURALES (LOTES 88 Y 56)





**INFORME DE
ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DEL GAS DE CAMISEA:
LECCIONES APRENDIDAS SOBRE CÓMO NEGOCIAR CON NUESTROS
RECURSOS NATURALES (LOTES 88 Y 56)**

AUTORES:

EQUIPO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DAR

CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN

VANESSA LETICIA MARÍA CUETO LA ROSA

JIMPSON JESÚS DÁVILA ORDOÑEZ

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DAR

PARA

ACCIÓN CIUDADANA CAMISEA ACC

LIMA, OCTUBRE 2008

AUTORES: EQUIPO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DAR
CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN
VANESSA LETICIA MARÍA CUETO LA ROSA
JIMPSON JESÚS DÁVILA ORDOÑEZ

DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DAR
Calle Coronel Zegarra N° 260, Jesús María (Lima 11)
Teléfono: (511) 2662063
Correo Electrónico: dar@dar.org.pe
Página Web: www.dar.org.pe

Impreso por Bellido Ediciones EIRL
Diseño de Portada: Erik Chiri
Foto de Portada:
Mapa de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Nanti y otros. IBC, 2008.

INFORME DE ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE GAS DE CAMISEA: LECCIONES APRENDIDAS
SOBRE COMO NEGOCIAR CON NUESTROS RECURSOS NATURALES (LOTES 88 Y 56)
pp. 120
Primera Edición: Septiembre 2008, Consta de 1,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-13081
ISBN: 978-603-45003-1-0

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la simple indicación de la fuente cuando sea usado en publicaciones o difusión por cualquier medio.

Esta publicación presenta la opinión de los autores y no necesariamente la opinión de Oxfam Internacional.

Esta publicación es posible gracias al financiamiento de Oxfam Internacional.
Impreso y Hecho en Perú.

DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

ACTUALMENTE LOS MIEMBROS DE DAR SOMOS:

HUGO CHE PIU DEZA

VANESSA CUETO LA ROSA

GIANNINA DA ROIT BAO

JIMPSON DÁVILA ORDOÑEZ

LELIA FRÍAS ALDAVE

CÉSAR L. GAMBOA BALBÍN

EDUARDO GAMBETTA RUIZ

LILIANA GARCÍA ACHA

IRENE RAMOS URRUTIA

ASUNTA SANTILLÁN BARTRA

MAYERLIN VARGAS CAMERO

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

El presente informe es parte de la planificación y el esfuerzo del Colectivo de organizaciones que conforman Acción Ciudadana Camisea ACC. Participan en este grupo de trabajo la Asociación Civil Labor; Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR; World Wildlife Fund. Inc. WWF Oficina Programa Perú; Conservación Internacional CI; Oxfam América; y la Sociedad Nacional del Ambiente SNA.

Asimismo, vale la pena agradecer también a personas que con sus aportes han podido ayudar a nuestro trabajo como son Carlos Herrera Descalzi, Aurelio Ochoa, Jaime Quijandría, Juan Valdivia, Javier Aroca, Patricia Díaz, Patricia Patrón, Rosemarie Ávila, Michael Valqui, Martín Scurrah, Alberto Barandiarán, Víctor Sánchez, Carmen Noriega, Margarita Benavides y Carla Soria. Asimismo, queremos expresar un profundo agradecimiento al equipo de trabajo de DAR.

Esta publicación es posible gracias al financiamiento de Oxfam Internacional. La publicación presenta la opinión de sus autores, mas no necesariamente la opinión de Oxfam Internacional.

ABREVIATURAS

BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CECAM	Comité Especial del Proyecto Camisea
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CIP	Colegio de Ingenieros del Perú
COES	Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado
COMARU	Consejo Machiguenga del Río Urubamba
COPRI	Comisión de Promoción de la Inversión Privada
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
GNL	Gas Natural Licuefactado
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MMBTU	Millón de British Thermal Unit
ONG	Organización No Gubernamental
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
RTKN	Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros
TGP	Transportadora de Gas del Perú
TUO	Texto Único Ordenado
VR	Valor Referencial
VMV	Valor Mínimo de Valorización
MPC	Mil Pies Cúbicos

RESUMEN EJECUTIVO

El Proyecto Camisea ha sido considerado como el proyecto de más grande envergadura en el sector de hidrocarburos de nuestro país, poniendo en él muchas de las esperanzas para lograr un acercamiento al deseado desarrollo del Perú, a nivel local, regional y nacional.

El Proyecto Camisea comprende el aprovechamiento de los Lotes 88 y 56, (explotación del gas) como su transporte y distribución. No podemos olvidar la profunda vinculación entre estos dos lotes con el Proyecto Perú LNG («proyecto de exportación del gas»), siendo necesario que las políticas sobre estas actividades se den de manera integrada y en beneficio de todos los peruanos.

Sin embargo, las críticas por parte de determinados entes del Estado, como es el caso de la Defensoría del Pueblo, así como de las propias poblaciones afectadas por los impactos sociales y ambientales tanto directos como indirectos, y organizaciones de la sociedad civil, a través de destacados economistas y especialistas en materia de conservación de la biodiversidad y ONGs relacionadas al tema, han generado una gran desconfianza en el proceso de negociación así como en la implementación de los contratos del Proyecto Camisea. Adicionalmente, las cinco rupturas producidas en el ducto de Camisea han fortalecido esta desconfianza, por ello, se hace necesaria la realización de un análisis de los contratos de Camisea, tanto del Lote 88 como del Lote 56.

Asimismo, este proceso de desconfianza se ve acrecentado por una serie de investigaciones políticas y jurídicas desde las autoridades estatales (Contraloría General de la República, Congreso de la República), acompañado de diversos cuestionamientos reproducidos por análisis jurídicos, políticos, económicos y sociales desde la sociedad civil sobre los beneficios reales del Proyecto de Camisea. Lo cierto es que bajo el modelo de promoción de inversiones en hidrocarburos de la década de los noventa y un proceso de negociación y de modificaciones legales y contractuales, se ha fortalecido la posición dominante del Consorcio liderado

por Pluspetrol, con excesivos beneficios que hacen mucho más rentable la actividad y ponen en duda las ganancias para el país, la seguridad energética del Perú y la mejora de la calidad de vida de las comunidades nativas, las regiones y la sociedad en general.

Estas investigaciones han tenido un tinte político y con una relativa profundidad periodística. Sin embargo, nos han permitido identificar una serie de instituciones jurídicas y sociales en las cuales se centran las discusiones políticas, jurídicas, económicas y sociales sobre el Proyecto Camisea:

1. Procesos poco transparentes de negociación de los contratos, especialmente del Contrato del Lote 56;
2. Falta de claridad en la forma de determinación de las regalías;
3. Eliminación de las cláusulas de seguridad energética (cambio del «Horizonte Permanente» y viabilidad de la «Exportación del Gas»);
4. Beneficios legales y administrativos al Consorcio liderado por Pluspetrol (Flexibilidad de la suelta de áreas, actividades de exploración).

Uno de los temas que han sido discutidos es que son las mismas empresas las que participan en los contratos de explotación y de exportación del Gas de Camisea, identificándose el peligro que se configure un «monopolio con el gas», lo cual genere una sobre ganancia a favor de la empresa y no al Estado. Ciertamente, no estamos ante la figura jurídica del «monopolio» pero sí sucede que las mismas empresas operan en el contrato del Lote 88, en el Lote 56, en el proyecto de exportación del gas como parte del accionariado de Perú LNG y en el transporte del gas a México (Repsol YPF¹). En ese sentido, no se puede considerar al proyecto de exportación como independiente de Camisea I (Lote 88) o Camisea II (Lote 56), sino que tienen que apreciarse y analizarse de manera integral, así como analizarse las condiciones que rodearon las negociaciones de ambos contratos. Asimismo, se ha comenzado a investigar la participación de algunos personajes y funcionarios públicos en todo el proceso de negociación de los Lotes 88 y 56 y en la viabilidad del proyecto de exportación del gas.

Los contratos de Camisea han sufrido una serie de modificaciones a través

¹ Vale la pena mencionar que Repsol YPF cuenta con importante accionariado de una de las empresas del grupo empresarial Pluspetrol en Argentina (cerca del 40%). «Repsol Pago U\$S 340 Millones por Activos de Pluspetrol. Otra compra de los españoles», revisado 20/09/08 en: <http://www.clarin.com/diario/1997/01/03/o-01710d.htm>; http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=61848

de Decretos Supremos, así como una serie de cambios en la participación de las empresas en el Consorcio del Lote 88 y del 56. En todo caso, es necesario comprender la disponibilidad del Estado y las empresas para negociar los términos contractuales, debiendo haber sido estos invariables por cuanto fueron éstos los términos con los que ganó la licitación pública internacional el Consorcio liderado por Pluspetrol². Los análisis de las modificaciones contractuales deben responder a los contextos sociales donde se desarrollaron las negociaciones y a lo acordado entre el Estado y el Consorcio Camisea.

Uno de los puntos más controvertidos en el análisis del Contrato del Lote 88, ha sido la modificación del acápite 5.11 del citado contrato, posibilitando la exportación del gas del Lote 88, de un costo barato por la poca o nula inversión en exploración que ha realizado el Consorcio liderado por Pluspetrol. El cambio normativo y contractual de exportar sin respetar un horizonte permanente de 20 años de abastecimiento para el consumo interno, pone en inseguridad energética al país, más aún, sino se ha comprobado mayores reservas que las actuales. Este tema ha formado parte de las críticas del Colegio de Ingenieros del Perú CIP³, el cual plantea la interrogante de lo que pasaría si nos quedamos sin reservas en esos 20 años, obviamente habríamos perdido el gas barato para la demanda interna y el Perú debería asumir los costos que han sido trasladados como ganancias hacia las empresas.

Causa extrañeza las contradicciones jurídicas en la metodología utilizada para el cálculo de regalías en el Lote 88 y también en el 56; ya que, no se ha utilizado una de las contempladas en el Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Distribución en los Contratos Petroleros (Decreto Supremo N° 049-93-EM) ni las que se adicionan por medio del Decreto Supremo N° 017-2003-EM. La metodología utilizada en estos contratos ha sido introducida por medio de un Decreto Supremo N° 006-2006-EM. que no modifica dicho reglamento, sino que modifica el contrato en lo que a regalías respecta. Lo cual quiere decir que es una

² Las condiciones del contrato original determinaron que Pluspetrol ofreciera una determinada regalía para el Estado Peruano (37.24%), mucho más que Total EILF, su competidora en la licitación del lote 88. Un cambio de las condiciones en beneficio del consorcio operador modifica su status, haciéndolo obtener más beneficios que el pactado y que el originalmente determinado en la licitación pública, beneficios en los cuales el Estado no fiscaliza o participa. El Estado y la empresa deben beneficiarse racionalmente por cualquier beneficio futuro.

³ Ver <http://www.larepublica.com.pe/content/view/143047/559/>

metodología dada en exclusiva para el Contrato de Licencia de Explotación en el Lote 88 y para Proyectos de Plantas de Gas Natural Licuefactado⁴. Esta nueva metodología ha permitido que las empresas, en desmedro de los intereses del Estado peruano, reciban más de las ganancias debidas según la legislación de hidrocarburos al momento de aprobarse los contratos.

Otro tema importante en el análisis de los contratos del Proyecto Camisea, es lo referente a la crisis energética que vivimos actualmente, debido a que la demanda de energía ha aumentado por el crecimiento de las grandes industrias y el ducto de Camisea ha llegado a transportar al máximo de su capacidad, cuando aún no se tienen claras las reservas para la demanda interna, así como garantizado el horizonte de 20 años para el consumo interno, por lo que se produce una contradicción de intereses entre el contenido contractual de ambos casos, especialmente del Lote 88, y la necesidad de abastecer el consumo interno de gas en nuestro país.

En consecuencia, es importante analizar el proceso de Camisea como una oportunidad para la independencia energética de un país como el Perú que está en un proceso de crecimiento económico, no obstante, se necesita asegurar dicho crecimiento a través de este recurso energético. Sin embargo, es realmente cuestionable si ello será viable por los cambios normativos y contractuales que el presente informe pretende aclarar para corregir las decisiones políticas en función a lograr una seguridad energética en los próximos años.

⁴ Ver parte considerativa del Decreto Supremo N° 006-2006-EM de 02 de enero de 2006.

CONTENIDO

Presentación	19
I. Introducción	23
II. Análisis del Acceso a la Información Pública	29
2.1. Metodología de Recolección y Análisis de Información	29
2.2. Análisis del Acceso a la Información Pública	31
III. Análisis del Contexto de Desarrollo de los Contratos de Camisea	39
3.1. Primera Fase: Descubrimiento de Shell y Mercado sin Incentivos	39
3.2. Segunda Fase: Estudios del Consorcio Shell Mobil	40
3.3. Tercera Fase: Producción del Consorcio Pluspetrol	42
IV. Participación de las Empresas	45
4.1. Consorcio liderado por Pluspetrol en el Lote 88	45
4.2. Lote 56: el mismo Consorcio	48
4.3. ¿El Consorcio Camisea es un Monopolio?	50
V. Análisis Jurídico de los Contratos de Licencia de Explotación de Hidrocarburos de los Lotes 88 y 56 del Gas de Camisea	53
5.1. Negociación del Contrato del Lote 88: Licitación en Cuestionamiento	55
5.2. Regalías del Contrato del Lote 88: Irregularidades en el Modelo de Contrato	60

5.3. Modificaciones al Contrato del Lote 88: Cambio de Horizonte de 20 años y Exportación del Gas	62
5.4. Negociación del Lote 56 y Ley Hunt	72
5.5. Regalías del Lote 56: ¿Algo queda claro? ¿Algo ha sido explicado?	79
5.6. Suelta de Áreas: Delimitación de las Áreas de los Contratos e Incentivos para la Exploración en el Lote 88 y Lote 56	83
VI. Consecuencias de los Cambios Contractuales: Crisis Energética y Consumo Interno	91
6.1. Crisis Energética de California	93
6.2. Exportación del Gas de Camisea en medio de una Crisis Energética Mundial	95
6.3. El Desabastecimiento de la Electricidad y el Gas de Camisea	98
VII. Conclusiones y Recomendaciones	103
VIII. Fuentes de la Investigación	111
ANEXOS	
ANEXO 1 : Línea del tiempo del Otorgamiento de los Lotes 88 y 56: 1980-2008	115
ANEXO 2 : Mapa de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (2008, IBC)	116
CUADROS(*)	
CUADRO 1 : Comisiones y Grupos de Trabajo que Investigan el Proyecto Camisea (2004-2008)	36
CUADRO 2 : Empresas participantes en el Proyecto Camisea (1980-2008)	43
CUADRO 3 : Participación de las Empresas en el Lote 88	47
CUADRO 4 : Participación de las Empresas en el Lote 56	47

(*) Los cuadros se encuentran insertos en el texto del presente estudio

CUADRO 5 :	Decretos Supremos que aprueban las Modificaciones Contractuales del Lote 88	62
CUADRO 6 :	Decretos Supremos que aprueban las Modificaciones Contractuales del Lote 88 y Cambios de Participación de las Empresas (2000-2008)	64
CUADRO 7 :	Resultados de la Votación de la Ley N° 28176	74
CUADRO 8 :	Resultados de la Votación de la Ley N° 28176 por Partidos Políticos Grupos Parlamentarios	75
CUADRO 9 :	Valor de Referencia y Valor Mínimo de Valorización del Lote 56	81
CUADRO 10 :	Constitución de la Posición Dominante del Consorcio Camisea en el Control del Gas de los Lotes 88 y 56 (2000-2008)	105

PRESENTACIÓN

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR es una institución que tiene como objetivo prioritario contribuir al desarrollo del país a partir del manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y la gestión del ambiente a través del Estado, la sociedad y sus miembros. Una de las principales líneas de acción de DAR ha sido colaborar con las autoridades políticas, instituciones públicas, organizaciones indígenas y agencias de conservación, en la protección de las áreas naturales vulnerables y su relación con la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como la problemática hidrocarbúfera en el país.

En el eje de Industrias Extractivas, DAR ha promovido activamente la necesidad de planificar e implementar una política energética sostenible conforme a las necesidades del país y el desarrollo de las actividades de hidrocarburos social y ambientalmente responsables. En ese sentido, DAR espera apoyar la generación de las condiciones para dialogar sobre una política energética sostenible en el país que se alimente de las experiencias de casos emblemáticos, como es el Proyecto del Gas de Camisea.

Actualmente, se produce una discusión con respecto a la política de hidrocarburos llevada a cabo por nuestro país, política que está ligada y comprometida a una ausente planificación y que se desenvuelve en el proceso del juego de intereses corporativos. A ello se suma la incapacidad estatal en la fiscalización de actividades de hidrocarburos, permitiendo que se produzcan impactos sociales y ambientales en poblaciones locales. Estos impactos no pueden justificarse mediante el discurso político de lograr el ansiado desarrollo como país, o asegurar el mayor «bienestar común» para todos los peruanos, considerando tan solo la obtención de regalías o beneficios económicos, sin tomar en cuenta que, no solo se producen impactos ambientales y sociales por estas operaciones, sino que muchos de los beneficios obtenidos no llegan a los más vulnerables.

Uno de los problemas más importantes que podemos apreciar en la política energética del país es la falta de previsión y planificación estatal con respecto al aprovechamiento sostenible y estratégico de nuestros recursos naturales. Aunado a los problemas de descoordinación sectorial, lentitud en los procesos de descentralización y ausencia de la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, encontramos que el control jurídico del uso, conservación y beneficio de los recursos energéticos se traslada de la «nación», representado en el Estado Peruano, al mercado, al juego e interés corporativo. Las modificaciones legales y contractuales del Proyecto del Gas de Camisea son un ejemplo de este proceso.

El Proyecto del Gas de Camisea (Lotes 88 y 56) es sin duda un caso emblemático para la actividades de hidrocarburos en el Perú, no sólo porque nos permite apreciar de qué manera los cambios normativos y contractuales permiten avizorar los actuales intereses, los futuros conflictos y la constante y permanente inseguridad que puede vivir nuestro país, si no se asegura el cambio de nuestra matriz energética, del petróleo o diesel al gas natural. La promoción de la exportación de un gas de costo barato por no considerar los costos de la exploración de los ochenta y noventa en la negociación entre el Perú y los contratistas, y la falta de interés de cambiar la infraestructura energética del país para aprovechar rápida y eficientemente el gas de Camisea, han permitido que el discurso de la «monetización» o «capitalización» de nuestros recursos en el mercado internacional y la obtención de regalías por ella sea el principal argumento que justifique medidas y cambios legales que dejan a la postre vulnerable a nuestro país (reducción de la competitividad industrial y falta de acceso energético de la población) al concierto y vaivén de la crisis energética mundial.

En ese sentido, una lógica pragmática, irresponsable y poca previsiva tiende a impactar en otros bienes sociales y consideraciones de sostenibilidad como país. La actual crisis energética que vive nuestro país no hace más que prever cambios legales y de prácticas estatales con respecto a la búsqueda de soluciones rápidas que nuevamente nos den la seguridad energética que tanto necesitamos. Un ejemplo de ello es la lotización de la Amazonía, es decir, la abrupta promoción de inversiones en hidrocarburos y la superposición de lotes de hidrocarburos en diversos ámbitos de conservación (áreas protegidas, áreas de conservación regional, áreas de conservación municipal, privada y comunal), derecho de terceros (concesiones mineras, forestales, de ecoturismo, etc.), tierras de comunidades nativas y campesinas, reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Asimismo, en un futuro cercano, la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades de extracción de recursos se realizará en áreas, hasta ahora, consideradas intangibles, como son los parques nacionales, santuarios históricos y santuarios nacionales. Lo cierto es que actualmente no podemos negar la necesidad de aprovechar nuestros recursos, sin embargo, esta decisión debe pasar por procesos participativos y de planificación que permitan considerar y ponderar políticas que aseguren la biodiversidad de nuestro país, los derechos humanos de miles de peruanos y el beneficio que deban producir estas actividades a todos los peruanos.

Aunque el futuro se puede apreciar como poco prometedor, lo cierto es que debemos mantener la fe en la búsqueda de consensos y de procesos de diálogo que permitan la construcción de una política energética en nuestro país que permita lograr el «bien común», incluyendo las visiones de conservación de la biodiversidad y el derecho de los pueblos del Perú para la construcción de un futuro mucho más justo y digno. No sólo vale cambiar las normas para darle seguridad a nuestro país, sino también las prácticas de los propios actores que participamos en estos procesos. DAR espera que con este estudio, aportemos en un proceso de reflexión social que permita señalar, mejorar y corregir las formas en como negociar nuestros recursos naturales.

César Leonidas Gamboa Balbín
Presidente
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR

I. INTRODUCCIÓN

Hoy no existen dudas de que el mundo está siendo azolado por una crisis energética. Reportes actuales estiman que esta crisis está causando efectos nocivos en algunas economías como la constante recesión y el aumento del desempleo. La «Crisis de California» ha sido una de las mayores crisis energéticas que ha atravesado los Estados Unidos, dejando a su paso grandes pérdidas económicas. Actualmente este país no tiene las suficientes reservas para satisfacer su demanda interna puesto que ha llegado al cenit del aprovechamiento del gas natural. Ante este panorama, algunos gobiernos han apostado por tener una matriz energética basada en energías renovables («Revolución Verde») y no una que se sustente en el petróleo ni en el gas natural. Países como los de América Latina, si bien no tienen políticas energéticas enfocadas en este tipo de esquema, han venido construyendo toda una infraestructura para importar el gas natural porque este recurso es mucho más barato que el petróleo y mucho menos contaminante que éste.

Sin embargo, el Perú es el único país que, mientras sus similares construyen una infraestructura para satisfacer su demanda interna, muy por el contrario tiene una infraestructura más interesada en exportar el Gas de Camisea. Nuestro país vende agua en medio de un desierto sin saber si él mismo la tendrá para sus futuras generaciones. Además, esto se agrava puesto que los reportes sobre el aumento de las reservas en el Proyecto Camisea no han sido hasta hoy certificadas internacionalmente, es decir, los peruanos no sabemos a ciencia cierta si seguirá habiendo suficiente gas natural como para satisfacer nuestra demanda nacional con miras a un futuro ya muy cercano de escasez.

Por otro lado, la falta de infraestructura «hacia las regiones» ha hecho que la población y algunas empresas sigan dependiendo del petróleo y sus derivados, debiendo asumir sus altos costos reflejado en el aumento de los pasajes y de los alimentos. La falta de infraestructura ha provocado que las empresas de

construcción («cementeras») e hidroeléctricas usen en su producción el diesel puesto que el gas de Camisea le es insuficiente y no pueden abastecerse, ya que, el ducto que lo transporta está «congestionado». Además, esta falta de abastecimiento ha causado que más de 120,000 hogares limeños y algunas empresas se queden sin suministro de energía eléctrica en dos oportunidades⁵. A esta evidente crisis, se le ha preferido llamar irónicamente «Crisis de Crecimiento» y no «Crisis Energética» por falta de infraestructura. Como se colige, el Perú sigue manteniendo su matriz energética sustentada en el petróleo más que en el gas natural, y hasta ahora no hay visos de una política energética seria basada más bien en energías no renovables, como se viene haciendo en otras latitudes. Ante esta realidad, el Estado Peruano no ha tenido otra solución que ante la falta de abastecimiento, asegurar el suministro de energía eléctrica a la población⁶ y que las empresas afectadas por esta falta de abastecimiento de gas, hagan uso del diesel, debiendo para ello las empresas que comercializan el diesel, vender hasta las reservas que estaban prohibidas por ley⁷.

Es indudable que el Proyecto de Gas de Camisea ha marcado una pauta histórica en nuestro país, puesto que ha influenciado diversos procesos entre el Estado y la sociedad civil, en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en promover una mejor responsabilidad pública y privada en materia ambiental y social. Sin embargo, la construcción de una ciudadanía y de obligaciones sociales estatales y empresariales mucho más estructurada aún queda pendiente, dejando a muchos actores insatisfechos con los resultados del aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos de Camisea.

En ese sentido, sobre Camisea siempre habrá discrepancias en cuanto al

⁵ Ver: http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,237262/Itemid,0/ (revisado 12/08/2008).

⁶ Resolución Ministerial N° 014-2005-EM/DGE del 08 de agosto de 2008 y publicada el 10 de agosto del mismo año, que modifica el Numeral 7.1.3. de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

⁷ Así la Resolución Directoral N° 161-2008-EM/DGH del 29 de agosto de 2008, publicada el 02 de septiembre del mismo año establece como medida temporal, la exoneración del cumplimiento de la obligación de mantener una existencia media mensual mínima, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, a que se refiere el artículo 43 del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a favor de los Productores y Distribuidores Mayoristas, con la finalidad de prevenir la posibilidad de una grave afectación al abastecimiento de los combustibles Diesel N° 2, Petróleo Industrial N° 6 y Petróleo Industrial 500 a nivel nacional.

proceso de negociación y ejecución del Proyecto. Los discursos políticos y sociales estarán empantanados con contenidos políticos: el grado de corrupción de los funcionarios públicos, los bajos estándares ambientales y sociales en cuanto a sus operaciones, etc; sin embargo, ninguno de los actores podrá dejar de considerar que Camisea es el proyecto que ha cambiado la dinámica económica, política y social en nuestro país. Realmente, es importante tomar en cuenta el factor emblemático del Proyecto Camisea como un proyecto necesario para el desarrollo de la economía nacional y cuya finalidad y sentido debemos siempre encontrarla en lo prescrito en el artículo 1° de nuestra Constitución: «La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado».

El Proyecto Camisea ha sido considerado como el proyecto de más grande envergadura en el sector de hidrocarburos de Perú, posándose en este muchas de las esperanzas para lograr un acercamiento al deseado desarrollo de nuestro país, tanto por el gobierno nacional, regional y local. Este anhelo de desarrollo no es de reciente data, ya que, ha estado presente conjuntamente con otros proyectos de explotación de recursos naturales en nuestra historia republicana. Un ejemplo de ello es la suscripción del Contrato Dreyfuss mediante el cual se permitía a la Casa Judeo Francesa Dreyfuss & Sons exportar el guano de las islas del litoral peruano a Europa. Este era un contrato que daría muchos ingresos económicos al Perú y, en efecto, se vivió una suerte de bonanza económica por un mediano plazo, sin embargo, poco después del uso de ese recurso renovable y la resolución del contrato, el Perú no obtuvo los beneficios que le correspondía debido a mala gestión del aprovechamiento de nuestros recursos. Este periodo de «Prosperidad Falaz» no debe repetirse por una falta de planificación en el uso de los recursos obtenidos por el gas natural de Camisea y otros recursos⁸.

El Proyecto Camisea comprende el aprovechamiento de los Lotes 88 y 56⁹, ya que, de éstos se deriva tanto la explotación del gas como su distribución. No podemos olvidar la profunda vinculación entre estos dos lotes con el Proyecto Perú LNG, siendo necesario que las políticas sobre estas actividades se den de

⁸ Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú, 1822-1933*. 7ª ed. Lima: Editorial Universitaria, 1983.

⁹ Como ya hemos hecho referencia, el Proyecto Camisea está dividido en dos componentes el upstream (explotación) y downstream (Transporte y Distribución), sin embargo el propósito de este informe es analizar los contratos de explotación de los Lotes 88 y 56 y no los Contratos Boot de Transporte y Distribución.

manera integrada. En ese sentido, fueron diversas las preocupaciones sociales, económicas, de aprovechamiento del recurso, que se configuraron en el proceso de otorgamiento de ambos lotes, así como de la implementación del Proyecto del Gas de Camisea.

Además, las críticas por parte de determinados entes del Estado, como es el caso de la Defensoría del Pueblo, así como de las propias poblaciones afectadas por los impactos sociales y ambientales tanto directos como indirectos, y de la sociedad civil, a través de destacados economistas y especialistas en materia de conservación de la biodiversidad y ONGs relacionadas al tema, han generado una gran desconfianza –además de las cinco (5) rupturas producidas en el ducto de Camisea en los primeros dos años de iniciado las operaciones de producción– en el proceso de negociación así como en la implementación de los contratos del Proyecto Camisea.

En el caso de los problemas sociales que afrontaba el Proyecto Camisea, la ejecución del Proyecto provocaba cierta incertidumbre a la sociedad civil, organizaciones indígenas y a los miembros de las comunidades nativas por la forma cómo se iba a llevar a cabo el proceso participativo con las comunidades en la toma de decisiones, sabiendo muy bien que existe una enorme asimetría informativa entre la empresa y las comunidades nativas. Otro de los temas que causaba preocupación era el hecho que las comunidades nativas mantienen una estrecha relación con su entorno natural y es en los recursos naturales donde encuentran su sustento. Es por eso que cualquier impacto ambiental podría causar serias consecuencias en el nivel de vida de las comunidades y en la biodiversidad de la zona¹⁰.

Es por ello importante siempre vincular que cualquier acción económica, política o social, estatal o privada, está en función a cumplir fines sociales, y no al lucro o interés corporativo de las empresas. La finalidad de nuestra forma de convivir es lograr justamente una mejor calidad de vida para todos los peruanos. Sin embargo, en el caso de Camisea, muchos grupos sociales (organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales ONGs), colegio de profesionales, expertos en materia energética, etc, sostienen que han primado los intereses

¹⁰ De acuerdo a las declaraciones de Walter Kategari de COMARU, las comunidades se encontraban preocupadas por el hecho que la explotación de hidrocarburos venía afectando a las poblaciones por la intervención en su medio ambiente. Ver Resumen de la 2ª Reunión de Consulta Pública del Proyecto de Camisea Banco Interamericano de Desarrollo, Lima, 17 de agosto de 2005.

corporativos a los nacionales, señalando criterios meramente de obtención de beneficios económicos. Así, el Colegio de Ingenieros del Perú en un pronunciamiento de 04 de marzo de 2007, en lo referente a la exportación del Gas de Camisea, sostiene que el gas no puede ni debe ser monetizado y vendido al extranjero, como se pretende, mientras no se demuestre que sus reservas atienden antes que nada la demanda de los peruanos. Y que la monetización de los saldos solo puede hacerse una vez que, mediante contabilizaciones periódicas de su uso y de sus reservas, se demuestre que hay saldos que el Perú no requiere¹¹.

Los cálculos más recientes del MINEM indican que el Perú requiere 6 TPC (Tera Pies Cúbicos estándar) para los próximos 20 años. Hace unos meses, con los mismos cálculos indicaban que en el escenario de mayor consumo sólo se requería 4 TPC para similar periodo y, basados en ese cálculo, modificaron el Contrato de Camisea:

«El gobierno sigue diciendo que existen reservas para 20 años y que eso es suficiente. No. ¿Acaso vamos a cambiar toda nuestra infraestructura para que el gas dure solo 20 años? Otra vez, no. Pero el Congreso, con Toledo cambió las leyes (que establecían un «horizonte remanente de 20 años») y ahora el mercado interno se considera «abastecido» si las reservas solo duran 20 años.

Veamos. Según la DGH, del 2005 al 2025 se consumirán 4 TPC del gas de Camisea en Lima, la Sierra Central, Ica y Cusco»¹².

¹¹ «Insistimos: El gas natural no puede ni debe monetizarse aceleradamente», Pronunciamiento del Colegio de Ingenieros del Perú, 04 de marzo de 2007, Diario El Comercio, p. a27. Ver en: <http://www.cip.org.pe/documentos/documentos/gas-no-comercializarse.pdf>

¹² Humberto Campodónico. «Las Moléculas del Gas de Camisea son de la Nación» 18 de abril de 2007, http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,152991/Itemid,0/

II. ANÁLISIS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Previo a señalar las conclusiones sobre facilidades y limitaciones que hemos tenido en la recopilación de la información pública para realizar el presente informe, es necesario comentar y explicar los pasos que se han desarrollado para la búsqueda, sistematización y análisis de la información del presente informe, con la idea de clarificar que se ha intentado incluir e integrar fuentes de información pública y privada de todos los actores involucrados en el proceso de otorgamiento del Gas de Camisea.

En ese sentido, para llevar a cabo la investigación, creímos necesario poder contar con las opiniones de una serie de expertos y actores involucrados desde los inicios del Proyecto Camisea. Asimismo, a fin de mantener la objetividad de la investigación se solicitó entrevistas así como información tanto a las empresas que suscribieron los contratos, así como al sector de Energía y Minas, PERUPETRO S.A., Contraloría General de la Republica, Congreso de la República y también a distintos especialistas en materia de política de hidrocarburos.

2.1. METODOLOGÍA DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Respecto a la metodología para la investigación utilizada para recopilar la información analizada en el presente informe, se consideró dos momentos, uno referido a la búsqueda de la información y otro al análisis integral de ésta.

En el primer momento de búsqueda de información (recopilación y sistematización de la información), a través de webs especializadas, envíos de pedidos de información mediante correos electrónicos, solicitudes de acceso a la información pública de documentos requeridos por nuestra institución a autoridades estatales; recopilación de informes, antecedentes y estudios de especialistas en temas energéticos, ambientales, entrevistas con estos

especialistas y ex funcionarios relacionados con el proceso de otorgamiento de los Lotes 88 y 56 de Camisea o con su proceso de ejecución, etc.

En otro grupo de fuentes de información, consideramos importante dialogar y solicitar información al Consorcio conformado por Pluspetrol y sus empresas asociadas en los Lotes 88 y 56 del Gas de Camisea, sin embargo, esto ha sido infructuoso. Asimismo, solicitamos reunirnos con Hunt Oil., empresa de capital norteamericano, que tiene el mayor accionariado de Perú LNG representado en un 50%¹³; no obstante, nuestros esfuerzos, tampoco encontramos una respuesta positiva a nuestra solicitud. Queda por demás entendido que hay poco interés de las empresas no sólo de tratar el tema, sino también de conversar sobre la negociación y el desarrollo de los contratos, los cuales escapan del espacio privado y trascienden a un espacio social, en el cual se encuentran el Estado, organizaciones de la sociedad civil y las propias empresas, con distintas visiones e intereses sobre la problemática del Gas de Camisea.

Otro grupo de información reposa en la consulta a especialistas en el tema y ex funcionarios involucrados en el proceso de otorgamiento de los lotes¹⁴. Asimismo, se complementó la información periodística de medios impresos y digitales¹⁵. Las distintas visiones sobre la problemática de Camisea y el cuestionamiento de la suscripción de los contratos suscritos el 2000 y el 2004, evidenció la necesidad de investigar distintas aristas que trascendía la dimensión jurídica de la presente investigación, por lo que se consideró abordar otros temas de trascendencia de las políticas de hidrocarburos en nuestro país.

Un segundo momento ha sido el análisis integral de la información, sopesando las fuentes de la información, públicas y privadas, incluyendo todo tipo de información que sea relevante para el presente informe. En esta etapa, consideramos continuar recabando información de las instituciones públicas, especialmente del Ministerio de Energía y Minas, la Contraloría General de la

¹³ Ver http://www.repsol.com/es_es/todo_sobre_repsol_y_pf/informacion_para_accionistas_e_inversores/inf_economicofinanciera/informes_financieros/HTML/Resultados/1T06/default.aspx?Pagina=6. Revisado 22/09/2008.

¹⁴ Es así que a la fecha contamos con los comentarios y opiniones de personas especializadas en el tema como Humberto Campodónico (10 julio 2008), Carlos Herrera Descalzi (26 junio 2008), Jaime Quijandria (27 junio 2008), Aurelio Ochoa (27 junio 2008) y Martín Scurrah (02 julio 2008) .

¹⁵ Entre algunas fuentes periodísticas: www.larepublica.com.pe; www.elcomercio.com.pe; www.caretas.com.pe; www.peru21.com.pe

República, grupos de trabajo y comisiones de investigación del Congreso de la República y PERUPETRO S.A., instituciones estatales vinculadas directa o indirectamente al Proyecto de Camisea, o llevando a cabo procesos de investigación.

Vale la pena rescatar que en el proceso de estudio y análisis legal de los contratos de los Lotes 88 y 56, considerábamos cada vez más importante estudiar los mismos bajo el contexto político y social en que se habían desarrollado, por lo que se hizo cada vez pertinente integrar los procesos de análisis legal con el recuento de la experiencia del proceso de otorgamiento de los Lotes 88 y 56. Así, el análisis histórico, la recopilación periodística, los acuerdos entre las empresas, son piezas y partes importantes para comprender la pertinencia o no de los contratos y sus modificaciones, beneficios o pérdidas económicas, virtudes y vicios del otorgamiento de los Lotes 88 y 56 y la explotación del Gas de Camisea a las empresas Pluspetrol, Hunt Oil., SK Corporation, Repsol YPF.

2.2. ANÁLISIS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Es importante tomar en cuenta que la legislación peruana es una de las más avanzadas en cuanto al acceso a la información para que todos los ciudadanos conozcan como se desempeñan las autoridades políticas elegidas por éstos, y la labor de los funcionarios públicos que están al servicio de la ciudadanía en general.

Pese a este reconocimiento formal, lastimosamente, las prácticas estatales, muchas veces, no cumplen formalmente (oportunamente) o de fondo (no brindan toda la información) con su obligación constitucional de la transparencia de la gestión pública y vulneran el derecho fundamental al acceso a la información que tiene todo ciudadano¹⁶.

Bajo ese marco, después del proceso de investigación y análisis realizado por DAR para estudiar la legalidad de los Contratos de Camisea (Lotes 88 y 56), tanto de los pedidos de información como de las solicitudes de reunión, formulados a las instituciones públicas como privadas, podemos señalar lo siguiente:

¹⁶ DAR tiene experiencia en este tipo de investigación y ha realizado procesos de solicitud de acceso a la información a diferentes instituciones del Estado, pedidos relacionados a la administración, gestión, y manejo de los recursos naturales o conservación de la biodiversidad. En el caso de Camisea, se viene investigando la transparencia de la política de hidrocarburos desde hace más de dos años. Barandiarán et. al. (2007).

1. La demora en la entrega de documentos;
2. Poca disponibilidad para dar información por parte de PERUPETRO S.A.;
3. Poca disponibilidad para dar información o realizar reuniones por parte de las empresas.

Vale la pena acotar la diferencia de actitudes e interés entre el Ministerio de Energía y Minas y PERUPETRO S.A. Si bien es cierto, se produjo demora de entrega de la solicitud de documento por parte del Ministerio de Energía y Minas – se solicitaron los Contratos de los Lotes 88 y 56, y sus modificaciones, los cuales nos sirvieron para poder conocer a detalle el contenido del Proyecto Camisea-, lo cierto es que las autoridades estatales del sector de energía y minas estuvieron dispuestas a dialogar¹⁷ sobre la base de determinar algunas dudas con respecto al procesos de otorgamiento de los Lotes 88 y 56.

En el caso de PERUPETRO S.A., después de reiterar y solicitar reuniones¹⁸, se produjo una reunión en la cual se solicitó¹⁹, antes de proporcionar información, especifiquemos la causa de dicho pedido. En dicha reunión, se demostró que los funcionarios de dicha institución no tienen claro ni su calidad de funcionarios públicos, ni la obligación de proveer información a los ciudadanos, así como el derecho al acceso a la información, ya que señalaron que «la información es de carácter privado».

Al respecto cabe señalar que PERUPETRO S.A. fue creada en el año 2003 mediante la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, como una empresa estatal de derecho privado. En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806, en su artículo 9° prescribe que las personas jurídicas sujetas al régimen privado están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que prestan, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.

Es más, el pedido de acceso a la información que se le pudiera hacer a Perupetro S.A., tiene naturaleza administrativa, por ende, debe ser regulada según los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444²⁰.

¹⁷ El equipo que elaboró el presente informe se reunió con el Ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia, el Director General de Hidrocarburos, Gustavo Navarro, la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, Iris Cárdenas, y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, César Zegarra.

¹⁸ Carta del 26 de junio y Carta del 23 de julio de 2008.

¹⁹ Reunión con PERUPETRO S.A. del 05 de agosto de 2008.

²⁰ Frente al argumento de PERUPETRO S.A. que no está obligada a prestar información

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la información pública es todo tipo de dato o informe que constituya parte de las funciones esenciales del Estado, «que por alguna circunstancia habilitante se encuentra en manos de él mismo o de entidad particular»²¹. En consecuencia, esta norma es aplicable también a PERUPETRO S.A. Por lo tanto, si los ciudadanos no puedan acceder a la información que estas instituciones administran, se convertiría en un atentado contra la democracia, toda vez que el acceso a la información pública es consustancial al régimen democrático²². En ese sentido, es evidente que Perupetro S.A. tiene el deber constitucional de prestar la información solicitada según la ley sobre esta materia y que, por su naturaleza privada, no esta exenta de dicho deber.

Hay que tener en cuenta, que si bien el artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A, Ley N° 26225, señalaba que a PERUPETRO S.A. no le eran aplicables las normas genéricas ni específicas que rigen para los organismos públicos, estando sujeto sólo a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General de la República y del Sector Energía y Minas²³,

pública por ser una persona jurídica de derecho privado, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala cosa contraria puesto que, en el inciso 8 del artículo I establece que esta normatividad le es aplicable también a las «personas jurídicas bajo el régimen privado» que prestan servicios públicos o ejercen funciones administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Por lo tanto Perupetro S.A. no puede sostener que no se encuentra subsumida bajo este supuesto de hecho, ya que es una persona jurídica (Empresa Estatal) de régimen privado.

²¹ Importante es lo que dice el Tribunal Constitucional al sostener que la Información Pública no es exclusividad sólo de las instituciones estatales, sino que es factible de que esta se encuentre también en instituciones del Régimen Privado. Por ello, bajo esta línea el Tribunal conceptualiza coherentemente la institución de información pública como todo tipo de dato o informe que constituya parte de las funciones esenciales del estado, que por alguna circunstancia habilitante se encuentra en manos de él mismo «o de entidad particular». Ver Expediente N° 3619-2005-HD, 21 de julio de 2005, P, foja11.

²² Una actitud renuente de una institución de régimen privado a prestar información que por su naturaleza es de interés público representa contraria a los valores que encarna un régimen democrático donde la Democracia es el Gobierno público en público. Ver Expediente N° 1797-2002-HD, 29 de enero de 2003, S1, foja 11.

²³ El artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones de Perupetro S.A., prescribía:

«Artículo 6°.- A PERUPETRO S.A., no le son aplicables las normas genéricas ni específicas que rigen para los organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas

esta fue derogada por la Primera Disposición Derogatoria de la Ley N° 27013, en el sentido que dejaba sin efecto jurídico alguna el art. 6° de la Ley N° 26225.

Por otro lado, la Contraloría General de la República en el momento de atender las solicitudes de acceso a la información fue una de las instituciones que mostró transparencia y entregó la documentación necesaria para continuar con nuestro estudio, especialmente, el «Informe Especial N° 080-2007-CG/SP, basado en el periodo abril 1999 a diciembre 2000 publicado en el año 2007 mediante el cual se halla presunta responsabilidad en los concursos públicos internacionales para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88 y concesión del transporte de gas de camiseta al City Gate, de líquidos de gas de Camisea a la costa y distribución de gas natural en Lima y Callao», elaborado el 2007.

Se consideró como fuente importante de información pública a las distintas comisiones y grupos de trabajo que en los últimos años han estado abocadas a la investigación del Gas de Camisea. En ese sentido, se solicitó información a las siguientes Comisiones y Grupos de Trabajo:

- 1. Comisión Investigadora encargada de investigar el transporte del Gas del Proyecto Camisea**, instalada el jueves 30 de marzo de 2004, la misma que presentó el Informe Final el 15 de junio de 2006. Se tomó contacto con dicha comisión, enviándose una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue tomada para el análisis.
- 2. Comisión Investigadora sobre presuntos actos de corrupción presentados durante el gobierno del Ex Presidente Dr. Alejandro Toledo Manrique**. Esta Comisión fue creada por el Congreso de la República el 28 de septiembre de 2006, se instaló el 19 de octubre de 2006 y, después de varias ampliaciones presentó su Informe Final el 30 de abril de 2008. Esta comisión investigó una serie de irregularidades vinculadas al Proyecto Camisea entre los que se encuentra la irregular metodología de los contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos fiscalizados del Proyecto Camisea (Lotes 88 y 56). Asimismo, en su informe de abril de 2008 determinó responsabilidad imputable a una serie de funcionarios como son el caso de Antonio Cueto

Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Pública, Empresas del Estado, sean éstas de derecho público, privado o de economía mixta». PERUPETRO S.A. estará sujeta únicamente a la fiscalización, posterior y por resultados, de la Contraloría General y del Sector Energía y Minas.»

Duthurburu, Ex Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. para el Lote 88, y de Antonio Rodolfo Stumpfle como funcionario público para el Lote 56.

- 3. Grupo de Trabajo encargado de determinar la necesidad de crear una «Comisión Investigación Multipartidaria sobre las acciones de funcionarios e instituciones públicas que intervinieron en el Proceso de Contratación de la Licitación Pública Internacional de Camisea»,** creado el 29 de octubre de 2007. A la fecha el grupo de trabajo ha determinado la necesidad de crear la comisión en mención debido a los antecedentes del Proyecto Camisea y de las irregularidades presentadas. Esta será presentada ante el Pleno del Congreso de la República para su aprobación.
- 4. Grupo de Trabajo encargado de Evaluar el Cumplimiento de los Contratos de Estabilidad de las Empresas Minero Energéticas de la Comisión Ordinaria de Energía y Minas,** creado el 15 de enero de 2007. A la fecha dicho grupo de trabajo no ha hecho público su Informe, el mismo que ha sido solicitado para la investigación²⁴.

De esta manera, el estado de las comisiones y grupos de trabajo es el siguiente:

²⁴ «El Grupo de Trabajo conformado al interior de la Comisión de Energía y Minas del Congreso presentará hoy su informe acerca de la investigación realizada a los principales contratos firmados entre el Estado y las empresas del sector minero- energético»; más adelante se señalaba que «(...) En su momento el congresista (Miguel Guevara, APRA) adelantó que la prioridad de los estudios la tendría la modificación del contrato de Camisea (2005) sobre la explotación del gas natural en Cusco que posibilita la exportación de parte del gas del Lote 88". Citado del Diario La República, 16 de junio de 2008, en <http://www.larepublica.com.pe/content/view/226764/484/3>

CUADRO N° 1. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE INVESTIGAN EL PROYECTO CAMISEA (2004-2008)

Comisión	Presidencia (Congresista)	Estado
Comisión Investigadora encargada de investigar el transporte del Gas del Proyecto Camisea	Carlos Manuel Armas Vega	Entregado el 09 de Marzo de 2006
Comisión Investigadora sobre presuntos actos de corrupción presentados durante el gobierno del Ex Presidente Dr. Alejandro Toledo Manrique	Isaac Fredy Serna Guzmán	Entregado el 30 de abril de 2008
Grupo de Trabajo encargado de determinar la necesidad de crear una «Comisión Investigación Multipartidaria sobre las acciones de funcionarios e instituciones públicas que intervinieron en el Proceso de Contratación de la Licitación Pública Internacional de Camisea»	Yaneth Cajahuanca Rosales	No entregado
Grupo de Trabajo encargado de Evaluar el Cumplimiento de los Contratos de Estabilidad de las Empresas Minero Energéticas de la Comisión Ordinaria de Energía y Minas	Miguel Guevara Trelles	No entregado. Ampliación de plazo por 120 días contados desde la primera semana de setiembre

Fuente: Web del Congreso / elaboración propia 2008

Como vemos, las dos Comisiones ya han entregado los informes en donde se señalan una serie de irregularidades producidas en los Contratos tanto del Lote 88 como del 56; sin embargo, aún falta presentar el informe realizado por el Grupo de Trabajo encargado de analizar los Contratos de Estabilidad de las Empresas Minero-Energéticas. Sobre este grupo de trabajo, de acuerdo a las conversaciones realizadas con el despacho del congresista Miguel Guevara, se nos informó que la primera semana de septiembre, se solicitó ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, la ampliación de su plazo por 120 días a fin de que se pueda concluir con el informe, plazo que fue aprobado por dicha comisión.

Asimismo, aún falta determinar la situación de la «Comisión Investigación

Multipartidaria sobre las acciones de funcionarios e instituciones públicas que intervinieron en el Proceso de Contratación de la Licitación Pública Internacional de Camisea», a fin que esta pueda iniciarse.

En líneas generales, se pudo contar con la siguiente información para iniciar el análisis del presente estudio:

1. Copia de los Contratos de Explotación de Hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, así como sus modificaciones, remitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;
2. Informe Especial N° 080-2007- CG/SP – Examen Especial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION²⁵;
3. Expediente de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, denominada «Ley Hunt»;
4. Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntos actos de corrupción, presentados durante el gobierno del Ex presidente Dr. Alejandro Toledo;
5. Informe Final de la Comisión Investigadora encargada de la Investigación del Transporte de Gas (gaseoducto) del Proyecto Camisea, las causas y consecuencias de los reiterados accidentes producidos en el mismo, y la determinación de las responsabilidades políticas, administrativas y penales a que hubiera lugar, así como el estudio y evaluación de los compromisos asumidos en los contratos suscritos (Moción de Orden del Día N° 8675).

²⁵ Remitido por la Contraloría de la República.

III. ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE DESENVOLVIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CAMISEA

Debemos explicar el contexto político, económico y social en el que se desarrollaron el Proyecto Camisea y la negociación del Lote 88 y del Lote 56. Ciertamente, podemos señalar tres etapas en el proceso de otorgamiento del Gas de Camisea:

1. Primera Fase: Descubrimiento de Shell de los Yacimientos de Camisea (1980-1990)
2. Segunda Fase: Estudios del Consorcio Shell Mobil (1990-1998)
2. Tercera Fase: Producción del Consorcio Pluspetrol (2000-a la fecha)

3.1. PRIMERA FASE: DESCUBRIMIENTO DE SHELL Y MERCADO SIN INCENTIVOS

Durante la década de los ochenta, se vivía un periodo final de un modelo económico regional en el cual el Estado tenía un rol activo e interventor en la sociedad y el mercado. Los modelos de industrialización nacional y el control de la inversión privada por parte del Estado se manifestaron en el campo de las actividades de hidrocarburos a través de su participación en actividades upstream y downstream.

Bajo ese marco y modelo de «mercado energético», Shell explora en esa década los yacimientos de lo que se llamará «Camisea» bajo un Contrato de Exploración Petrolífera suscrito en julio de 1981 en zonas cercanas a las orillas del río Ucayali. Como resultado de la perforación de cinco (5) pozos exploratorios y la ejecución de 3.000 Km de líneas sísmicas, realizada entre los años 1983 y 1987, Shell descubre los Yacimientos de Camisea (San Martín y Cashiriari), que no eran de petróleo, sino de gas. Es así que, para marzo de 1988 la empresa Shell firma el Acuerdo de Bases para la Explotación de Camisea entre Shell y PETROPERU S.A.; sin embargo, cinco meses después se da por concluida la negociación, se resuelve el contrato y, a causa de la falta de voluntad política, se

da por concluida la negociación del contrato para la explotación de hidrocarburos en Camisea.

Es así que no hubo la suficiente voluntad política para suscribir el nuevo contrato a pesar que era imperioso la exploración y explotación de hidrocarburos. En aquél momento, el Perú no contaba con un claro marco legal sobre la explotación de hidrocarburos y la reducción de impactos ambientales y sociales. Es más, las empresas no estaban obligadas a realizar un estudio de impacto ambiental antes de iniciar sus actividades. Aquel marco legal tampoco obligaba a las empresas compensar a las comunidades afectadas por las actividades hidrocarburíferas realizadas, pese que se conocía el aumento de enfermedades por contagio al mantener contacto con los trabajadores de Shell. La empresa sólo reconoció el contacto y no había reparado la «magnitud de las consecuencias»²⁶, por otro lado, el Estado Peruano no tenía claro como reducir los impactos sociales y ambientales del Proyecto Camisea (Rivera, 1991, 4).

3.2. SEGUNDA FASE: ESTUDIOS DEL CONSORCIO SHELL MOBIL

Después de una década marcada por el intervencionismo estatal y de un golpe de Estado a inicios de la década de los noventa, se produjeron cambios en las políticas y marcos legales para la promoción de las inversiones privadas en nuestro país. En ese sentido, el Estado reduce drásticamente su participación en el mercado, aunque un poco más lento en actividades exploratorias y de explotación, dejando que se adopte un mercado más amigable a la inversión privada.

Los cambios producidos están relacionados a una nueva institucionalidad, incentivos técnicos, jurídicos y económicos para atraer inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos: extensos plazos establecidos en los contratos de licencia, ausencia de planificación estatal en la exploración y explotación de hidrocarburos, exoneración de impuestos a las actividades de inversión y asociados, estabilidad jurídica y tributaria, etc.

Es importante comprender que en la década de los noventa, los esfuerzos del Consorcio Shell Mobil se centraron en la viabilidad de extraer el gas de Cashiriari y San Martín -y muy poco se menciona de los yacimientos de Pagoreni. En todo caso, se conoce muy poco de las operaciones que se realizaron en Camisea II. Esta nueva fase se inicia específicamente en el año 1994 cuando el Estado Peruano representado por PERUPETRO S.A. suscribe con las empresas el

²⁶ Peter May et al. Citado por Ross, 2008, 206.

«Convenio para Evaluación y Desarrollo de los Yacimientos de Camisea». El estudio de factibilidad realizado en el marco de la suscripción de dicho convenio dio como resultado que era viable la explotación del Gas de Camisea. En este sentido, en el año 1995 se procede a iniciar las negociaciones que acabarán en el año 1996 con la suscripción del «Contrato de Explotación». Sin embargo; para el año 1998, el Consorcio Shell – Mobil decide no continuar con la segunda etapa del contrato.

El proyecto fue visto por Shell como la oportunidad para reivindicarse frente al mundo por los terribles resultados ambientales ocasionados en Nigeria y en Mar del Norte. Shell entraba con un nuevo talante en el proyecto camisea y a la vez con la implementación de un nuevo principio, el principio de «Beneficio Social Neto» que significaba que al finalizar el contrato del lote 88, las comunidades nativas afectadas se encontrarían en mejores condiciones que al inicio de la suscripción del mismo. Así, buscó la aceptación y participación de las comunidades locales y de una gama de actores nacionales e internacionales. Mostró una transparencia en poner la información al público tanto en español como en inglés y en idioma machiguenga. No se puede dejar de mencionar que contrató a la Smithsonian Institution para evaluar la biodiversidad de la zona y así preparar un plan de monitoreo por el tiempo que dure el proyecto. Si bien tuvo deficiencias, sus críticos más acérrimos, admiten que Shell mostró un nivel de compromiso social y ambiental sin precedente; una transparencia y voluntad de dialogar; y una habilidad de corregir y aprender de los errores (Ross, 2008).

La voluntad de no continuar con la segunda fase del contrato suscrito ya no provenía del Estado, sino por el contrario del Consorcio Shell - Mobil. Del contexto social, político y económico se puede deducir que el «leit motiv» por el cual Shell - Mobil no quiso continuar las operaciones era porque las empresas, en un primer momento establecieron como operación rentable, un monto mínimo de extracción de líquidos de gas para que el proyecto fuera rentable, 70,000 barriles diarios. Sin embargo esto no podría ser logrado con una venta de tan sólo 30,000 barriles diarios que el mercado nacional en aquel entonces estaba en las posibilidades de asumir. Por ello, infructuosamente el Consorcio Shell - Mobil buscó siempre de exportar el gas a Brasil porque le permitiría aumentar la venta de barriles, pero como no lo logró, no vio mejor solución que retirarse; ya que, en términos económicos y así dadas las condiciones del proyecto les resultaba poco rentable (Wiese, 2002, 2)²⁷.

²⁷ http://origin.scotiabank.com.pe/i_financiera/pdf/especial/20021127_esp_es_Camisea.pdf.pdf

Otra de las hipótesis que se maneja sobre el porque Shell – Mobil no quiso seguir adelante con el proyecto consiste en que el Estado Peruano se negó a otorgarle todos los componentes del proyecto, es decir, otorgarle las actividades de la producción, transporte y distribución puesto que no era el interés del Estado Peruano que se produzca un control completo sobre el gas por una sola empresa o conjunto de empresas, tomando en cuenta las críticas que había generado la concesión a Telefónica del Perú (Foronda y Wiener, 2007). Sin embargo, la finalidad de dividir las operaciones y otorgarlas por separado, no tiene sustento alguno, ya que, si bien actualmente existen componentes diferenciados, actualmente el Consorcio liderado por Pluspetrol participa en todas las operaciones.

3.3. TERCERA FASE: PRODUCCIÓN DEL CONSORCIO PLUSPETROL

Durante la caída del régimen de Fujimori a fines de la década de los noventa, este gobierno inició un proceso de licitación pública internacional para otorgar el derecho a explotar los yacimientos de Camisea. Resultado de este proceso, el consorcio liderado por Pluspetrol, en el cual participaba Hunt Oil, obtuvo el otorgamiento de dicho lote en un proceso sumamente complejo por el ambiente político y por la desconfianza de las empresas transnacionales en un régimen político que estaba desmoronándose. El proceso se inició en el año 1999 cuando la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) -hoy Proinversión- a través de la Comisión Especial del Proyecto Camisea (CECAM) buscó llevar adelante el Proyecto bajo un nuevo enfoque que difiera sustancialmente de las experiencias previas y que este basado en dos componentes. Uno dedicado a la explotación («upstream») y el otro encaminado al transporte y distribución del Gas («downstream»). Finalmente, en febrero del 2000, se adjudicó el componente de producción al consorcio liderado por Pluspetrol de Argentina, con participación de Hunt Oil (EEUU), SK Corporation (Corea de Sur) y Tecpetrol del Perú (Empresa Argentina del Grupo Techint²⁸) ofreciendo por regalías un porcentaje de 37.24% superando la oferta ofrecida por el Consorcio Francés Total-Fina-Elf de 35% por regalías. La licencia fue adjudicada basándose en la oferta más alta de regalías presentada por los postores²⁹.

²⁸ A la suscripción del contrato de licitación de explotación del lote 88 formaba parte del Consorcio Camisea la empresa Hidrocarburos Andinos que hoy es Tecpetrol.

²⁹ Ver <http://www.camisea.com.pe/> (Revisado 20/08/2008).

En el año 2003 mediante cesión de posición contractual³⁰ ingresa a formar parte del Consorcio Camisea la empresa Sonatrach S.A. para la explotación del lote 88 y, posteriormente, en el año 2005 hace lo mismo la empresa Repsol YPF³¹.

CUADRO N° 2 EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO CAMISEA (1980-2008)
Proyecto Camisea (Modalidad – Explotación)

Año	1981	1994	2000 (Lote 88)	2004 (Lote 56)
Empresas Participantes	Shell	Shell - Mobil	Pluspetrol	Pluspetrol
			Hunt Oil	Hunt Oil
			Sk Corporation	Sk Corporation
			Tecpetrol del Perú	Tecpetrol del Perú
			Sonatrach	Sonatrach
			Repsol - YPF	Repsol – YPF

Fuente: Contratos y Modificaciones Lotes 88 y 56; Web Perupetro S.A. / Elaboración propia

Lo cierto es que, desde la legalidad y bajo el principio de seguridad jurídica, las empresas obtuvieron la formalidad de una decisión política inamovible: el derecho para explotar por cuarenta (40) años el Gas de Camisea bajo una serie de cláusulas que aseguraban el control del uso del gas para el mercado interno en un plazo de cuarenta (40) años y otras regulaciones que permitían una posición de igualdad entre el Consorcio PLUSPETROL y el Estado Peruano. Como veremos después, estas condiciones cambiaron drásticamente.

³⁰ Cesión de posición contractual realizada en virtud del Decreto Supremo N° 032-2003-EM, del 28 de octubre de 2003.

³¹ Cesión contractual realizada en virtud del Decreto Supremo N° 061-2005-EM, del 12 de diciembre de 2005.

IV. PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS

Una de las posibles conclusiones que podríamos obtener de la licitación pública internacional de la COPRI para otorgar el lote 88 y posteriormente el lote 56 con PROINVERSION es que no es posible, en aras de proteger los intereses del Estado, se reúna en un mismo consorcio las calidades de vendedor y comprador. Bajo un esquema como éste, es poco probable que el Estado Peruano sea el mayor beneficiado; ya que, las empresas buscarán siempre venderse y comprarse el gas a un precio bajo como lo permite la «Tabla del Valor Mínimo de Valorización», de la cláusula 8.2.9 del Contrato de Licencia de Explotación del Lote 56, generándole a Perú LNG y a Repsol YPF, posibles sobre ganancias respecto de los precios internacionales³².

El hecho de otorgar a un mismo grupo de empresas la participación en todos los componentes del proyecto ha permitido dejar de lado la hipótesis esgrimida en el sentido de que El Estado Peruano dividió el proyecto en tres fases, producción, transporte y distribución para que así las empresas operen en cada una de estas fases y no en su totalidad permitiendo de esta manera que las empresas del proyecto no tengan un poder o «posición dominante» en el mercado similar o superior al de Telefónica (Foronda y Wiener, 2007, 32). Sin embargo, el dato actual enseña que si esa fue la voluntad estatal no se entiende por que se permitió que las mismas empresas participen en todas las fases del proyecto camisea o porque se dividió el proyecto en distintas fases.

4.1. CONSORCIO LIDERADO POR Pluspetrol EN EL LOTE 88

A la salida del Consorcio Shell – Mobil, la Comisión de Promoción de la

³² Informe Final, Comisión Investigadora sobre Presuntos Actos de Corrupción, presentados durante el Gobierno del Ex Presidente Alejandro Toledo, abril 2008, 301.

Inversión Privada (COPRI) buscó llevar adelante el Proyecto bajo dos componentes, uno dedicado a la explotación y el otro encaminado al transporte y distribución del Gas. Finalmente, en febrero del 2000, se adjudicó el componente de producción a un consorcio liderado por Pluspetrol de Argentina ofreciendo por regalías un porcentaje de 37.24%. Como hemos mencionado, lo resaltante de esto es que el Estado Peruano adjudicó el Proyecto Camisea al Consorcio liderado por Pluspetrol principalmente por una cuestión de «quien paga más», no viendo otros aspectos que podrían ser un punto importante a considerar y que puede marcar la diferencia en relación a otros competidores³³.

El componente upstream adjudicado al Consorcio consiste en la exploración sísmica, la perforación de cuatro pozos en los yacimientos de San Martín y Cashiriari, la construcción de una planta de procesamiento inicial en la zona de las Malvinas, en el Bajo Urubamba, para separar el gas de los líquidos y condicionar los productos para su transporte, la construcción de flowlines para conducir el gas desde los pozos hasta la Planta de Malvinas, y la construcción de una planta de fraccionamiento en la costa peruana para extraer productos para la venta de los líquidos de gas³⁴, siendo uno de los principales ingresos para el consorcio del Proyecto Camisea.

En ese sentido, son las mismas empresas titulares, operadoras, o que participan de las operaciones de los contratos de explotación del lote 88, 56 y demás actividades asociadas (transporte, distribución, etc), convirtiéndose en un consorcio que tiene una posición dominante sobre todas las operaciones de la actividad de explotación del gas, que actualmente está conformado por el siguiente grupo de empresas:

³³ Como bien lo dicen ellos en su página web: «La licencia fue adjudicada basándose en la oferta más alta de regalías presentada por los postores». Ver <http://www.camisea.com.pe/> (Revisado 20/08/2008).

³⁴ La planta de fraccionamiento produciría propano y butano –a ser destinados principalmente al consumo interno- y condensados que, luego de su destilación se convertirían en nafta para la exportación y en diesel para el mercado nacional. Ver <http://www.camisea.com.pe/> (Revisado 20/08/2008).

CUADRO N° 3 PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL LOTE 88

Empresas	Participación
Pluspetrol Peru Corporation SA	2, 2 %
Pluspetrol Camisea SA	25, 0 %
Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal Peru	25, 2 %
SK Corporation, Sucursal Peruana	17, 6%
Tecpetrol del Perú S.A.C	10, 0%
Sonatrach Perú Coporation S.A.C	10, 0%
Repsol Exploracion Peru, Sucursal del Perú	10, 0%

Fuente: Contratos y Modificaciones Lotes 88 y 56 / Elaboración propia

CUADRO N° 4 PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL LOTE 56

Empresas	Participación
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	27.2%
Hunt Oil Company of Peru LLC, Sucursal Peru	25.2%
SK Corporation, Sucursal Peruana	17.6%
Tecpetrol del Peru SAC	10%
SONATRACH Peru Corporation SAC	10%
Repsol Exploración Perú, Sucursal Perú	10%

Fuente: Contratos y Modificaciones Lotes 88 y 56 / Elaboración propia

Uno de los temas que ha sido discutido es que son las mismas empresas que participan en los contratos de explotación y convenio de exportación del Gas de Camisea, señalándose el peligro de un «control jurídico» sobre el gas (operacional, venta de mercado, tiempo de explotación, etc), lo cual genera una sobre ganancia a favor de las empresas. En ese sentido, tenemos a las mismas empresas en el Contrato del Lote 88, en el Lote 56, también como parte de accionariado de Perú LNG («proyecto de exportación de gas») y en el transporte del gas a México (Repsol YPF).

Es por ello muy importante no considerar al proyecto de exportación del gas natural como independiente de Camisea I (Lote 88) y Camisea II (Lote 56), sino deben verse de forma integral, así como el análisis de las condiciones que rodearon las negociaciones de ambos contratos (negociación del lote 88, negociación del lote 56, viabilidad del proyecto de exportación, modificaciones legales y contractuales). Basado en esta sucesión de cambios alrededor y en los

mismos contratos, el control jurídico de las empresas en el aprovechamiento del gas natural, varios expertos señalan la necesidad de investigar la participación de algunos personajes y funcionarios públicos en todo el proceso de negociación del lote 88 y 56³⁵.

Posteriormente, en el año 2003, mediante cesión de posición contractual³⁶ ingresa a formar parte del Consorcio Camisea la empresa Sonatrach S.A. para la explotación del lote 88. Y el año 2005, mediante cesión de posición contractual³⁷, va a formar parte del Consorcio Camisea la empresa Repsol YPF. Esta última empresa fue involucrada en un proceso de investigación que no se conoce sus resultados, sin embargo, aumentó la desconfianza de sus operaciones en la zona de Camisea y su presencia en el Perú³⁸.

4.2. LOTE 56: EL MISMO CONSORCIO

La controversia sobre el contrato de explotación de lote 88 no aparece con la suscripción del mismo, sino tiempo más tarde, durante el Gobierno del Ex Presidente Alejandro Toledo, cuando se realizaron un conjunto de modificaciones al citado contrato. La modificación contractual que causó mayores críticas fue aquella que permitía la exportación del gas natural del Lote 88, cuando en un primer momento se conocía que las reservas de gas de este lote estaban destinadas en su totalidad a satisfacer la demanda interna. Carlos Herrera Descalzi declaraba

³⁵ Reunión del Equipo DAR con Carlos Herrera Descalzi de 26 de junio de 2008; reunión del Equipo DAR con Aurelio Ochoa de 27 de junio de 2008.

³⁶ Cesión de posición contractual realizada en virtud del Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de 28 de octubre de 2003.

³⁷ Cesión contractual realizada en virtud del Decreto Supremo N° 061-2005-EM, de 12 de diciembre de 2005.

³⁸ Hace dos años se produjeron denuncias periodísticas sobre una filtración de información reservada recogida por la Dirección de Inteligencia Naval (DIN) de la Marina de Guerra del Perú, la cual era entregada a dos compañías de seguridad privada que le vendía a Repsol YPF: «De acuerdo a lo que se conoce de este escándalo, el nexo de las filtraciones era el capitán de corbeta Carlos Barba Daza, que reunía en su persona la doble condición de miembro de la DIN y a la vez empleado de las empresas de seguridad privada Grupo Atenea y Andrick Service, ambas integradas por marinos retirados del servicio activo. Barba, experto en poligrafía, habría sido reclutado por el Grupo Atenea –dirigido por el ex capitán naval Luis Mejía Basurco– para ‘operaciones especiales’, entre las cuales estaba detectar a los opositores a la exploración de Repsol YPF en el lote 57 de la selva». Revisado 28/09/08 en: http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task/view/id,154552/Itemid,0/

que las reservas encontradas a duras penas servían para satisfacer la demanda interna, finalidad que se pone en peligro con la exportación³⁹.

Lo curioso es que para el lote 56, los titulares o contratistas eran los mismos titulares del Contrato del Lote 88. A través de los medios locales se presenciaba los comentarios de quienes sostenían de que el lote 56 se había «entregado a dedo», sin ninguna licitación pública a nivel internacional⁴⁰. Es más, el contrato suscrito el 2 de julio de 2004 no fue colgado en la Página Web de PeruPetro, y no fue entregado a los que lo solicitaron, sino hasta finales de noviembre⁴¹. Estos hechos crearon una serie de suspicacias en relación a la transparencia que tenía el Estado en lo que respecta el lote 56. Jaime Quijandria se defendía arguyendo que por aquel entonces se le entregó la adjudicación del lote 56 al consorcio liderado por Pluspetrol, por la sencilla razón «que era el único consorcio que se presentó a la subasta internacional»⁴². Sin embargo, si Perupetro S.A. invitó a participar en la licitación del lote 56 a varias empresas, es hasta la actualidad un hecho incierto.

Así, el mismo consorcio del lote 88 participaba en el lote 56 y es más también participaba en el transporte y exportación del Gas de Camisea. Es decir, el mismo consorcio estaba a cargo de todas las etapas concernientes al Gas de Camisea. Llegándose a crear de esta manera, como han dicho algunos, una posición dominante sobre el uso del gas, sin tomar en cuenta aún las diversas modificaciones que redundan en beneficio de las empresas. En la actualidad, el consorcio encargado de la explotación del lote 56 está conformado por Pluspetrol, Hunt Oil, SK, Tecpetrol y Sonatrach. Esta última es una empresa argelina que también forma parte de las empresas que trabajan en la fase de exportación de los recursos gasíferos⁴³. En el año 2005 La Empresa Repsol YPF

³⁹ El tema sobre las modificaciones a los contratos de Camisea es un tema de análisis en otro acápite, sin embargo, el comentario nos sirve para demostrar que durante el periodo del Ex Presidente Alejandro Toledo se vivía un ánimo de exportar el Gas. Y esa será la línea para la suscripción del lote 56. Ver http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,225398/Itemid,0/. (Revisado 12/07/2008).

⁴⁰ Ver http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,102760/Itemid,0/ (revisado 12/08/2008).

⁴¹ Javier Diez Canseco. (Revisado 31/07/2008). Ver http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,62748/Itemid,0/

⁴² http://www.agenciaperu.com/economia/2003/aqo/quijandria_impuesto.htm

⁴³ Revisado 31/07/2008. Artículo de Javier Diez Canseco. Ver http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,51495/Itemid,0/

formalizó su ingreso⁴⁴ como socio al Consorcio Camisea, el mismo que se dio mediante la suscripción de las modificaciones de los contratos por los Lote 56 (Pagoreni) y 88 (Camisea).

4.3. ¿EL CONSORCIO CAMISEA ES UN MONOPOLIO?

Hasta este punto es conveniente analizar las implicancias que tiene el hecho de otorgar a un solo consorcio el Proyecto Camisea y actividades asociadas, así como si era factible otorgar en contrato de explotación al lote 56 a otra empresa o consorcio distinto del consorcio liderado por Pluspetrol.

El Consorcio Camisea no se comporta en el mercado como un monopolio puesto que nada impide que el producto «gas natural» no sólo sea extraído por el consorcio Camisea, sino por otras empresas que también puedan realizar actividades de explotación en otros yacimientos cuando se le sean adjudicados. Sin embargo, la posición dominante o control jurídico en la explotación del gas por parte del Consorcio se configura cuando comprendemos la finalidad de otorgar dos lotes, el 88 y 56, a un mismo consorcio y con la intención de exportar el gas. La posición dominante o de dominio del Consorcio Camisea se materializa en el mercado cuando no existen suficientes ofertantes y/o demandantes como para evitar que alguno o algunos puedan determinar o influir de manera sustantiva en el precio y las condiciones ofrecidas en el mercado. Cuando el número de ofertantes o demandantes no es suficiente uno o pocos tienen la facultad de fijar un precio y las condiciones de manera distinta a aquellos que el mercado arrojaría en libre competencia (Bullard, 1997, 67). No hay dudas que hoy el Consorcio Camisea es el principal ofertante de gas natural en el país y que no tiene un similar en el mercado, situación que le otorga un poder sin igual sobre el mismo, que se ha logrado gracias a que el gobierno le ha otorgado al mismo consorcio hacerse cargo de las distintas etapas del Proyecto Camisea.

Sin embargo, la posición de dominio, en nuestro ordenamiento jurídico, no se sanciona, sino solo su abuso⁴⁵. Por ello es importante conocer los dos tipos de

⁴⁴ Cesión de posición contractual realizada en virtud del Decreto Supremo N° 060-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005.

⁴⁵ Artículo 61° de la Constitución Política del Perú. Ver también el artículo 7°, inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1034 establece que se entiende que un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado,

abuso de dominio que cualquier empresa en posición de dominio puede configurar en la realidad. El abuso anticompetitivo es aquella conducta realizada por una empresa dominante, cuyo fin inmediato es desplazar del mercado a los competidores o desincentivar el ingreso de agentes potenciales elevando sus costos de entrada. El otro supuesto es el abuso explotativo que consiste en tomar ventaja del consumidor mediante la extracción parcial o total del ahorro agregado de los consumidores, por ejemplo fijar precios excesivos⁴⁶. Estos supuestos representan verdaderos límites a la posición de dominio del Consorcio Camisea y a los cuales debe ceñirse su conducta como agente económico en el mercado. Esto es importante tomarlo en cuenta frente a posibles presiones corporativas y posibilidades de modificaciones contractuales en un futuro.

Se ha señalado que sería mucho más eficiente otorgar a un solo consorcio la explotación y distribución de esos lotes; ya que, si se otorgase a otra empresa o consorcio la explotación y distribución del lote 56 este tendrá que construir una nueva infraestructura como la hecha para el lote 88, para así transportar, procesar y distribuir el gas natural y otros recursos hidrocarburíferos. Por eso, en busca de una mayor eficiencia económica, el Consorcio liderado por Pluspetrol debería también ser el titular del lote 56. El argumento guarda coherencia con la teoría económica según la cual la duplicación de la infraestructura debe ser evitada en pos de una eficiencia económica. Este argumento implica decir que frente al hecho de encontrarse otros yacimientos muy cercanos al proyecto camisea, el titular de aquel también debería de ser el consorcio Camisea puesto que este ya cuenta con la infraestructura adecuada para transportar, procesar y distribuir el gas. Sin embargo, es del todo conocido en la práctica comercial que las empresas suelen alquilar su capacidad instalada ociosa a aquellas empresas que la necesiten para así evitar que la nueva empresa que ingresa al mercado tenga que construir una infraestructura que ya existe. De esta manera se permite que en el mercado existan mayores competidores y se eviten gastos en construcción de infraestructura innecesaria.

Sin embargo, mediante la cláusula 5.16 del Contrato del Lote 88⁴⁷, no se

sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad

⁴⁶ Esta división del «Abuso de Dominio» en Abuso Anticompetitivo y Abuso Explotativo es muy conocido en la doctrina (Motta, 2004, 35).

⁴⁷ Así la cláusula 5.16 del contrato 88 establece que «el contratista tiene el derecho a que el Ducto de Gas Natural, se utilice en forma exclusiva para el transporte de Gas Natural

permite que otra nueva empresa o consorcio inversor en el rubro hidrocarburos haga uso del ducto del gas, sino después de transcurridos 10 años contados a partir de la suscripción del Contrato del Lote 88 entre el Consorcio Camisea y el Estado. Llegado tal momento, al Consorcio Camisea se le extingue su derecho de uso exclusivo sobre el ducto, dándose paso a que también otras empresas o consorcios del rubro hidrocarburífero hagan uso del mismo ducto. El efecto que causa tal cláusula es el de desincentivar las inversiones en la zona por lo menos durante un lapso de 10 años, ya que conocen que bajo imperio de aquella cláusula no podrán usar el ducto. Este es un ejemplo más de cómo el Estado refuerza la posición de dominio del Consorcio Camisea liderado por Pluspetrol.

Fiscalizado, durante el plazo de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en operación comercial del Ducto de Gas Natural.

Vencido el plazo de diez (10) años y hasta la terminación del contrato, el contratista tiene el derecho a que el ducto de gas natural, se utilice en forma preferente, en igualdad de condiciones con terceros, para transportar el Gas Natural Fiscalizado hasta por el volumen de cuatrocientos cincuenta (450) MMPCD».

V. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LOS LOTES 88 Y 56 DEL GAS DE CAMISEA

El Perú es considerado un productor menor de petróleo, un país que no es capaz de cubrir sus propias necesidades. En ese sentido, el hallazgo de las reservas de Gas de Camisea ha venido otorgando mayor relevancia a la explotación del gas, el mismo que se encuentra en manos de empresas privadas (Atienza *et al.*, 2008), lo cual no estaría generando un verdadero desarrollo ni la reducción de la pobreza.

En ese contexto, la suscripción de los contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos de los lotes 88 y 56, se convirtió en una prioridad del Estado, puesto que las ganancias del Estado son inmediatas, sin responder a una lógica a largo plazo. En ese sentido, es poco probable que las condiciones en las que se suscribieron estos contratos hayan respondido a una lógica de planificación, así como una lógica de sostenibilidad ambiental y social de dichas actividades.

El marco constitucional y legal señala que un derrotero en cuanto a la seguridad de las inversiones en actividades extractivas y el traslado del aprovechamiento de los recursos naturales, conocido como «patrimonio de la nación» y «propiedad del Estado», al derecho al usufructo de terceros:

«**Artículo 66.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal».

El recurso natural es patrimonio de la nación en la fuente («subsuelo»), sin embargo, se le transfiere la propiedad a PERUPETRO S.A. quien puede otorgárselo a terceros. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de «Ley Orgánica que norma

las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional» (Ley N° 26221), el Estado Peruano otorga a Perupetro S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos para que éste pueda transferir la propiedad de los mismos una vez extraídos a las empresas privadas a través de los «Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos». En ese sentido, se entiende al contrato de licencia como aquel contrato celebrado entre Perupetro S.A., y el Contratista, obteniendo este último el derecho de explorar y/o explotar hidrocarburos en el área determinada en el contrato, transfiriéndose el derecho de propiedad de los hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

Frente a la necesidad de otorgar los lotes 88 y 56, el Estado Peruano ha dado demasiadas facilidades a las empresas privadas extranjeras, yendo muchas veces contra los propios intereses de los ciudadanos. Por ejemplo, algunos beneficios dados con el nuevo marco legal de hidrocarburos en la década de los noventa son:

1. Otorgar plazos superiores a lo habitual para la exploración y producción de yacimientos;
2. Menos presencia del sector público en las actividades productivas y/o comerciales;
3. Ausencia de la empresa pública en las actividades de planificación o dirección estratégica;
4. Venta de hidrocarburos en el mercado interno a precios internacionales;
5. Desgravaciones o deducciones fiscales para promover las inversiones;
6. Cláusula de estabilidad en los contratos o trato especial;
7. Uso del arbitraje internacional para posibles controversias, etc (Atienza, 2008).

Así, en esta gama de facilidades dadas a las empresas privadas, se promulga el Decreto de Urgencia N° 022-99 del 21 de abril de 1999, mediante el cual se declaró de interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea, incluyendo las etapas de explotación, transporte y distribución del Gas, convocándose posteriormente a través del Comité Especial del Proyecto Camisea - CECAM, a un concurso público internacional a fin de adjudicar el contrato de licencia. Así, en febrero del año 2000 se adjudican la licencia para la explotación del Lote 88 al consorcio liderado por Pluspetrol Peru Corporation S.A., con la participación de Hunt Oil Company of Peru LLC, SK Corporation S.A. y Tecpetrol del Peru SAC (100% del grupo Techint). Esta oferta se adjudicó por presentar la propuesta de regalías más alta (37.24% del valor de producción), destinando un tiempo de 40 años para la extracción de gas natural e hidrocarburos líquidos.

Por su parte, el contrato del Lote 56 fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM, cuyas reservas han sido destinadas básicamente a la exportación del gas a través de Peru LNG. También existen una serie de cuestionamientos e irregularidades que desarrollaremos en su momento.

En consecuencia, existen una serie de incentivos que alimentaron, después de la suscripción del Contrato del lote 88 y 56, la posición dominante del Consorcio que opera el Proyecto del Gas de Camisea en cuanto la explotación y alienabilidad del gas natural y líquidos de gas natural.

5.1. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE 88: LICITACIÓN EN CUESTIONAMIENTO

La legislación nacional de hidrocarburos establece dos procedimientos para otorgar lotes de hidrocarburos. Una modalidad es la negociación directa, esta se manifiesta cuando una empresa petrolera solicita a Perupetro S.A. un área determinada para la exploración y explotación de hidrocarburos y se inicia un proceso de negociación entre estas dos partes⁴⁸; la segunda modalidad es la licitación pública, modalidad en la cual se publicita los contenidos contractuales previamente (diseño del lote, determinación de la regalía, programa mínimo de trabajo exploratorio) y varias empresas pugnan porque se le otorgue un área determinada⁴⁹.

En el caso del lote 88 de Camisea, al conocerse que existían reservas probadas

⁴⁸ Durante la década pasada y la presente, un total de cerca de 100 contratos de licencia de exploración y explotación de hidrocarburos, se han producido muchos casos de negociación directa para el otorgamiento de lotes de hidrocarburos: cercana a la zona de influencia de Camisea, el lote 57 de Repsol YPF que se superpone a la Reserva Comunal Machiguenga; el lote 58 de Petrobrás; en la zona sur del país, los lotes 111 y 113 de Sapet, este último se superpone a la Reserva Territorial para pueblos indígenas aislados de Madre de Dios; el lote 76 de Hunt Oil – Repsol YPF que se superpone a la Reserva Comunal Amarakaeri; en la zona de la Cuenca del Ucayali, el lote 110 de Petrobrás que se superpone en la Reserva Territorial Murunahua; en la zona norte del Perú encontramos los lotes 39 de Repsol YPF y 67 de Perenco, superpuestos a la Zona Reservada Pucacuro; etc. Ver Gamboa, 2008.

⁴⁹ Pese a los recientes cambios normativos en la legislación de hidrocarburos con respecto a la participación ciudadana y procesos de acceso a la información en las actividades de hidrocarburos, debemos señalar la preferencia a realizar procesos de licitación pública puesto que estos son procedimientos de otorgamiento de lotes más transparentes que la negociación directa, en el cual poco se conoce de la extensión del lote, la determinación de las regalías, especialmente cuando se negocia la explotación de hidrocarburos, etc.

de gas, y después que el Consorcio Shell Mobil se retirara de dicha área, el Estado Peruano inició un proceso de licitación pública para otorgar dicho lote para la «explotación de hidrocarburos», es decir, para extraer gas natural y líquidos de gas.

Una de las mayores críticas con respecto al escenario de este proceso de licitación pública internacional llevado por la convocatoria de la COPRI fue la poca cantidad de postores que asistieron a tal convocatoria⁵⁰. Pluspetrol y Total fueron las únicas empresas que se presentaron a la licitación y esto se debía por el mal contexto político en el que vivía el Perú a fines de la década de los noventa.

Otra crítica del modelo de negociación del lote 88 fue la «concesión» de manera separada de la explotación del lote 88, el transporte de gas natural y líquidos de gas natural y su distribución en Lima y Callao. Previamente, con Shell se estuvo negociando la explotación del Gas de Camisea como un proyecto integrado (3 etapas) y cuando el Proyecto se fue haciendo más complejo y evitar el monopolio de una sola empresa en las tres etapas, se afirma que se decidió dividir las operaciones, con lo que los grandes inversionistas perdieron interés en participar en la licitación pública internacional.

Se podría afirmar que no era oportuno iniciar un proceso de licitación pública bajo esas condiciones, toda vez la desconfianza de las empresas hidrocarburíferas dadas las malas experiencias y la reciente salida de Shell del Perú, sin embargo, estas se realizaron sin considerar esta situación, a favor de los pocos inversionistas que se presentaron.

En ese sentido, se podría afirmar también que la licitación pública del contrato del lote 88 fue transparente pero quizás políticamente inconveniente. En todo caso, se ha señalado que no existió irregularidad en la negociación del contrato del lote 88, así como en su suscripción⁵¹. Lo cierto es que la Contraloría

⁵⁰ El ex Ministro de Energía y Minas, Jaime Quijandria (Periodos: 28/07/2001 al 24 de julio de 2003, y del 16/02/2004 al 29/10/2004) señaló lo siguiente: «El país tenía una deuda muy grande, debían una suma de 42 millones de dólares a la empresa Occidental por lo que la posibilidad de hacer campañas de difusión era limitada como para poder crear una plataforma de inversionistas». Entrevista realizada por el equipo de estudio, 27 de junio de 2008.

⁵¹ El ex Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Carlos Herrera Descalzi (Periodo: 25/11/2000 al 27/07/2001) señaló que «no hubo ninguna irregularidad en la negociación del Lote 88». Entrevista realizada por el equipo, 26 de junio de 2008.

General de la Republica a través del Informe Especial N° 080-2007-CG/SP, consideró que existían «irregularidades en el Modelo de Contrato contenido en las Bases para el Concurso Público Internacional para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88», señalando responsabilidad en los funcionarios⁵² por los siguientes motivos:

1. Establecer un modelo de contrato aprobadas por el Comité Especial del Proyecto Camisea CECAM y la COPRI para el Concurso Publico del Lote 88 con un «límite superior» para el porcentaje de regalía que la legislación de hidrocarburos no prevé;
2. Uso de una metodología denominada «Producción Acumulada» que difiere de las metodologías previstas en el reglamento para la aplicación de la regalía y retribuciones en los contratos petroleros, aprobado por Decreto Supremo 049-93-EM y el Decreto Supremo 017-2003-EM;
3. Esto permitió que se estableciera un mecanismo («porcentaje fijo») para el pago de regalía incumpliendo con la Ley Orgánica de Hidrocarburos⁵³;
4. Falta de sustento para el establecimiento de la suma de 6.40 US\$/BI como suma fija a descontar al Precio de la Canasta de Líquidos de Gas Natural (PCL) para multiplicar el valor resultante por el volumen de líquidos de gas natural fiscalizado y determinar el valor de producción fiscalizada de líquidos de gas natural.

Se determinó que el límite superior de regalía era arbitraria e ilegal lo que permitió establecer un porcentaje de regalía fija que impide se cumpla la Ley de Hidrocarburos que señala el principio de determinación de regalías mediante una escala variable en función de factores técnicos y económicos. Este límite superior no se encontraba ni en la Ley N° 26221 ni en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 049-93-EM, contraviniendo el principio de determinación de regalías mediante una escala variable en función de factores

⁵² Ex funcionarios con responsabilidades identificadas: Carlos Herrera Descalzi, Javier Silva Ruete, Cesar Luna – Victoria León, Alberto Pandolfi Arbulu, Jorge Alfredo Chamot Sarmiento, entre otros. Cabe señalar, que en la entrevista realizada por el Equipo DAR al Ing. Carlos Herrera Descalzi, éste comentó que al momento de encargarse del tema como Ministro de Energía y Minas, «las reglas ya estaban dadas, las empresas ya estaban elegidas y estaban calificadas, siendo este un proceso totalmente transparente».

⁵³ Esta denuncia de contraloría fue archivada por el Ministerio Público al no encontrar merito para presentar la acción penal puesto que la sanción había prescrito.

técnicos y económicos, generándose la imposibilidad de aplicar dicho mecanismo de reajuste una vez que se hubiese alcanzado el límite superior.

Sobre el uso de la metodología «producción acumulada», podemos señalar que Mediante Acuerdo N° 31.01 el CECAM acordó aprobar la Versión Final del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 (Modelo de Contrato) y someter este a la aprobación de la COPRI, la cual mediante Acuerdo N° 019-2000 de 27 de enero de 2000 aprobó la versión final del Contrato. Asimismo, dicho modelo de contrato fue remitido a los postores por el CECAM señalándose en la Cláusula 8.3 que el porcentaje de regalía sería determinado de conformidad con una metodología denominada «Producción Acumulada».

Cabe señalar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 049-93-EM, Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, existían dos metodologías a utilizar para la determinación de regalías y retribución de los contratos: a) La Metodología del Factor «R», y la b) Metodología de Producción Acumulada por Yacimiento con ajuste por Precio. En ese sentido, el contrato con el que se licitó, no estaba de acuerdo a las metodologías señaladas en la norma precedente, señalando la contraloría que PROINVERSION no evidencia con informes y/o documentos que en su momento sustenten consignar en el contrato una metodología diferente a las establecidas en el Reglamento. En consecuencia, se estaría utilizando tanto en el modelo como en el contrato una metodología no prevista en el marco legal, ni tampoco con sustento técnico y económico, por lo que esto generaría inestabilidad en el contrato.

Con respecto al «porcentaje fijo» para el pago de regalías, el modelo de contrato aprobado y que se encuentra en el Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 88, ha señalado en el número 8.3.1 para el tema del Petróleo Fiscalizado y los Líquidos de Gas Natural Fiscalizados, como para el numeral 8.3.3 relacionado a la regalía a utilizar para el Gas Natural Fiscalizado, que en ningún caso el porcentaje de regalía será inferior a treinta y siete 24/100 por ciento (37.24%) ni superior al treinta y siete 24/100 por ciento (37.24%).

Por lo cual, estamos ante una cifra fija de regalía, lo cual estaría atentando contra lo señalado en el artículo 47 de la Ley 26221, en donde se señala:

«Artículo 47.- Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas se dictarán las normas que regulen la aplicación de la regalía y retribución, en base **a una escala variable** la cual estará **en función de factores técnicos y económicos** que permitirá

determinar los porcentajes de la regalía y retribución en todo el territorio nacional. En cada contrato, se aplicará el porcentaje de regalía y retribución que corresponda».

Como vemos, existe discordancia entre dicho artículo; ya que, al establecerse un porcentaje de regalía fija se estaría contraviniendo la citada norma, ya que se incumple la aplicación de una escala variable la misma que debería estar en función de factores tónicos y económicos que determinen el porcentaje de regalía, lo cual señala la contraloría estaría imposibilitando un reparto equitativo de los mayores ingresos ante escenarios de mayores precios.

En ese sentido, tomando en cuenta que el postor había ofertado un porcentaje de regalía de 37.24% con ello se determinó que éste sea el único porcentaje de regalía aplicable, originándose que pese al incremento de los precios de la Canasta de Líquidos de Gas Natural (PCL), fijada en 15.00 US\$ a US\$ 53.4809 en abril de 2006, es decir un incremento de 256% en el precio de la canasta originalmente previsto, el porcentaje de regalía que paga el contratista permanece constante en 37.24%⁵⁴.

Finalmente, en cuanto al precio de 6.40 US\$/BI, es importante porque representa los costos correspondientes al transporte, almacenamiento y procesamiento de los líquidos de gas natural; ya que, dicha cantidad fija es descontada directamente del Valor de Producción Fiscalizada de Líquidos de Gas Natural para determinar el monto sobre el cual se calcule la regalía a pagar al Estado.

Este precio fue el que se estipuló tanto en el modelo de contrato del Lote 88 como en la versión aprobada del contrato del Lote 88, en ese sentido a fin de poder analizar el porque se determinó este precio y no otro, la Contraloría solicitó a Proinversion los informes de carácter técnico u otros utilizados por el CECAM para la determinación de dicho precio, sin embargo no se respondió con información precisa de cómo se obtuvo ese valor tan importante.

Cabe señalar que las acciones legales («investigación preliminar») iniciadas fueron archivadas por la Fiscal de la Cuadragésima Fiscalía Provincial de Lima, por prescripción de la acción penal, es decir, porque la persecución de este tipo de delitos tiene un plazo que ya había sido superado al interponerse la acción.

⁵⁴ Informe Especial N° 080-2007-CG/SP, Examen Especial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION. Proyecto Camisea. Periodo Abr.1999 – Dic. 2000, 10.

5.2. REGALÍAS DEL CONTRATO DEL LOTE 88: IRREGULARIDADES EN EL MODELO DE CONTRATO

Ciertamente, la denuncia por la presunta «irregularidad en el Modelo de Regalía aprobado en el contrato del Lote 88, Irregularidad de la Modificación del Contrato del Lote 88», presentado por la Contraloría, en cuanto al establecimiento «arbitrario» de un límite superior para el porcentaje de regalía, que la legislación de hidrocarburos no preveía y una metodología denominada Producción Acumulada que no estaba previsto en el Reglamento para la Aplicación de la regalía y retribuciones de contratos petroleros, aprobado por Decreto Supremo N° 049-93-EM de fecha 12 de noviembre de 1993, no ha sido la única crítica a este tema de las regalías.

Otro cambio importante en el contrato es el referente al modelo de regalía utilizado. El Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 señalaba en su cláusula 8.1, sobre la regalía, valorización y precios lo siguiente:

“8.1. El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápite 8.3 y 8.4. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2”.

Esto fue modificado por el Decreto Supremo N° 006-2006-EM, el cual modificó dicha cláusula, agregándose el Anexo «I»⁵⁵ que establece el régimen de regalía del gas natural fiscalizado para el suministro a la planta de Gas Natural Licuefactado (GNL).

Este nuevo régimen se aplicará para el cálculo de regalía aplicable al gas natural fiscalizado en el suministro a la Planta de GNL, facilitando aún más la posibilidad de exportar el gas natural; ya que se aplicará al volumen de gas natural fiscalizado acumulado del Lote 88 necesario para complementar el suministro de gas natural proporcionado por el contrato del lote 56 a la Planta de GNL.

Por otro lado, esta metodología ha sido criticada por el Ing. Carlos Herrera específicamente con respecto a una tabla, referente al Valor Mínimo de valorización para el cálculo de regalías, tomando en cuenta los valores

⁵⁵ Aprobado a través del Decreto Supremo N° 006-2006-EM, de 13 de enero de 2006, a través del cual se aprobó la modificación del horizonte permanente de 20 años y se aprobó nueva metodología para el cálculo de regalías de gas natural fiscalizado a la planta de gas natural Licuefactado.

referenciales que corresponden a los precios internacionales de referencia (Henry Hubb). Sus críticas son las siguientes:

1. La tabla genera una sobre ganancia para el contratista;
2. Las regalías (38%) no se pagan a precio internacional sino a precio de boca de pozo;
3. La venta del gas para la exportación se da entre ellos mismos, puesto que Hunt forma parte del consorcio del lote 88 y también de la empresa exportadora.

Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas señala que en la tabla aparecen precios mínimos, y que se está calculando el monto de acuerdo a la boca de pozo y tomando en cuenta el precio internacional Henry Hubb, señalando que la regalía del Lote 56 es más alta que Camisea⁵⁶.

El Congreso ha investigado la problemática de las regalías⁵⁷, señalando que esta modificatoria al Contrato del Lote 88 y 56 adicionan indebidamente una metodología para el cálculo de regalías del gas natural fiscalizado para el suministro de la Plan de Licuefacción para la Exportación, diferente a la prevista en el Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM, así como en las metodologías adicionadas mediante Decreto Supremo N° 017-2003-EM, que estaban vigentes en la fecha de la cuarta modificación del contrato del lote 88 y 56, por lo que se estaría actuando contra la ley y los intereses del Estado.⁵⁸

Asimismo, el congreso concluye señalando que se puede determinar que la «Tabla de Valor Mínimo de Valorización» de este método no guarda relación lineal entre el Valor Referencial y el Valor Mínimo de Valorización, asimismo se pone en tela de juicio la posición de Hunt Oil; ya que esta empresa se encuentra en ambos lados de la transacción de compraventa del gas, lo cual podría generar un perjuicio al Estado, ya que los precios realizados por la venta del gas natural, pueden ser tan bajos como lo permite la Tabla de Valor Mínimo de Valorización, generándole a Peru LNG y a Repsol YPF posibles sobre ganancias respecto a los precios internacionales.

⁵⁶ Entrevista realizada por el Equipo al Ministro de Energía y Minas, señor Juan Valdivia, 11 de julio de 2008.

⁵⁷ Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntos actos de corrupción, presentados durante el gobierno del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, de 30 de abril de 2008, presidida por el Congresista Isaac Freydy Serna Guzmán, 285.

⁵⁸ Ibid, 300.

5.3. MODIFICACIONES AL CONTRATO DEL LOTE 88: CAMBIO DE HORIZONTE DE 20 AÑOS Y EXPORTACIÓN DEL GAS

Desde la fecha de suscripción y aprobación del Contrato del Lote 88 de Camisea, hasta la fecha, se han realizado las siguientes ocho modificaciones contractuales:

Cuadro N° 5. Decretos Supremos que aprueban las Modificaciones Contractuales del Lote 88

Norma	Fecha	Tema
Decreto Supremo N° 032-2003-EM	29 de octubre 2003	Cesión de position contractual
Decreto Supremo N° 023-2004-EM	25 de junio 2004	Cesión de posición contractual
Decreto Supremo N° 061- 2005-EM	13 de diciembre 2005	Cesión de posición contractual
Decreto Supremo N° 050-2005-EM	30 de noviembre 2005	Se autorizó a PERUPETRO S.A. la negociación y concertación de una cláusula modificatoria del Contrato relacionado a poner fin al Horizonte Permanente de veinte (20) años para el consumo interno
Decreto Supremo N° 006- 2006-EM	13 de enero 2006	Se aprobó la modificación del horizonte permanente de 20 años y se aprobó nueva metodología para el cálculo de regalías de gas natural fiscalizado a la planta de gas natural Licuefactado.
Decreto Supremo N° 040-2006-EM	28 de julio 2006	Se sustituyó al garante corporativo del grupo Tecpetrol, por lo que la garantía corporativa es asumida por Tecpetrol Internacional S.L,
Decreto Supremo N° 063-2006-EM	2 de noviembre 2006	No es necesaria la participación del Banco Central de Reserva toda vez que no implica modificación alguna de las condiciones pactadas en la Cláusula Décimo Primera del citado Contrato de Licencia.
Decreto Supremo N° 064-2006-EM	2 de noviembre 2006	Modificación del Factor de Ajuste para la determinación del Precio Realizado máximo del Gas Natural

Fuente: elaboración propia 2008

Entre las modificaciones a instituciones contractuales podemos señalar las siguientes:

1. Cesión de Posición Contractual;
2. Posibilidad de Exportación del Gas Naturales del Lote 88;
3. Cambio del Horizonte Permanente o abastecimiento temporal;
4. Cambio del Factor de ajuste para la determinación de precio realizado;
5. Nueva metodología para el cálculo de regalías de gas natural fiscalizado a la planta de Gas Natural Licuefactado.

Los contratos de Camisea han sufrido una serie de modificaciones a través de los acuerdos entre el Estado Peruano y el Consorcio que opera el lote 88 - aprobados por Decretos Supremos-, así como una serie de cambios en la participación de las empresas en el Consorcio del lote 88 y del 56. En el caso del lote 88, es necesario comprender la disponibilidad del Estado y las empresas por negociar los términos contractuales, debiendo haber sido estos invariables por cuanto fueron estos los términos con los que ganó la licitación pública internacional el Consorcio liderado por Pluspetrol.

De esta manera, se ha dado una serie de cesiones de posición contractual, las mismas que han incorporado a grandes empresas como es el caso de Repsol YPF. La «Cesión de Posición Contractual»⁵⁹ es una figura jurídica regulada en nuestro Código Civil en el primer párrafo del art. 1435^o en donde se establece que cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual. En doctrina, la Cesión de Posición Contractual es el instrumento que permite realizar la llamada circulación del contrato, es decir, la transferencia negocial a un tercero (llamado cesionario) del conjunto de posiciones contractuales (entendido como resultante unitario de derechos y obligaciones orgánicamente independientes), constituida en la persona de uno de los originarios contratantes (llamado cedente); de tal forma que, a través de esta situación negocial del tercero en la posición de «parte» del contrato, en lugar del cedente, dicho tercero subentra en la totalidad de los derechos y obligaciones que en su orgánica independencia se

⁵⁹ El *nomem iuris* de cesión de posición contractual no es el más feliz puesto que lo que se cede son los efectos jurídicos del contrato y no el contrato en sí. En este sentido, sería erróneo utilizar el término «Cesión Contractual» o «Cesión de Posición contractual». Sin embargo, el término mantiene vigencia por razones netamente históricas que lo hacen difícil de desenraizar de la conciencia jurídica occidental.

derivan del contrato estipulado por el cedente (Andreoli, 1977, 2). En buena cuenta la Cesión de Posición contractual es la transferencia de dicha posición, de manera que el cesionario devenga en titular de los derechos y obligaciones que derivan del contrato originariamente estipulado entre el cedente y el cedido⁶⁰.

A continuación les presentamos un cuadro con el cambio de la participación de las empresas a través del tiempo:

CUADRO N° 6 DECRETOS SUPREMOS QUE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL LOTE 88 Y CAMBIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS (2000-2008)

Norma	Fecha	Empresas	Participación
Decreto Supremo 021-2000-EM	06 diciembre de 2000	Pluspetrol Peru Corporation SA Pluspetrol Camisea SA Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal Peru SK Corporation, Sucursal Peruana	2, 2 % 25, 0 % 25,2 % 17, 6 %
Decreto Supremo N° 032-2003-EM	29 de octubre de 2008	Pluspetrol Peru Corporation SA Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal Peru SK Corporation, Sucursal Peruana Tecipetrol del Perú S.A.C Sonatrach Perú Coporation S.A.C	26% 36% 18% 10% 10%
Decreto Supremo N° 023-2004-EM	25 de junio de 2008	Pluspetrol Peru Corporation SA Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal Peru SK Corporation, Sucursal Peruana Tecipetrol del Perú S.A.C Sonatrach Perú Coporation S.A.C	27, 2 % 35, 2 % 17, 6 % 10, 0% 10, 0%
Decreto Supremo N° 061- 2005-EM	13 diciembre de 2005	Pluspetrol Peru Corporation SA Pluspetrol Camisea SA Hunt Oil Company of Peru L.L.C, Sucursal Peru SK Corporation, Sucursal Peruana Tecipetrol del Perú S.A.C Sonatrach Perú Corporation S.A.C Repsol Exploración Peru, Sucursal del Perú	2, 2 % 25, 0 % 25, 2 % 17, 6 % 10, 0% 10, 0% 10, 0%

Fuente: elaboración propia 2008

Una de las modificaciones más criticadas ha sido el cambio de la condición de abastecimiento de gas natural para el mercado interno, sobre todo porque es un incentivo para la exportación del gas natural, afectar los bajos costos del gas natural y la seguridad energética de nuestro país.

En un primer momento, la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N° 27133 (1999), señalaba lo siguiente:

«**Artículo 4.-** Procedimientos adicionales para la explotación de reservas probadas de gas natural

Adicionalmente a los procedimientos contenidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el otorgamiento de derechos de explotación de reservas probadas de gas natural, se podrá efectuar según los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado y el Decreto Legislativo N° 674.

En todos los casos, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de gas natural, por un período mínimo definido en el Contrato; y,

b) Fijar un precio máximo para el gas natural en boca del pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de gas natural»⁶¹.

Asimismo, esto se reforzaba con lo señalado por el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (Decreto Supremo N° 040-99-EM (1999) sobre la garantía de abastecimiento al mercado nacional de gas natural:

«**Artículo 2. –** Del Abastecimiento al Mercado Nacional

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4° de la Ley:

2.1 Se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del Productor alcancen para abastecer la demanda futura, determinada según lo señalado en el Contrato; para un período

⁶⁰ A fin de determinar la naturaleza jurídica de esta figura se han esbozado diversas teorías, que por cierto, no es propósito de este informe hacer su estudio acucioso, sin embargo, si es importante mencionar que nuestro Código Civil, como se desprende de la lectura de Art. 1435, se ha adscrito a la «Teoría Unitaria» en virtud de la cual se transfiere los elementos activos y pasivos de la relación mediante un negocio único de disposición (De La Puente y Lavalle, 1993, 28).

mínimo definido en el Contrato de otorgamiento de derechos de explotación de las reservas probadas de Gas Natural, **el cual no podrá ser menos a un horizonte permanente de 20 años**. El Productor podrá incrementar sus reservas adicionando las obtenidas en nuevos yacimientos.

2.2 Si el mercado nacional de Gas Natural es abastecido por varios productores, la demanda futura asociada al Productor será determinada en proporción directa de las reservas probadas del campo que opera con respecto de la suma de las reservas probadas de todos los campos otorgados por PERUPETRO S.A.

2.3 El Contrato establecerá los procedimientos para cumplimiento del presente Artículo»⁶².

El reglamento fue modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2003-EM (27 de septiembre del 2003), eliminando de manera clara la garantía del abastecimiento del mercado interno de gas denominado «horizonte permanente»:

«Artículo 1°.- DEL OBJETO

Sustituir el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, por el texto siguiente:

«2.1 Se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del Productor alcancen para abastecer la demanda futura, determinada según lo señalado en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27133, **para un periodo mínimo definido en el Contrato de otorgamiento de derechos de explotación de las reservas probadas de Gas Natural, el cual será determinado a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de venta de gas para exportación**. El Productor podrá incrementar sus reservas adicionando las obtenidas en nuevos yacimientos»⁶³.

Asimismo, para otorgarle mayor seguridad jurídica a las actividades de exportación del gas de Camisea, se promulgó la «Ley que Modifica la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural,

⁶¹ <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ley27133.pdf>

⁶² <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds040-99.pdf>

⁶³ <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds031-2003-EM.pdf>

Estableciendo Condiciones Operativas para un Mayor Aprovechamiento del Gas Natural Producido a nivel Nacional», Ley N° 28552 (junio de 2005), legalizando la eliminación del concepto de «Horizonte Permanente», señalando el nuevo artículo 4° de la Ley N° 27133:

«**Artículo 4°.**- Procedimientos adicionales para la explotación de reservas probadas de Gas Natural

Los procedimientos contenidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos para el otorgamiento de derechos de explotación de reservas probadas de Gas Natural deberán tomar en cuenta lo siguiente:

a) **Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas Natural.**

b) Fijar un precio máximo para el Gas Natural en boca de pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de Gas Natural.

c) En las Áreas de Contrato en las que se produzca Gas Natural Asociado, la regalía o la retribución se calculará sobre la base del Gas Natural Fiscalizado y su precio de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso. Para tal efecto se considerará Gas Natural Fiscalizado al Gas Natural vendido durante el respectivo período de valoración definido en cada Contrato, cuyo volumen será expresado en miles de pies cúbicos (MP3) y su contenido calorífico en Unidades Térmicas Británicas (BTU).

El Gas Natural que no sea vendido durante un período de valoración podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:

1. Utilizado en las operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

2. Reinyectado al reservorio.

3. Almacenado en reservorios naturales.

4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

d) La reinyección, almacenamiento y/o quemado del Gas Natural podrá realizarse, incluso después de ser procesado y/o habérselo extraído sus líquidos dentro o fuera del Área de Contrato»⁶⁴.

A pesar de estos beneficios para la demanda interna de nuestro país,

⁶⁴ <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28552.pdf>

mediante Decreto Supremo N° 006-2006-EM⁶⁵, se puso fin a la idea del horizonte permanente de 20 años, cambiándose por un horizonte sólo de 20 años, modificándose la cláusula 5.11. del Contrato del Lote 88 de la siguiente manera:

«5.11 Las empresas que conforman el contratista, tendrán libre disponibilidad de Hidrocarburos que le correspondan conforme al contrato. El contratista tiene derecho a exportar los hidrocarburos producidos en el área de contrato y la obligación de abastecer la demanda de gas natural del mercado interno conforme a las normas legales vigente. La exportación del Gas Natural producido en el Área del Contrato, se podrá realizar **siempre que** el abastecimiento del mercado interno para los siguientes 20 años se encuentra garantizado de acuerdo a los pronósticos de demanda de gas natural, así como con los niveles de reservas probadas de Gas Natural del país, publicados en el Plan Referencial de Hidrocarburos del Ministerio de energía y Minas, **vigente en la fecha de suscripción del contrato de compra venta de gas natural para exportación**».

Esta modificación permite la exportación del gas del lote 88. Esto se debe a que el Consorcio liderado por Pluspetrol necesitaba una cantidad suficiente de gas natural para hacer atractiva su oferta internacional y posibilidad una rentabilidad en las operaciones de exportación del gas, por lo que era necesario contar, además de las insuficientes reservas del lote 56 (2.8 BPC), las que podrían completarse del Lote 88 del total de 4.2 BPC.

Esto también se señala, en el punto 4 del Anexo I denominado, del Decreto Supremo N° 006-2006-EM, en el cual se señala que el régimen de regalía estipulado en dicho anexo será de aplicación para el volumen de Gas Natural Fiscalizado acumulado necesario para complementar el suministro de Gas Natural proporcionado por el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 56 a la Planta de Gas Natural Licuefactado (GNL), el suministro total a la Planta de GNL es el considerado en el Plan Referencial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, vigente en la fecha de suscripción del contrato de compra venta de gas natural para la exportación.

Este tema ha formado parte de las críticas del Colegio de Ingenieros del Perú CIP⁶⁶, el cual plantea la interrogante de lo que pasaría si nos quedamos sin

⁶⁵ Decreto Supremo N° 006-2006-EM, de 13 de enero de 2006.

⁶⁶ <http://www.larepublica.com.pe/content/view/143047/559/>

reservas en esos 20 años; obviamente habríamos perdido el gas barato para el consumo interno de nuestro país y el Perú debería asumir los costos -de una búsqueda de mayores reservas o el pago por consumir gas u otro combustible a precio internacional- que han sido trasladados como ganancias hacia las empresas.

Por su parte, el Ministro de Energía y Minas, señala que sino se hubiera hecho esto, tal vez no se hubiera podido generar la inversión en hidrocarburos que ahora existe, existiendo en la actualidad 64 contratos y en promoción 23 lotes, lo cual permite que invierta en exploración, lo cual antes no sucedía. Asimismo, señala que en ese momento el Estado debió decir que no se exporte el Gas, pero esa fue la posición del gobierno en ese momento, ahora ya existen contratos firmados y obligaciones que hay que cumplir⁶⁷.

Como vemos, la posición del gobierno está totalmente equivocada, puesto que en el propio contrato se señalaba que si bien existía la posibilidad de exportar esta estaba ligada al horizonte permanente de 20 años, ya que lo que se buscaba era proteger al Perú, con reservas para los peruanos.

Con respecto al tema, de si esta modificatoria es legal o no, podemos decir que el contrato de Lote 88 señala en el punto III de la Cláusula Preliminar que de acuerdo a lo dispuesto al artículo 12º de la Ley N° 26221, el contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación lo señalado en el artículo 1357 del código civil.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 1.13 del contrato, el contrato comprende además las modificaciones a las que, de común acuerdo lleguen las partes conforme a Ley. Es en ese sentido, que la modificación de la cláusula 5.11 pudo darse; ya que, las partes del contrato, es decir, PERUPETRO y el Consorcio, se pusieron de acuerdo para modificar el contrato, lo cual estaba permitido.

Sin embargo, Perupetro S.A. acordó la modificación de una norma que iba contra los intereses de la nación puesto que afectaba las reservas más baratas para el Perú, permitiendo que estas se exportaran. Asimismo, es necesario que se demuestren la verdadera cantidad de reservas con las que contamos, a fin de analizar si podremos contar con reservas para el consumo interno después de pasados los 20 años señalados por el Decreto Supremo N° 006-2006-EM.

⁶⁷ Entrevista realizada por el Equipo al Ministro de Energía y Minas, señor Juan Valdivia de 11 de julio de 2008.

Es importante señalar que se ha mencionado que Camisea tiene casi todas las reservas probadas de hidrocarburos del Perú no son grandes reservas que permitan abastecer sostenidamente al Perú y a grandes mercados. Asimismo, se ha señalado que no es posible que el país se base en «la esperanza» de encontrar recursos significativamente superiores a los actuales probados en Camisea para justificar negocios de corto plazo (Paulsen, 2006)⁶⁸. Asimismo, según estos pronósticos las reservas probadas de Camisea solo podrían satisfacer al mercado interno 25 años en un Escenario Medio de Penetración - EMP que no considera al Sur del Perú (solamente Lima, Ica, Junín, Ayacucho y Cuzco).

Cabe señalar, que el Ministro de Energía y Minas ha señalado que actualmente se ha contratado a una consultora para que certifique el tema de las reservas probadas por el Estado, en ese sentido el «congelamiento de las proyecciones oficiales» y la «eliminación del horizonte permanente de seguridad de 20 años» eran la única manera de hacer viable la exportación considerando las reservas⁶⁹.

Por ello, consideramos necesario que se negocie nuevamente un horizonte permanente por 20 años, a fin de poder proteger al mercado interno del abastecimiento, tomando en cuenta la actual crisis energética. Asimismo, es necesario determinar las reservas de energía con las que contamos y certificarlas a fin de que se elaboren políticas de energía adecuadas.

Cabe señalar, que el 15 de enero de 2008, el presidente de PETROPERÚ S.A., César Gutiérrez, aseguró el hallazgo de gas natural en el Lote 57 (Cusco) es producto de las políticas energéticas de largo plazo iniciadas por el Perú en el 2001, y aseguró que los nuevos descubrimientos en este campo deben estar orientados a la atención del mercado interno⁷⁰.

Sin embargo, aun no se tiene seguridad de cómo se utilizará estos recursos hallados, y si serán para exportación o para consumo interno, por lo que se debe determinar cual es la situación de estas reservas.

⁶⁸ Bruno Paulsen, experto en temas energéticos, investigador y asesor de gas natural y energía. Presidente de PROGASPERU. Ver <http://www.labor.org.pe/descargas/Foro%2010-02-06,%20Bruno%20Paulsen.ppt>

⁶⁹ Entrevista realizada por el Equipo al Ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia de 11 de julio de 2008.

⁷⁰ <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2008-01-14/petroperu-hallazgo-lote-57-producto-politica-energetica-largo-plazo.html>

Vale preguntarse si es legal la modificación introducida en la cláusula 5.11 del contrato del lote 88 que permite la exportación sabiendo que el contrato suscrito entre el Estado Peruano y el Consorcio Camisea es un Contrato ley. Para dilucidar esta interrogante es necesario tomar en cuenta algunas premisas. Primero que, el contrato es el acuerdo de voluntades encaminada a crear, regular, modificar y extinguir una relación jurídico patrimonial⁷¹. En específico, el Contrato Ley enfatiza la capacidad que tiene el contrato de no ser modificado o dejado sin efecto unilateralmente por el Estado⁷² una vez suscrito. Es decir, el contrato ley puede ser perfectamente modificado siempre que se realice bajo el acuerdo común entre el Consorcio Camisea y el Estado Peruano. De esta manera, el contrato ley jamás es sinónimo de «inmodificación». En este sentido, la modificación introducida en la cláusula 5.11 del Contrato del Lote 88 es jurídicamente legal porque es el producto del acuerdo entre ambas partes de la relación jurídica, estado y consorcio. Un supuesto de modificación de un contrato ley de manera unilateral, mas que ser un supuesto de ilegalidad, sería una contravención al orden constitucional, ya que, como se sabe, nuestra Constitución en el artículo 62º prescribe que los contratos ley no pueden ser modificados legislativamente⁷³.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional agrega que el contrato - ley es un acuerdo de voluntades entre dos partes, que rige para un caso concreto, sólo que está revestido de una protección especial a fin de que no pueda ser modificado unilateralmente por el Estado⁷⁴. Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que el Contrato-Ley y las garantías y seguridades otorgadas tienen su ratio en incentivar la inversión extranjera en el país, por lo tanto, estas garantías y seguridades ofrecidas por el Estado no deberían estar reducidas sólo al ámbito cambiario y tributario⁷⁵, sino que en abstracto, no existe una limitación para que

⁷¹ Artículo 1351 del Código Civil Peruano.

⁷² Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 005-2003-AI/TC.

⁷³ El Tribunal Constitucional señala que la ratio de este artículo es la de incentivar las inversiones en el País, por ello en busca de una mayor seguridad jurídica a las inversiones, no se vio mejor manera que perpetuar tal precepto elevándolo a nivel constitucional. Ver Expediente N° 005-2003-AI/TC.

⁷⁴ Esta protección a que se refiere el Tribunal Constitucional ha sido consagrada en nuestra constitución estableciéndose en el art. 62º segundo párrafo que «mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente». *Ibíd.*

⁷⁵ Por ejemplo la Ley de Hidrocarburos N° 26221 en su Artículo 63º prescribe que se garantiza

el Estado, mediante el contrato-ley, sólo extienda las garantías que se derivan de su suscripción al ámbito tributario o jurídico. Puede perfectamente extenderse, dentro de los límites que la Constitución y la ley fijen, a todas las cláusulas contractuales⁷⁶. Si esto no fuera así, se estaría provocando el efecto contrario, es decir, el desincentivo de las inversiones. Por esta razón, cuando la Constitución establece que el Estado Peruano ofrecerá garantías y seguridades, no las establece taxativamente cuales son estas garantías porque estas serán establecidas en cada negociación que tenga el Estado Peruano con el inversionista extranjero. En este sentido, la modificación introducida en lo referente a la exportación del gas así como los beneficios otorgados a la hora de suscribir el contrato son jurídicamente factibles en cuanto a la forma, sin embargo, es necesario tener en cuenta si realmente las modificaciones se ajustan con las políticas públicas del Estado y el interés nacional, señalado en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221:

«**Artículo 2.-** El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.»

Por ello, si bien puede haberse actuado de acuerdo a la legalidad, también se tiene que tomar en cuenta que con la modificación se ha afectado el desarrollo nacional, puesto que si bien las actividades de hidrocarburos son promovidas por el Estado, se basa en la búsqueda del bienestar de todos los peruanos, por lo que al ponerse en peligro las reservas de gas para el consumo interno, se estaría atentando contra el propio desarrollo del país y de la población.

5.4. NEGOCIACIÓN DEL LOTE 56 Y LEY HUNT

Existen dudas sobre el proceso de otorgamiento; ya que, de acuerdo a los especialistas y las autoridades estatales, el proceso de otorgamiento del lote 56 se dio sin la realización de un concurso público (licitación pública) sino que dicho consorcio fue elegido directamente mediante un proceso informal de

a los contratistas en los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de la suscripción del contrato permanecerán inalterables durante su vigencia.

⁷⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 005-2003-AI/TC.

invitación por esquila⁷⁷, es decir, no se tiene medios probatorios que demuestren el proceso de licitación pública, sino el de un proceso de negociación directa por invitación de Perupetro S.A. En todo caso, también se ha señalado que se produjeron cambios normativos con la intención de favorecer el Consorcio Pluspetrol la finalidad de sus operaciones en el lote 56⁷⁸.

La explotación del Lote 56 ha estado aunado a una sola finalidad: la exportación de las reservas de gas encontradas en Pagoreni. Ciertamente, los acuerdos entre las empresas, operadoras del Lote 56, Perú LNG y Repsol YPF ha estado guiada a la obtención de mayores ganancias por la extracción y venta de dicho gas a mercados extranjeros. En ese sentido, el proceso de negociación del lote 56 está ligado a los incentivos conseguidos por las empresas durante la suscripción del contrato de licencia de explotación del Lote 56.

De esta manera, se ha venido denunciando, que la «Ley N° 28176, Ley de Promoción en la Inversión de Plantas de Procesamiento de Gas Natural», fue una ley que fue aprobada a favor de la empresa Hunt Oil, la misma que estaba interesada en invertir en una planta de procesamiento de Gas en el Perú –a través de Peru LNG-, y que para ello se le otorgaron una serie de incentivos, aprobando la norma señalada el mismo día en que el ejecutivo presentó el proyecto, sin que se realizara un análisis real de las consecuencias que planteaba dicha norma⁷⁹.

A fin de analizar el proceso de aprobación de la norma, podemos señalar que fue a través del Oficio N° 010-2004-PR, de fecha 20 de enero de 2004, que el Presidente Alejandro Toledo y el Presidente del Consejo de Ministros, Carlos

⁷⁷ En todo caso, ninguna empresa se presentó en ese supuesto proceso de licitación pública puesto que por la cláusula de exclusividad (Contrato del Lote 88) del uso del ducto para el operador del Lote 88, las empresas que quisieran explotar en el lote 56, tendrían que construir su propio ducto u obtener utilidades después de los primeros 10 años: «5.16 El contratista tiene el derecho a que el Ducto de Gas Natural, se utilice en forma exclusiva para el transporte de Gas Natural Fiscalizado, durante el plazo de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en operación comercial del Ducto de Gas Natural. Vencido el plazo de diez (10) años y hasta la terminación del contrato, el contratista tiene el derecho a que el ducto de gas natural, se utilice en forma preferente, en igualdad de condiciones con terceros, para transportar el Gas Natural Fiscalizado hasta por el volumen de cuatrocientos cincuenta (450) MMPCD».

⁷⁸ El Equipo que ha realizado la presente investigación no ha podido comprobar tal aseveración.

⁷⁹ http://www.quechuanetwork.org/only_article.cfm?lang=s&path=031606_1223.htm (revisado 20/07/2008).

Ferrero, solicitaron al Presidente del Congreso de la República, poner a consideración del Congreso, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural – Proyecto de Ley N° 9464/2004-PR. Es así, que el día 21 de enero dicho Proyecto fue Decretado a la Comisión de Energía y Minas y a las de Economía, estando ya el 22 de enero en ambas Comisiones, programándose su discusión para el 29 de enero del 2008⁸⁰.

Continuando con los trámites necesarios el 29 de enero de 2004, a las 21:55 horas se recibió en el Departamento de Trámite y Estadística Procesal, el Dictamen de Ley recaído en el Proyecto de Ley N° 9464/2004-CR, que propone una «Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural», en el que las Comisiones de Energía y Minas y de Economía e Inteligencia Financiera recomiendan la aprobación de dicho Proyecto de Ley.

El proyecto de ley fue aprobado en la primera legislatura del 2003-2004, sesión del 29 de enero de 2004, 10:30 pm, siendo los resultados de la votación los siguientes:

CUADRO N° 7 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA LEY N° 28176

Resultados de la Votación	
Si	67
No	1
Abstenciones	10
Ausencias	25
Licencias	14
Suspensiones	2

Fuente: Expediente de Ley N° 28176, folio 041

⁸⁰ Posteriormente, a través del Oficio N° 014-2004-PR, de 28 de enero de 2004, recibido en el Congreso de la República el 29 de enero de 2004, a las 2:35 p.m., el Presidente Alejandro Toledo y el Presidente del Consejo de Ministros, Carlos Ferrero solicitaron al Congreso se sirva considerar el Oficio N° 010-2004-PR, a través del cual se remite al congreso de la República el Proyecto de Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, con el fin de tramitar dicho proyecto con «carácter de urgente», siendo este un requisito de forma para la presentación de los proyectos de Ley por parte del Ejecutivo.

**CUADRO N° 8 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA LEY N° 28176 POR PARTIDOS
POLÍTICOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Votación por Grupo Parlamentario

Grupo Parlamentario	SI	NO	Abs.	Sin Rpta
Peru Posible	31	0	0	0
APRA	12	0	2	0
Unidad Nacional	8	0	0	0
Frente Independiente Moralizador	8	0	0	0
SP-AP-UPP	1	1	6	0
Democrático Independiente	3	0	2	0
Peru Ahora	2	0	0	0
No Agrupados	2	0	0	0

Fuente: Expediente de Ley N° 28176 del Archivo General del Congreso de la República, folio 041

El 2 de febrero de 2004, el Congreso de la República promulgó la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, publicándose el 24 de febrero de 2004. Como vemos si bien la norma fue presentada por el ejecutivo el día 20 de enero, recién fue revisado por el Congreso el día 29 de enero de 2004, siendo aprobada también por las Comisiones de Energía y de Economía ese mismo día, por lo cual obviamente no hubo tiempo para hacer un análisis más exhaustivo de la norma.

Con el fin de cumplir requisitos formales del procedimiento legislativo, el 29 de enero de 2004, la Junta de Portavoces «acordó por mayoría», la dispensa del Dictamen de la Comisión de Energía y Minas; la exoneración del plazo de republicación en el Portal del Congreso del Dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera; y la exoneración del trámite de doble votación a que se refiere el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República⁸¹. Hay que

⁸¹ El artículo 73° del TUO del Reglamento del Congreso de la República hace referencia al procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación. Estando exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces,

tener en cuenta, que la norma señala que es necesario el voto de no menos de tres quintos (3/5) de los miembros del congreso, en la Junta de Portavoces; sin embargo, en el expediente de la Ley N° 28176 se señala que sólo se aprobó por mayoría, no especificándose la cantidad exacta de votos. Consideramos que si bien se supo cumplir con las etapas establecidas, estas no son los suficientes como para realizar un verdadero análisis crítico de los beneficios y problemas del proyecto de ley comentado.

Legalmente podemos señalar que en la norma bajo análisis se ha cumplido con los requisitos señalados por el Reglamento del Congreso de la República. Sin embargo, consideramos que permite darnos cuenta el magro análisis realizado por los parlamentarios sobre el tema, problema que debe tenerse en cuenta no solo para este caso sino para las demás experiencias de proyectos de ley aprobados por el congreso, por posibles presiones o incentivos políticos.

Con respecto al contenido de la Ley N° 28176, ésta señaló en su artículo 1°, que se agregará un párrafo al artículo 74° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 señalando lo siguiente:

«(...) Mediante Contrato - Ley, el Estado podrá otorgar a las plantas de procesamiento de gas natural, los beneficios que esta Ley y sus normas reglamentarias conceden a los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos».

Entre los beneficios más importantes otorgados por el artículo 2° de dicha norma legal se encuentran los siguientes:

1. Los contratos serán modificados sólo por acuerdo escrito entre las partes, y a través de Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas;
2. El contratista podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por el MEF y MEM.

con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. Asimismo, el artículo 78° de la misma norma, señala que «no se podía debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso».

3. Los Contratistas estarán sujetos al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, a las normas específicas que en esta ley se establecen y se regirán por el régimen aplicable vigente al momento de la celebración del Contrato;
4. Los gastos de exploración y desarrollo así como las inversiones que realicen los Contratistas hasta la fecha en que se inicie la extracción comercial de hidrocarburos, incluyendo el costo de los pozos, serán acumulados en una cuenta cuyo monto, a opción del Contratista y respecto de cada contrato, se amortizará de acuerdo con cualesquiera de los dos métodos o procedimientos, de acuerdo a lo señalado por la norma;
5. En el Contrato deberá precisarse el método de amortización que utilizará el Contratista, el que no podrá ser variado;
6. La exportación de hidrocarburos está exenta de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa;
7. La importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada Contrato, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase.

Así, a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, se les otorgó los mismos beneficios que a las empresas que invierten en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, con el fin de promover la inversión extranjera. Esto podría ser comprensible, si es que bajo estos beneficios no estuviera un mismo grupo de empresas, que se han beneficiado en toda la cadena de actividades del Proyecto Camisea.

Sobre este tema se ha señalado que los beneficios dados por esta ley respondían a un requerimiento de la empresa Hunt Oil para invertir en la Planta de Licuefacción de Pampa Melchorita, destinada a la exportación del gas de Camisea, ya que le otorgaba los mismos incentivos y beneficios que reciben las empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos. La única compañía que en ese año estaba fuertemente interesada en construir una planta procesadora de gas era Hunt Oil que es la misma compañía que participa en la explotación de Camisea (Consorcio Upstream) y en Transportadora de Gas del Perú (TGP)⁸².

⁸² Ver el siguiente link del Diario La República: http://www.larepublica.com.pe/component?option=com_contentant/task/view/id,105261/Itemid,0/

Se ha señalado además que diez días después de la aprobación de esta norma, el nueve de febrero, el dueño de la petrolera, Ray Hunt, visitó Lima para celebrar la ocasión, esta sería la segunda vez que visitaba el Perú pues la primera fue en noviembre de 2003⁸³, para exponer sus condiciones de inversión.

Bajo este marco, se ha mencionado que diversos funcionarios estatales involucrados en el proceso de otorgamiento de los lotes 88 y 56 han favorecido y facilitado la generación de incentivos a las empresas operadoras de ambos lotes, así como las encargadas de la exportación del gas de Camisea. En ese sentido, existe la denuncia de que el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, ex Ministro de Economía del Gobierno del Presidente Toledo (2001-2006), estaría involucrado en un conflicto de intereses, tomando como ejemplo lo citado en el Informe Final de la Comisión Investigadora encargada del Transporte de Gas del Proyecto Camisea⁸⁴: «Yo (Pedro Pablo Kuczynski) fui consultor de Hunt Oil en temas financieros internacionales en el año 2003 y nunca había sido consultor de él antes»; por lo que se puede entender la estrecha vinculación del ex Ministro con la empresa Hunt Oil, es decir, Pedro Pablo Kuczynski dejó de ser asesor de la Empresa Hunt Oil en el mes de febrero de 2003 justamente en el mes que es nombrado como Ministro de Economía y Finanzas.

En ese sentido, en el año 2003, se constituye Peru LNG⁸⁵ como una empresa peruana, en donde su accionista mayoritario y operador es la empresa Hunt Oil Company (50%), una compañía con sede en Texas y una de las principales empresas independientes de petróleo y gas natural a nivel mundial, teniendo como socios a las empresas SK Energy (20%) de Corea del Sur, Repsol YPF (20%) de España y Marubeni (10%) de Japón.

Cabe señalar, que posteriormente a través del Convenio de Inversión para

⁸³ http://www.quechuanetwork.org/only_article.cfm?lang=s&path=031606_1223.htm (revisado 25/07/2008).

⁸⁴ Informe Final de la Comisión Investigadora encargada de la Investigación del Transporte de gas (gasoducto) del proyecto camisea, las causas y consecuencias de los reiterados accidentes producidos en el mismo, y la determinación de las responsabilidades políticas, administrativas y penales a que hubiere lugar, así como el estudio y evaluación de los compromisos asumidos en los contratos suscritos (moción de orden del día n° 8675).

⁸⁵ Ver <https://portal.perulng.com/irj/go/km/docs/documents/PLNG%20Website/index.htm> y <http://www.marubeni.com/news/2007/070829e.html> (revisado 24/07/2008).

la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural (Kardex 71441), de fecha 12 de enero de 2006, celebrado entre el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; y la empresa Perú LNG S.R.L. se otorgó al inversionista los beneficios y garantías que la Ley de Promoción y el Reglamento otorgan a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural. El Inversionista ejecutará la Instalación, Operación y Mantenimiento de conformidad con las Leyes Aplicables y las disposiciones de este Convenio, a fin de licuefactar Gas Natural Seco y exportar GNL⁸⁶.

Existen una serie de acontecimientos que nos permiten afirmar que ha habido un conflicto de intereses entre el Estado y la empresa Hunt Oil a fin de beneficiar a esta última con los mismos beneficios otorgados a los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos. Cabe señalar que podrían existir indicios que esa norma se dio exclusivamente para la empresa Hunt Oil puesto que esta se conformó en el año 2003, al mismo tiempo que, de acuerdo a las declaraciones de Pedro Pablo Kuczynski este era consultor para dicha empresa, coincidiendo con la posterior publicación de la Ley Hunt con la asunción de Pedro Pablo Kuczynski como Ministro de Economía y Finanzas.

5.5. REGALÍAS DEL LOTE 56: ¿ALGO QUEDA CLARO? ¿ALGO HA SIDO EXPLICADO?

La regalía es una contraprestación que se asume como contrapartida por la alienación que se hace de un recurso natural cuyo origen es de dominio público. El Tribunal Constitucional de Perú la define como una «retribución económica contraprestativa o compensatoria por el usufructo de lo que se extrae»⁸⁷. El usufructo otorga a su titular de manera temporal el uso y goce de un bien, en este caso el depósito de hidrocarburos⁸⁸ que no es propiedad del privado, sino de

⁸⁶ Ver http://www.minem.gob.pe/archivos/camisea/data/convenio_71441.pdf

⁸⁷ El requisito sine qua non del usufructo consiste en que el titular debe conservar la «sustancia». Así, si el usufructo recae sobre una determinada área en concesión, el titular del derecho de usufructo no puede transformar dicha área en un campo deportivo o destinarlo a otra actividad. Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0048-2004-AI, 01/04/05. P, foja 87.

⁸⁸ Según el artículo 885, inciso 3 del Código Civil Peruano.

dominio público. Es decir, el concesionario no es propietario de los depósitos de hidrocarburos, sino de los frutos derivados de la explotación de este. En este sentido, la regalía se paga por el uso y aprovechamiento de los productos derivados a partir de la explotación del depósito de hidrocarburos, que in situ son de propiedad del Estado.

Nuestro ordenamiento jurídico, ha acogido en lo que respecta a hidrocarburos el régimen de Regalías «Ad Valorem»⁸⁹. Así, el art. 45 de la Ley N° 26221, «Ley Orgánica que Norma las Actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional» publicada el 20 de agosto del año 1993, antes de ser modificado establecía en su segundo párrafo que el contratista pagará al Estado la regalía a precios internacionales de acuerdo a los mecanismos de valorización» y de pagos que se establecerán en cada contrato.

Sin embargo, años después este artículo es modificado⁹⁰ y se introduce un nuevo criterio para determinar el pago de las regalías. Así, los Hidrocarburos líquidos se valorizarán en función a los precios internacionales, mientras que el Gas Natural se valorizará en función al precio de venta del mercado nacional, siendo los mecanismos de valorización y de pago los que se establecerán en cada contrato. Como se puede apreciar, el anterior artículo sólo valorizaba los Hidrocarburos Líquidos y el Gas Natural en función del mercado internacional y no nacional.

El hecho de que los hidrocarburos líquidos (LNG) y el Gas Natural se valoricen en función de los precios del mercado internacional y nacional respectivamente es a causa del tipo de mercado donde están siendo ofertados. Así, Los hidrocarburos líquidos son ofertados en el mercado internacional, por ello se valoriza la regalía en función del precio de este mercado, de manera similar sucede con el Gas Natural que en su totalidad esta destinado a satisfacer la demanda interna, y es por ello que la regalía para éste se determine en función del precio del mercado Nacional.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico acoge un tipo de regalía que no es fija

⁸⁹ La clasificación de regalías que puede acoger un sistema legal de aprovechamiento de recursos naturales es de dos tipos, las «Regalías Específicas» que son calculadas sobre el volumen o sobre el valor real de la producción comercializada, y las «Regalías Ad Valorem» que son calculadas sobre los valores de los mercados atribuibles a ellas.

⁹⁰ Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley N° 27377, publicada el 7 de diciembre de 2000.

sino más bien variable en función de las fluctuaciones del precio que se da en el mercado, como esta establecido en nuestra legislación, ello no quiere decir que cuando mayor sea el precio del Los líquidos de Gas Natural por MMBTU mayor será el pago por regalías; ya que, se ha introducido la cláusula 8.2.9 en el Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 56 la cual prescribe que cuando el Valor Referencial⁹¹ sea mayor a \$10 entonces el Valor Mínimo de Valorización siempre será de \$1.76, es decir, si el Valor Referencial es de \$15 o de \$25 el Valor Mínimo de Valorización siempre será igual a \$1.76. Lo cierto es que las empresas seguirán ganando más por la venta del Gas puesto que el precio ha superado los \$10 sin embargo, el Estado Peruano seguirá recibiendo la misma módica suma de \$1.76.

Este último valor numérico ha sido sujeto de muchas críticas como también la tabla que la contiene, y que presentamos a continuación:

CUADRO N° 9 VALOR DE REFERENCIA Y VALOR MÍNIMO DE VALORIZACIÓN DEL LOTE 56

Valor de Referencia (VR)	3.5	4.0	5.0	6.0	7.0	8.0	9.0	> 10.0
Valor Mínimo de Valorización	0.50	0.53	0.63	0.79	0.97	1.18	1.47	1.76

La crítica radica en que esta tabla como parte de una metodología para determinar las regalías introducidas tanto en el contrato del Lote 56 por medio de la cláusula 8 se contrapone a las metodologías previstas en el reglamento para la aplicación de la regalía y retribución en los Contratos Petroleros aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM del 15 de noviembre del 93, y así como en las metodologías adicionadas mediante Decreto Supremo N° 017-2003-EM del 28 de mayo de 2003.

El Decreto Supremo N° 049-93-EM regula dos tipos de metodologías para La determinación de la Regalía y Retribución de los Contratos. Una es la Metodología del Factor R y la otra es la Metodología de Producción Acumulada

⁹¹ El Valor de Referencia (VR) se determina en base a los marcadores tales como «Henry Hub», «SOCAL», o el que acuerden las partes, cuya cotización aparezca regularmente en el «PLATTS GAS DAILY» u otra que acuerden las partes. El Cálculo del Valor de Referencia es igual al Promedio Ponderado de dichos marcadores en función de las ventas de la planta LNG a los mercados involucrados.

por Yacimiento con ajuste por Precio. La metodología del Factor «R» ha sido establecida a fin de compensar posibles desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos, incertidumbre en cuanto a los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional, crecimiento del mercado nacional de Gas Natural y posibilidades de éste último en el mercado internacional. Mientras que la Metodología de Producción Acumulada por Yacimiento con ajuste por Precio tiene una regulación diferenciada con la primera y la regalía y retribución se fijará para cada yacimiento en base a la producción acumulada de cada uno de ellos, estando sujeta dicha regalía y retribución a un ajuste por precio de acuerdo al precio promedio ponderado por barril, correspondiente a la producción de dicho Yacimiento, según una fórmula determinada por la normatividad.

Sin embargo, ninguna de estas metodologías han sido utilizadas en el Contrato de Licencia de Explotación del Lote 88 y tampoco en el del lote 56 ni menos la metodología por Escala de Producción y por Resultado Económico reguladas en el Decreto Supremo N° 017-2003-ME. Se ha utilizado por el contrario una metodología introducida por medio del Decreto Supremo N° 006-2006-EM de fecha 13 de enero de 2006 que no modifica o adiciona una metodología al Decreto Supremo 049-93-EM sino que modifica al contrato de licencia de explotación del lote 88. En este sentido, en lo que a regalías respecta, se ha actuado al margen de la legislación vigente, como bien ha concluido el Informe Final de la Comisión Investigadora del Congreso sobre Presuntos Actos de Corrupción, Presentados Durante el Gobierno Regional del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique.

La tabla de valorización de la cláusula 8.2.9. del contrato de licencia de explotación del lote 56 ha sido también criticada en el sentido que no guarda una relación lineal entre el Valor Referencial y el Valor Mínimo de Valorización. Así, el Valor Mínimo de Valorización es igual al Precio en Boca de Pozo y este es calculado como la diferencia entre el precio internacional del Gas Natural que es el Valor Referencial (VR) menos el costo de transporte del mismo. Graficando sería de la siguiente manera:

Precio a Boca de Pozo (VMV) = Precio Internacional (VR) – El transporte

En este sentido como se establece en la tabla, el VMV es de \$0.5 y el Valor Referencial (VR) es de \$3.5 entonces se puede concluir que el transporte de un millón de BTU es de \$3; sin embargo, cuando en la tabla se establece que el Valor

Referencial (VR) es de \$10 y ya sabiendo que el costo de transporte es de \$3 entonces el Valor Mínimo de Valorización debe ser \$7, sin embargo El Estado Peruano recibe sólo \$1.76 y no los \$7 como debería de serlo. Esta pérdida evidente del Estado Peruano se debe a que el vendedor y el comprador son uno mismo, es decir Hunt Oil y las demás empresas. En este sentido, podemos determinar que el hecho que las empresas se encuentren en ambos lados de la transacción del Gas Licuado para la exportación hasta su venta a la República de México, puede generar que los Precios Realizados por la venta del Gas Natural sean tan bajos como lo permite la tabla del Valor Mínimo de Valorización, generándole a Perú LNG y a REPSOL YPF, sobre ganancias respecto a los precios internacionales del gas⁹².

5.6. SUELTA DE ÁREAS: DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS E INCENTIVOS PARA LA EXPLORACIÓN EN EL LOTE 88 Y LOTE 56

Uno de los temas a analizar es el correspondiente al tamaño de los lotes otorgados para la exploración y explotación de hidrocarburos; ya que, de acuerdo a los especialistas como es el caso del Ing. Aurelio Ochoa, el tamaño de los lotes que se han venido dando en contratos de licencia es muy superior a los que debería otorgarse⁹³.

Asimismo, el Ing. Carlos Herrera Descalzi señala que los lotes otorgados son demasiado extensos, cuando con 200,000 has. sería suficiente, ya que estaríamos quintuplicando innecesariamente los riesgos sociales y ambientales, por ejemplo en el caso de Colombia y Brasil los lotes son más pequeños⁹⁴.

En ese sentido, podemos señalar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley N° 26221), aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la extensión y delimitación del área inicial de contrato se determinará en cada contrato en

⁹² Informe Final de la Comisión Investigadora del Congreso sobre Presuntos Actos de Corrupción, Presentados Durante el Gobierno Regional del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, publicada abril de 2008.

⁹³ Entrevista realizada por el Equipo DAR al Ing. Aurelio Ochoa. Lima, 27 de junio de 2008.

⁹⁴ Revista Agraria. Enero 2008. Entrevista al Ing. Carlos Herrera Descalzi: « El Perú no tiene porque entregar lotes de exploración tan extensos» <http://www.cepes.org.pe/revista/r-agra91/LRA91-10-11.pdf>

función a los siguientes elementos: a) potencial hidrocarburífero, b) zona geográfica, c) programa de trabajo mínimo garantizado y d) área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades⁹⁵. No reglamentar esta disposición, ha permitido que de las 78 millones de hectáreas que representan la amazonía peruana, casi 53 millones de hectáreas tengan lotes de hidrocarburos. En los últimos 4 años (2004-2008), el 68% de la amazonía peruana viene siendo lotizada a través de una incoherente e irresponsable política de inversión de hidrocarburos (Gamboa, 2008; Defensoría del Pueblo, 2007).

Con respecto al contrato del Lote 88, en la cláusula 1.4 del contrato de licencia para la explotación del Lote 88, se determinó un área del contrato de una extensión de ciento cuarenta y tres mil quinientos y 00/100 hectáreas (143,500.00 has.), ubicadas en la provincia de La Convención, en el departamento de Cusco. Asimismo, en relación al contrato de exploración del lote 56, se otorgó un área de cincuenta y ocho mil quinientas hectáreas (58,500.00 ha). En el caso de ambos contratos, se ha determinado que la extensión de las áreas de contrato de ambos lotes significó una serie de problemas sociales y ambientales, especialmente porque en el caso del Lote 88 del Proyecto Camisea, el otorgamiento del lote implicó una superposición con la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti RTKN, lo cual significó el reclamo de las organizaciones indígenas y de las ONGs preocupadas por la posible amenaza hacia estos pueblos⁹⁶.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo señalado por el experto en hidrocarburos Aurelio Ochoa, había sido una mala estrategia para nuestro país el lotizar toda la amazonia, señalando que en el caso de Brasil, solo se había concesionado el 3% de la amazonia, existiendo más de 600 contratos y habiéndose convocado más de

⁹⁵ Con lo cual se entiende que para determinar un área para ser otorgada se necesita saber primero el potencial de hidrocarburos, con lo cual se necesitaría una serie de estudios previos de las áreas, y tener en cuenta la zona geográfica, no señalándose en la ley como se realizará el procedimiento para determinar esto. Asimismo, las zonas a otorgar se estarían determinando de acuerdo a lo acordado entre la empresa y en el Estado, sin señalarse un límite de hectáreas para la conformación del lote.

⁹⁶ Asimismo, esta falta de planificación territorial de los lotes de hidrocarburos ha traído consigo la superposición de estos grandes espacios con comunidades nativas, con reservas territoriales como el caso anteriormente señalado de la RTKN, con áreas naturales protegidas, así como superpuestas con concesiones forestales, concesiones mineras y derechos pre existentes. Para el caso específico de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otras, ver Gamboa et al., 2008.

300 contratos, caso contrario, el proceso de otorgamiento de lotes en el Perú, en donde si bien existen pocos contratos en grandes áreas, esto ha producido que se generen especulaciones y que sean empresas medianas las que accedan a grandes lotes. En el caso de la minería, se paga el derecho de vigencia por año y por área, en ese sentido estudia y suelta⁹⁷. De esta manera, en el Perú, se han utilizado 480,000 km² en solo 84 contratos; en Brasil en cambio en un área de 290,000 km² se han otorgado casi 9 veces más contratos. En consecuencia, lo que estamos haciendo en el Perú es condenar áreas, existiendo una pésima política de tener lotes grandes, en la nueva licitación el tamaño de las áreas ha disminuido un poco⁹⁸. Asimismo, es necesario que se haga público la información sobre la manera en que se han determinado los lotes y cuales han sido los motivos de disminuir el tamaño, en que estudios se han basado para ello, a fin de que podamos determinar un buen uso del territorio.

Además, con respecto los especialistas también señalan que es necesario revisar lo concerniente a que el tamaño de los lotes debiera ser proporcional al esfuerzo exploratorio, por lo que ello implicaría mayores posibilidades de encontrar gas y/o petróleo⁹⁹, por lo que propone un mayor número de pozos exploratorios dentro de los lotes.

Por su parte el Estado, a través de las conversaciones con PERUPETRO S.A.¹⁰⁰, ha señalado que cuando hay un área para explorar que no ha sido explorada, se les otorga un mayor número de hectáreas para exploración. En el caso de camisea, ya se había hecho estudios previos, y el área en que se encuentran los yacimientos son alrededor de 1,5000 ha (San Martín y Cashiriari), y como no se sabe exactamente la cantidad de hidrocarburos y la determinación de áreas, se toman rangos de expansión de áreas, entonces, se determinó que la máxima área que se podía dar fue alrededor de 10 a 15 Km. desde el borde de un yacimiento hacia los lados, es decir, esa área podía contener en el subsuelo las estructuras

⁹⁷ Entrevista a Aurelio Ochoa realizada por equipo, 27 de junio de 2008.

⁹⁸ Durante el mes de mayo de 2008, se realizó un nuevo proceso de promoción de licitación de lotes de hidrocarburos. En esa ocasión el gerente general de Perupetro S.A., Ronald Egúsqiza, señaló que el tamaño de los lotes ha ido disminuyendo hasta las 660,000 hectáreas en promedio, a diferencia de los últimos años en que el lote promedio era de un millón de hectáreas.

⁹⁹ Congreso Quinquenal CIP 2005. Presentación de Aurelio Ochoa «Aspectos Energéticos en el Perú» Diciembre 2005. Iquitos.

¹⁰⁰ Entrevista con el Equipo, 05 de junio de 2008.

totales de San Martín y Cashiriari, y de esa forma se determinó el Lote 88, aunque con un área mucho más extensa (aproximadamente 143,000 ha). Al ser un área pequeña en comparación de los lotes que se otorgan actualmente, lo cierto es que no deberían escapar de la lógica de reducción de lotes o suelta de áreas, tal como ocurre con los demás lotes y siendo un lote donde se realizará actividades de explotación, con mayor razón.

En ese sentido, hasta el momento la metodología utilizada para la delimitación de las áreas ha sido básicamente utilizar grandes áreas a fin de darle a los inversionistas mayores posibilidades de exploración. Asimismo, los especialistas señalaron, el territorio peruano no es muy rico en petróleo y que a la vez por el tipo de terreno explorar es bastante riesgoso, por lo que estas razones son las que determinan que en nuestro país se ofrezcan lotes más grandes. Con respecto a la superposición del Lote 88 con la Reserva Kugapakori, se señaló que si bien hasta el momento no se ha iniciado un proceso formal de actividades exploratorias en todo el lote, PERUPETRO S.A. señaló que en un futuro dichas áreas podrían ser exploradas por el consorcio en un largo plazo, «puesto que las reservas de Camisea, tendrían una duración aproximada de 50 años». Podemos presumir que una de las facilidades que se le otorgará al Consorcio es la posibilidad de realizar actividades exploratorias, actividades que no están contempladas en el Contrato de Licencia del Lote 88.

Asimismo, en el lote 88 no habrá suelta de área en los primeros diez años de operaciones de producción, salvo que el contratista de propia voluntad desee devolver algún área del contrato en el primer periodo (2004-2012). Así lo señala la cláusula 4.4:

«4.4. En caso que el Contratista hiciera suelta total del Área de Contrato o la abandonara antes de dar cumplimiento al programa de Desarrollo del primer periodo, Perupetro ejecutara la fianza correspondiente, sin perjuicio de ejercer el derecho que le otorga lo estipulado en el subacápito 22.3.2.

Dentro del plazo de diez (10) años contados desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial, el Contratista se obliga hacer suelta del área».

Es pertinente resaltar que todos los contratos de licencia para exploración y explotación de hidrocarburos incluyen una cláusula en la cual se obliga al contratista que durante la ejecución de sus contratos, se efectuarán sueltas del área. Al término de la fase de exploración el contratista sólo podrá quedarse con el área en donde no realizó sueltas. En cada contrato se especifica el área total que serán destinadas como sueltas de áreas y en que periodo del programa mínimo

del trabajo se debe realizar las mismas, según la Ley Orgánica de Hidrocarburos:

«**Artículo 25.-** El área de Contrato se reducirá conforme las partes lo acuerden en el Contrato, hasta llegar a la superficie bajo la cual se encuentren los horizontes productores más un área circundante de seguridad técnica.

La reversión por el Contratista de parte o partes del área de Contrato, no representará costo alguno para el Estado ni para PERUPETRO S.A.»

Actualmente, los modelos de contrato para las licitaciones de lotes en el año 2007 y 2008 son mucho menos flexibles que lo dispuesto en el contrato del lote 88. Es más, con mayor razón debió ser menos flexible por ser un contrato para explotación, cuyas operaciones deben ser focalizadas a pequeñas áreas de plataformas de pozos de explotación, plantas de procesamiento y las áreas de los ductos de transporte de gas –equivale en el caso del Lote 88 al 1% del total del área del contrato-, por lo que el proceso de suelta de áreas o reducción de los lotes debería ser mas estricto, con plazos claros y en un menor tiempo al establecido (diez años). Esto hubiera evitado mayores conflictos con las organizaciones indígenas y ONGs por la superposición de dicho lote con la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti:

«4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:

a) **Por lo menos veinte por ciento (20%) del Área de Contrato original al término del tercer período descrito** en el subacápite 3.2.3 y por lo menos el treinta por ciento (30%) del Área de Contrato original al término del XXX período descrito en el subacápite 3.2...

b) Al final del XXXXX período descrito en el subacápite 3.2.X, **el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Área de Contrato original**, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente (...)¹⁰¹.

Además, se puede presumir que existe un cierto interés del Consorcio de Camisea por realizar operaciones de horizontes profundos y actividades

¹⁰¹ Modelo de cláusula de suelta de área del modelo de contrato de licencia para exploración y explotación de hidrocarburos de la licitación pública internacional de lotes de hidrocarburos 2008, ver http://mirror.perupetro.com.pe/downloads/ANEXO_B.pdf

exploratorias más allá del otorgamiento de la licencia para la explotación de los yacimientos de Cashiriari y San Martín.

Sin embargo, queda una posibilidad en el contrato de licencia para reducir el área del lote 88, reduciendo la superposición del lote con la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua y Nanti y posibles situaciones de conflicto, las sueltas de áreas parciales que hasta el momento el Consorcio liderado por Pluspetrol no ha realizado:

«4.5. El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Áreas de Contrato mediante notificación escrita a Perupetro con una anticipación no menor de treinta (30) días, sin lugar a multa o sanción alguna, sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa de trabajo del primer periodo (...)».

Es más grave que en el caso del lote 56, en el texto del Contrato de Licencia de Explotación, no se haya señalado una cláusula en la cual se señale el proceso de suelta de áreas. Esto quiere decir que no habría la voluntad para reducir el lote 56 en los próximos 40 años y así evitar mayores conflictos socioambientales.

Aquí podemos añadir otra de las dudas existentes sobre las acciones que actualmente se desarrollan en los lotes 88 y 56, en relación a las nuevas exploraciones que se vendrían realizando con contratos de explotación y no de exploración. Las empresas, las autoridades del sector de energía y minas, funcionarios de Perupetro S.A., señalaron que efectivamente se veían realizando actividades de exploración en dichos lotes, ya que el «contrato de explotación no señala que no se puede realizar este tipo de actividad, lo cual en realidad nos beneficiaría, pues estarían invirtiendo en exploración con su propio dinero y sin que esto signifique que se otorguen beneficios adicionales a los ya existentes». Esto contradice lo señalado en el Contrato del Lote 88 con respecto a la finalidad contractual, la cual es la explotación de hidrocarburos de dos yacimientos ya determinados y no las actividades exploratorias fuera de las actividades de desarrollo y producción de los yacimientos de Cashiriari y San Martín:

«2.1. Perupetro autoriza al Contratista (Consorcio Camisea) para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de las Partes, de producir Hidrocarburos en el Áreas de Contrato».

En ese sentido, una vez más el Estado peruano vulnera los derechos de

estos pueblos, sus propias normas internas –como es el art. 3 Decreto Supremo N° 028-2003-AG- y sus propios compromisos internacionales –como sucede con el BID y el préstamo efectuado para mejorar estándares sociales y ambientales del proyecto Camisea- al señalar la posibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento de recursos naturales al interior de la Reserva Territorial Nahua Kugapakori. En un mapa de lotes de hidrocarburos de Perupetro¹⁰², se señalan las áreas en color amarillo como áreas disponibles para establecer lotes y desarrollar actividades de hidrocarburos –al norte, sobre el lote 88-; una de dichas áreas es el área que ocupa la RTKN, con lo cual se contradice y se vulnera lo señalado en el art. 3° del D. S. N° 028-2003-AG que «queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales» (Ver Anexo 2).

Asimismo, de acuerdo a los funcionarios del MINEM se ha señalado que en la actualidad el Consorcio del Lote 56 ha iniciado las labores de exploración en el área del contrato, por lo que es necesario determinar como se permite la exploración en un contrato que es de explotación, además, tanto en el lote 88 y 56 actividades que no están comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental para actividades de desarrollo y de producción (explotación).

¹⁰¹ Modelo de cláusula de suelta de área del modelo de contrato de licencia para exploración y explotación de hidrocarburos de la licitación pública internacional de lotes de hidrocarburos 2008, ver http://mirror.perupetro.com.pe/downloads/ANEXO_B.pdf

VI. CONSECUENCIAS DE LOS CAMBIOS CONTRACTUALES: CRISIS ENERGÉTICA Y CONSUMO INTERNO

Otro tema importante en el análisis de los contratos del Proyecto Camisea, es lo señalado por el especialista Aurelio Ochoa¹⁰³, referente a la crisis energética que vivimos actualmente, debido a que la demanda de energía ha aumentado por el crecimiento de las grandes industrias y el ducto de Camisea ha llegado al límite de abastecimiento interno, y aun no se tienen claras las reservas para la demanda interna en los próximos veinte años («horizonte de 20 años»), por lo que se produce una contradicción de intereses entre el contenido contractual de ambos casos, especialmente del Lote 88, y la necesidad de abastecer el consumo interno de gas en nuestro país.

La actual crisis energética ha sumido a muchos países mundialmente conocidos por su prosperidad económica en un estado de recesión a causa de la escasez del petróleo y del gas natural¹⁰⁴. Tal escasez ha provocado el alza de los precios del Petróleo¹⁰⁵ y también del Gas Natural a nivel internacional que a su vez, bajo una lógica de mercado, ha creado incentivos económicos suficientes para que las Empresas aumenten esfuerzos en realizar actividades de exploración y explotación en zonas que en tiempos pasados era completamente inimaginable.

¹⁰³ http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,225398/Itemid,0/

¹⁰⁴ Informes del Instituto de Investigaciones y Sociales estima que Irlanda, el cual tiene poco Petróleo y Gas, tendrá una contracción económica del 0.4% y el desempleo aumentará hasta el 8%. En el año 2003 se estimó que las Reservas de Gas Natural en los Estados Unidos bordeaban 1.199.000 millones de pies cúbicos que representa un 39% menos de lo que había para el 2002 por esas fechas. Allen, 2008, 3. Ver http://www.crisisenergetica.org/ficheros/boletin_ASPO_julio_2008.pdf

¹⁰⁵ Actualmente el barril de petróleo está valorizado en \$ 140 en el Mercado Internacional, cuando sólo producirlo cuesta \$ 10.

Así, Camisea ubicada en un área de difícil acceso y de alta diversidad biológica cuyo transporte debía cruzar los andes peruanos, no fue explotada sino hasta el 2004, pese que se sabía desde hace 20 años que era un gran yacimiento de Gas Natural. Esto debido a que los altos precios a nivel internacional, incentivaron su explotación.

Esta alza de los precios de hidrocarburos ha afectado indefectiblemente a otras actividades económicas. En Estados Unidos se ha incrementado el costo de los fertilizantes nitrogenados, que utilizan el gas como materia prima. El fertilizante nitrogenado se está vendiendo un 55% más caro de lo que se vendía hace un año. El Gas Natural supone del 70% al 80% del coste de estos fertilizantes. Los Granjeros Sureños tienen que hacer frente a los mayores costes de irrigación, puesto que utilizan el gas natural para hacer funcionar sus bombas. Los procesadores de alimentos no esperan pasar estos mayores costos a los consumidores; de hecho tampoco esperan absorber ellos los costes¹⁰⁶. En este contexto la Planta de Fertilizantes PCS Nitrogen anunció que cerraba indefinidamente su planta en Millington, Tennessee, debido al precio del Gas Natural¹⁰⁷. Razón a ello, ha habido una presión política en Estados Unidos por parte del empresariado en lo referente a este tema. Así, la Corporación Bayer encabezó un gran esfuerzo para urgir al Congreso y a la Casa Blanca, para que levantara las restricciones a la producción de Gas Natural en el Golfo de México y en la Plataforma Continental Externa, así como también pidieron más importaciones de Canadá¹⁰⁸.

Ante este panorama de escala mundial, se plantea la «Revolución Verde» como una voz más por la diversificación de la matriz energética que no dependa del Petróleo ni del Gas Natural. De esta manera se busca que la «Era del Petróleo», en específico, al igual que la «Era de Piedra» no acabe cuando se acabe las piedras. Sin embargo, esto no revela sino el reconocimiento del «Pico del Petróleo», su alto consumo, así como el alto costo en su producción¹⁰⁹.

¹⁰⁶ Repps Hudson. Higher natural gas price increases cost of nitrogen fertilizers, 4/28/2003.

¹⁰⁷ Richard Thompson. Fertilizer plant closes, high gas price blamed, 6/7/2003

¹⁰⁸ Bayer calls for reliable supply of natural gas in north America. CNN Matthews, 5/1/2003.

¹⁰⁹ Boletín N° 91 – JULIO 2008, Asociación para el Estudio del Cenit del Petróleo y el Gas – ASPO.

6.1. CRISIS ENERGÉTICA DE CALIFORNIA

Para los Estados Unidos, California representa uno de los Estados más importantes y es considerado a nivel mundial como un ejemplo de la innovación. Sin embargo, y pese a los títulos, aquello no fue óbice para sufrir una de las más grandes crisis energéticas de su historia causada, esencialmente, por el desabastecimiento de la energía eléctrica.

California, en comparación con los otros Estados de la Unión, era uno de los que pagaba en demasía por el suministro de la electricidad. Así, sus precios medios eran unos 50% más altos que el promedio de todo el país¹¹⁰. Esta fue una de las razones por las cuales se llevó a cabo un proceso de reestructuración del mercado de la electricidad, que no acabo sino hasta el año 1998, con el objeto de que el precio del mismo sea igual a la de los otros Estados¹¹¹.

La abrupta alza de precio y cortes de suministro ocurridos se deben a una combinación entre ejercicio de poder de mercado, factores exógenos y, sobre todo, mal diseño regulatorio¹¹². Mal diseño regulatorio en el sentido que las empresas distribuidoras estaban privadas de firmar contratos de mediano y largo

¹¹⁰ Jhon E. Besant Jones y Bernard Tenenbaum, Enseñanzas de la Crisis Energética en California. Ver <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2001/09/pdf/jones.pdf>

¹¹¹ Esta reestructuración implicaba fundamentalmente la desregulación del mercado. A decir de los expertos, el modelo era el más complicado de los mercados eléctricos jamás implementado, con elementos que nunca antes habían sido utilizados en la práctica. Sin embargo, funcionó perfectamente durante los dos primeros años, pero a mediados del 2000, las ventas negociadas en el mercado mayorista para el día siguiente subieron más de 500% entre el segundo semestre de 1999 y el segundo semestre de 2000. Y en los cuatro primeros meses de 2001, estos precios mayoristas continuaron aumentando hasta alcanzar un promedio de más de US \$300 por megavatio-hora, es decir, aproximadamente 10 veces el nivel de 1998 y 1999. En consecuencia, el costo anual total de la electricidad al por mayor en California se elevó de US \$8,000 millones en 1999 a US \$28,000 millones el 2000. Además de las conmociones de precios, las dos empresas más grandes de servicios eléctricos de California (PG&E y SCE) no pudieron traspasar el aumento de costos de la energía a sus clientes minoristas. La excepción fue San Diego Gas & Electric quien liberó los precios finales con lo cual todos los consumidores que no habían firmado contratos de largo plazo con la distribuidora o otras comercializadoras vieron su cuenta mensual multiplicarse varias veces. *Ibíd.*

¹¹² <http://www2.ing.puc.cl/~power/alumno03/Pagina%20Web/Crisis%20de%20California.htm>

plazo con empresas generadoras y los consumidores finales estaban aislados de los precios del mercado mayorista¹¹³.

En lo que respecta a los factores exógenos, se considera el alto precio del Gas Natural. Como ya lo hemos dicho, Estados Unidos, por aquellos años llegaba a su cenit en lo que a Gas Natural respecta. En este sentido, era completamente caro seguir manteniendo la industria y en este caso específico a las Centrales Hidroeléctricas basadas esencialmente en el Gas Natural. Recordemos que en el año 2000, año en que comenzó la crisis de California, la energía generada llegó a 284,132 GWh de la cual un 58% fue generado por centrales térmicas (38% mediante gas natural)¹¹⁴. Entonces, el Gas Natural representaba un elemento, a saber, importante en la producción de la energía eléctrica en California y en los Estados Unidos.

Esta crisis de manera indudable afectó también al Estado de México, quien se vio en la necesidad de vender 100 megavatios¹¹⁵ durante los meses de verano al Estado de California en un esfuerzo de ayudar al país del norte a reducir la crisis energética por la cual atravesaba. Esto implicaba un sobreesfuerzo toda vez que este incremento sería posible si la central termo-eléctrica, ubicada en Rosarito -en el Estado de Baja California, al norte de México- aumente su generación de electricidad a 1,500 megavatios diarios¹¹⁶.

Esta situación que acaecía en otras latitudes, representaba para algunos políticos¹¹⁷ y empresas transnacionales la oportunidad perfecta para obtener ganancias a corto plazo. No por casualidad, la decisión de la exportación del Gas de Camisea del Lote 56 a México y no a los países de la región en pos de una Integración Regional, tan igual como se había hecho en la Unión Europea en torno al Gas Natural. Así, frente a estas causas de corte histórico y económico, el Perú se abre paso a la exportación del Gas frente a una agudización cada vez más profunda de la crisis energética que viene recorriendo el orbe.

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ Ver http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_1316000/1316567.stm

¹¹⁶ *Ibíd.*

¹¹⁷ Jaime Quijandría (revisado 17/06/2008), ver http://www.gham-tv.com/boletines/Boletin_19/ecologia.htm#MINISTRO%20JAIME%20QUIJANDRÍA:%20QUEREMOS%20MASIFICAR%20EL%20CONSUMO%20DE%20GAS%20NATURAL

6.2. EXPORTACIÓN DEL GAS DE CAMISEA EN MEDIO DE UNA CRISIS ENERGÉTICA MUNDIAL

La crisis energética explicada no era una cosa extraña en nuestro territorio, no en vano, dijo el ex Presidente Alejandro Toledo que el gas natural, protegería al país de la vulnerabilidad a la que está expuesto ante la creciente demanda mundial de petróleo, del que el Perú es importador¹¹⁸. En este sentido, señaló además que con plantas generadoras a gas «el Perú ha comenzado a lograr su independencia energética»¹¹⁹, independencia energética que se pone cada día más en peligro con la exportación del gas en desmedro de la seguridad energética interna.

Una de las tesis que se sostiene a favor de la exportación del gas de Camisea consiste en que la demanda del mercado nacional es muy reducida¹²⁰, y es por ello imperioso la exportación del gas. Otro argumento ha sido la capacidad que tiene la exportación del gas de «monetizar» rápidamente las ganancias, más que las obtenidas por el uso de gas en una planta eléctrica¹²¹. Claro está, que si lo que «le interesa al país son los billetes en la caja chica»¹²². Es decir, que si al país le interesa contar con mayores recursos económicos a priori, era necesario que el gas se exporte porque dedicar este mismo gas para los fines de las plantas eléctricas no produciría los mismos ingresos que sí se conseguirían con la exportación. Entonces, este era el argumento bajo el cual se justificaba la exportación del gas de Camisea y que supuestamente no ponía en peligro el consumo local. Los cuestionamientos hechos a este argumento no se hicieron esperar y uno de los primeros en pronunciarse en contra fue el Colegio de Ingenieros del Perú¹²³.

Sin embargo, el sólo hecho de mayores ingresos gracias a la exportación no

¹¹⁸ Ver http://www.gham-tv.com/boletines/Boletin_62/boletin.htm (revisado 01/07/2008).

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ Dice Pedro Pablo Kuczynski que «si todos los taxis fueran a gas y todas las plantas de cemento fueran a gas aun así el mercado continuaría siendo reducido». Ver http://www.rpp.com.pe/detalle_116489.html (revisado 17/06/2008).

¹²¹ <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2008-05-03/kuczynski-camisea-empezo-deriva.html>

¹²² *Ibíd.*

¹²³ <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2008-01-03/las-reservas-probadas-gas-camisea-elevaron-2338-estimo-pluspetrol.html>

era razón suficiente que justifique la exportación toda vez que implicaría poner en peligro la seguridad energética nacional, era necesario un argumento mucho más convincente, como decir que «exportamos porque nos sobra». Y así fue, el 27 de octubre de 2007, un día después de publicarse el citado Comunicado del Colegio de Ingenieros del Perú, el Ministro de Energía y Minas Juan Valdivia, informó que el Consorcio Camisea, liderado por Pluspetrol, le había manifestado que las reservas de los Lotes 88 y 56 habrían aumentado a 13 trillones de pies cúbicos¹²⁴. Es por que creemos, agregaba el Ministro, que «el consumo del Mercado Interno está asegurado y que el proyecto de exportación no tendrá ningún impacto»¹²⁵. Lo curioso de esto era que este incremento inesperado hasta la actualidad no ha sido validado por una certificadora internacional. Voces ya se han pronunciado al respecto señalando que cualquier aumento de reservas y sobre todo de la magnitud de la que estamos hablando, un poco más de 20%, así de golpe, en un yacimiento que ha sido muy estudiado por empresas como el Consorcio Shell Mobil, preocupa porque no han sido ejecutadas labores de exploración adicionales¹²⁶.

Así, con el argumento de que con la exportación no se ponía en riesgo el consumo interno de Gas Natural; ya que, tenemos más reservas de las que en un primer momento se conocían, el Gobierno y el Consorcio de Camisea ponía en inseguridad energética al país, sosteniendo que la exportación podría poner en peligro la generación de reservas energéticas para el consumo interno, incrementando el precio de los servicios eléctricos y de gas doméstico a largo plazo¹²⁷.

No obstante, es válido preguntarse si la exportación del gas no pone en peligro nuestra seguridad energética, puesto que no tenemos seguridad si tenemos suficientes reservas. Expertos en la materia, señalan que los países del MERCOSUR están dispuestos a adquirir 1,200 millones de pies cúbicos por día, sin embargo, esa es la máxima capacidad que tiene el gasoducto de Camisea. Es decir, si por algún motivo, aun encontrando gas, nos comprometiéramos a vender,

¹²⁴ Ver <http://www.24horaslibre.com/economia/1193240311.php>

¹²⁵ <http://www.adonde.com/noticias-peru/negocios/reservas-probadas-de-gas-natural-en-peru-ascienden-a-16-trillones-de-pies-cubicos-afirma-mem/>

¹²⁶ Aurelio Ochoa. Ver <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2008-01-03/las-reservas-probadas-gas-camisea-elevaron-2338-estimo-pluspetrol.html> (revisado 18/06/2008).

¹²⁷ Ver http://www.rpp.com.pe/detalle_116489.html (revisado 17/06/2008).

nos quedaríamos sin gas para el mercado interno¹²⁸ puesto que nuestras reservas no podrían abastecer grandes mercados. Asimismo, se dice que en Pagoreni hay 3 trillones de pies cúbicos. Si se exportara 4.7 trillones de pies cúbicos, ¿de dónde saldrá la diferencia de 1.7 trillones? Saldrá de Camisea. Carlos Herrera Descalzi señalaba que no se opone a la exportación, «pero si tenemos la certeza de que existen nuevas reservas, exportemos lo que está por encontrarse, pero dejemos para el mercado interno la seguridad de lo que se encontró»¹²⁹. Las cifras, por el momento, demuestran claramente que no tenemos gas, ni para México, ni para el anillo energético que pretende crearse en México¹³⁰.

La exportación, como se mencionó líneas arriba, representa para el Perú mayores ingresos económicos. Sin embargo, cosa distinta declara Lopez Obrador al afirmar que los 500 millones pies cúbicos diarios de gas de Camisea que Repsol compra al consorcio Hunt Oil tienen un valor fijo de US\$ 2.45 por mil pies cúbicos (MPC) durante los 15 años del contrato, lo que equivale a US\$ 6,000 millones de dólares. Pero Repsol va a vender ese gas a México al precio del Índice Henry Hub de EEUU, que es mucho mayor: actualmente es US\$ 9.45/mpc¹³¹. Por tanto, México le va a pagar a Repsol US\$ 21,000 millones en 15 años¹³², es decir, mientras que Repsol nos compra el Gas a 6 millones por un periodo de 15 años, México le paga por el mismo Gas y durante el mismo lapso de tiempo 21,000 millones de dólares teniendo Repsol una ganancia de 15,000 millones de dólares que por ningún motivo lo tendría el Perú.

Lo poco claro de la exportación del Gas de Camisea a México radica en que en el año 2005 la Comisión Federal de Electricidad CFE estaba trabajando internamente en la elaboración de un proyecto para el suministro de gas natural y de otro proyecto ejecutivo para la construcción de una planta de regasificación en Manzanillo. De manera inexplicable la empresa Repsol de España se entera de la decisión de la CFE para llevar a cabo estos proyectos. Con esta información, el 12 de diciembre del 2005 Repsol se suma al consorcio de empresas que originalmente (en el año 2000) habían obtenido la concesión para la explotación

¹²⁸ Carlos Herrera Descalzi (revisado 31/07/2008). Ver http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,80465/Itemid,0/

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ *Ibíd.*

¹³¹ Para el momento de la declaración tenía ese precio, pero actualmente es de US \$ 13.

¹³² <http://planchasmetalicas.blogspot.com/2008/04/cuanto-cuesta-exportar-el-gas-de-camisea.html>

del gas en la región de Camisea, en el Perú, con las siguientes participaciones: 10% en explotación (lote 88), 10% en transporte por gasoductos (TGP) y 20% en la planta de licuefacción (Perú LNG), pero sobre todo, obteniendo la comercialización exclusiva de todo el gas que será extraído. Para obtener esta participación y la autorización del Gobierno de Perú, mediante Decreto firmado por el Presidente Alejandro Toledo, de fecha 12 de diciembre de 2005, Repsol informó que el gas de Camisea sería vendido en México y en la costa oeste de los Estados Unidos¹³³.

Lopez Obrador aduce que Repsol se entero, en el 2005, puesto que CFE venía elaborando los proyectos para el suministro de Gas Natural y otra para la construcción de una Planta de de regasificación en Manzanillo, e «inexplicablemente» Repsol conoció de esos planes y, con la información privilegiada, operó para meterse en el negocio¹³⁴. En resumen el negocio consistió que, mientras el gobierno de Calderón firmó el contrato con la trasnacional española con el índice más caro del mundo, fluctuante y con tendencia al alza, Repsol «tuvo la oportunidad» de firmar con el gobierno de Perú un tope al precio del gas que asegura que el incremento acumulado anual no será superior a 5% en los primeros seis años del suministro, y de 7% en los cinco años siguientes¹³⁵.

En conclusión, si bien se sostenía que era muy ventajosa la exportación del Gas Natural y que esto no implicaría un riesgo a la seguridad energética del País, puesto que contamos con más reservas, que por cierto, hasta ahora no han sido certificadas, lo cierto es que, al fin y al cabo, los más beneficiados son la empresas y no el Estado Peruano, estableciéndose un pago fijo de regalías cuando es a todas luces evidente que el precio del gas tiende al alza.

6.3. EL DESABASTECIMIENTO DE LA ELECTRICIDAD Y EL GAS DE CAMISEA

A causa de dos fallas en el suministro del Gas Natural, Lima ha sido víctima de dos cortes de electricidad. En la actualidad, los ductos se encuentran congestionados -al máximo de su capacidad- y no pueden satisfacer la demanda interna de energía. La razón principal de la falta de abastecimiento de energía

¹³³ <http://www.eldiariointernacional.com/spip.php?article1849>

¹³⁴ <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/02/index.php?section=politica &article=003n1pol>

¹³⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/02/index.php?section=politica &article=003n1pol>

eléctrica no radica en la falta de gas natural sino en que el ducto que transporta el gas natural es demasiado pequeño para satisfacer la demanda interna. La tubería que transporta el Gas Natural para satisfacer la demanda interna debió tener 80 pulgadas¹³⁶ y no 18 pulgadas¹³⁷. Ello debido a que durante el Gobierno del Ex Presidente Valentín Paniagua no se estimó que el país crecería a ritmo del 7% u 8% en el PBI y que, por ende, era necesaria más energía para sostener ese crecimiento. Por lo tanto, no es una «Crisis de Crecimiento» como lo quieren señalar algunos, sino que es una «Crisis Energética»¹³⁸, es una crisis energética provocada principalmente por la falta de infraestructura¹³⁹.

El Perú, a diferencia de sus similares en la región, de manera paradójica, ha estado construyendo una infraestructura encaminada a la exportación del Gas mientras que estos últimos países han construido una infraestructura hacia adentro, basada principalmente en la importación del mismo. Además, se siguió confiando en que la producción de electricidad de origen hidroenergético, sumada a las nuevas plantas generadoras alimentadas por gas, bastaría para abastecer la demanda, una apuesta riesgosa que, en el primer caso, no tomó en cuenta el factor climático. La sequía existente y el retraso de las lluvias han bastado para ocasionar la crisis, pues no hay suficiente gas natural para abastecer la demanda eléctrica de Lima y Callao¹⁴⁰. Es decir, en el caso hipotético que nuestras actuales hidroeléctricas no funcionen a causa de falta de agua, solamente se tendría a las centrales termoeléctricas como productoras de energía eléctrica, sin embargo, la producción de estas es del todo insuficiente para satisfacer la demanda del mercado nacional. Frente a este estado de cosas, es que la previsiones fallaron y

¹³⁶ Alan García. Revisado 12/08/2008. Ver <http://peru21.pe/noticia/213717/carlos-herrera-peru-vive-crisis-energetica>

¹³⁷ Juan Valdivia. Revisado 12/08/2008. Ver <http://peru21.pe/noticia/213392/gobierno-minimizo-riesgos-eventual-crisis-energetica>

¹³⁸ Alan García. Revisado 12/08/2008. Ver <http://peru21.pe/noticia/213717/carlos-herrera-peru-vive-crisis-energetica>

¹³⁹ Una Crisis Energética puede ser causada por la falta de dos elementos esenciales, a saber, la matriz energética y/o la infraestructura. Carlos Herrera Descalzi señala que «El Perú vive una crisis energética por las deficiencias en la infraestructura para el transporte del gas natural hacia las centrales termoeléctricas». Ver <http://peru21.pe/noticia/213717/carlos-herrera-peru-vive-crisis-energetica>

¹⁴⁰ Revisado 12/08/2008. Ver http://www.larepublica.com.pe/component?option,com_contentant/task,view/id,237262/Itemid,0/

ya no estamos en el supuesto que nuestro mercado interno era muy pequeño e incipiente para sólo venderle Gas al Perú y que por ello era necesario la exportación del gas. La conclusión lógica es que cuando más aumenta la demanda interna, el Gas de Camisea acabará mucho más pronto, sin embargo, esta velocidad aumenta cada vez aún más con la exportación del mismo, lo cual muestra como la exportación del Gas afectaría a la seguridad energética nacional.

El problema del abastecimiento del gas, del consumo interno para la población y para la industria se ve afectado por las modificaciones legales y contractuales del Proyecto Camisea. Es más, cada cierto tiempo se planteará la solución de modificar los contratos de Camisea para el control jurídico del Proyecto Camisea puesto que la actual situación no favorece directamente al Perú. Hasta el sector empresarial ha señalado la necesidad de las modificaciones contractuales para el transporte del gas, el cual se ve afectado también por la posición dominante del Consorcio:

«La actual crisis energética se origina por las deficiencias que tiene el contrato para el transporte de gas por lo que es necesaria una renegociación entre las partes de manera amigable, y sobre todo teniendo en cuenta a todos los usuarios»¹⁴¹.

El Estado no ha visto mejor forma que solucionar esta crisis del abastecimiento de la energía eléctrica que promulgar la modificación al numeral 7.1.3. de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados aprobada por Resolución Ministerial N° 014-2005-EM/DGE en los siguientes términos:

«El racionamiento se efectuará privilegiando el abastecimiento del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, determinándose el porcentaje de racionamiento que le corresponde a los demás Agentes del SEIN. Para evaluar la demanda a ser racionada en el Sistema o en un Área Operativa del mismo, el COES pronosticará la demanda de los titulares de

¹⁴¹ Vale señalar que el presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), Eduardo Farah, «exhortó al gobierno a renegociar el contrato suscrito con TGP, y a su vez a derogar el DS 018-2004, el cual establece que la utilización del ducto se refiere únicamente a los contratos «firmes o fijos» y deja de lado a los contratos «ininterrumpidos o libres», donde las actividades industriales representan el 48.5%.» Ver http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,239021/Itemid,0/ (Revisado el 25/09/08)

distribución y clientes libres en cada barra del Sistema de Transmisión, tomando en cuenta sus consumos históricos. Asimismo, los titulares de distribución pronosticarán la demanda de cada circuito de la red primaria de distribución»¹⁴².

La norma objeto de modificación prescribía anteriormente lo siguiente:

«El racionamiento se efectuará en proporción a la demanda de potencia de cada Integrante del Sistema, determinándose el porcentaje de racionamiento que le corresponde a la magnitud de potencia suministrada por cada titular de generación; quienes a su vez distribuirán dicho porcentaje entre sus clientes de acuerdo a las prioridades y/o compromisos adquiridos con ellos. Para evaluar la demanda a ser racionada en el Sistema o en un Área Operativa del mismo, la DOCOES pronosticará la demanda de los titulares de distribución y clientes libres en cada barra del Sistema de Transmisión, tomando en cuenta sus consumos históricos. Asimismo, los titulares de distribución pronosticarán la demanda de cada circuito de la red primaria de distribución»¹⁴³.

A través de esta norma el Estado busca evitar cortes del fluido eléctrico en viviendas y calles para que así no se repita los dos cortes de abastecimiento eléctrico de gran magnitud que afectaron a 14 distritos en el primer caso y a otros 15 en el segundo, a consecuencia de los cuales unos 150,000 hogares quedaron sin energía por un tiempo que varió entre las cinco y seis horas¹⁴⁴. En este sentido, el sábado 09 de agosto de 2008 el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), que administra la energía eléctrica del país, programó el primer recorte del servicio, que afectó a siete empresas mineras y a una cementera¹⁴⁵. Otra medida que el Ministerio de Energía y Minas busca analizar es la posibilidad de racionalizar el uso del gas natural a las empresas industriales que puedan utilizar otras fuentes de energía, como el carbón o el diésel. De esta manera, se dispondría de más gas natural para abastecer a las

¹⁴² El 10 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, modificando el Numeral 7.1.3. de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados aprobada por la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.

¹⁴³ Art. 1.7.3 de la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE modificada el 10 de agosto de 2008.

¹⁴⁴ Revisado 12/08/2008. Ver http://www.larepublica.com.pe/component?option=com_contentant/task/view/id,237262/Itemid,0/

¹⁴⁵ <http://peru21.pe/noticia/213392/gobierno-minimizo-riesgos-eventual-crisis-energetica>

generadoras termoeléctricas. A cambio, el Gobierno compensaría la diferencia entre el costo del gas natural o del combustible que use la industria¹⁴⁶.

Cuando se planteó la exportación del gas, como ya lo habíamos mencionado, el entonces Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Pablo Kuczynski, señalaba de que «si todos los taxis fueran a gas y todas las plantas de cemento fueran a gas aun así el mercado continuaría siendo reducido»¹⁴⁷. Afirmación que no se condice con la realidad actual donde hasta el momento una Planta Cementera se le ha cortado el suministro eléctrico por falta de gas toda vez que los ductos se encuentran congestionadas por la alta demanda. La situación se agrava puesto que aún no habiendo infraestructura para distribuir mayor cantidad de gas acorde a la demanda interna, sí se tendrá una para satisfacer la demanda exterior. Además, se sostenía que la exportación del gas da mucho más dinero que el uso de Gas para un planta eléctrica¹⁴⁸, sin embargo, el no priorizar una infraestructura para que las Plantas Eléctricas se abastezcan de Gas Natural para producir energía eléctrica ha provocado hasta el momento que 150,000 hogares se queden sin luz. Pero aún así se sigue diciendo, «es mejor dedicar el Gas a la exportación que usarlo para una Planta Eléctrica».

¹⁴⁶ <http://www.elcomercio.com.pe/edicionimpresa/Html/2008-08-12/Racionalizarian-uso-gas-natural-enfrentar-crisis-electrica.html>

¹⁴⁷ Revisado 17/06/2008. Ver http://www.rpp.com.pe/detalle_116489.html

¹⁴⁸ Revisado 1/07/2008. Ver <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2008-05-03/kuczynski-camisea-empezo-deriva.html>

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La poco clara política energética del Perú se manifiesta en la falta de previsión y planificación estatal con respecto al aprovechamiento sostenible y estratégico de nuestros recursos naturales. Aunado a los problemas de descoordinación sectorial, lentitud en los procesos de descentralización y ausencia de la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, encontramos que el control jurídico del uso, conservación y beneficio de los recursos energéticos se traslada de la «nación», representado en el Estado Peruano, al mercado, al juego e interés corporativo. Las modificaciones legales y contractuales de Camisea son un ejemplo de este proceso.

El proyecto del Gas de Camisea (Lotes 88 y 56) es sin duda un caso emblemático para la actividades de hidrocarburos en el Perú, no sólo porque nos permite apreciar de qué manera los cambios normativos y contractuales permiten avizorar los actuales intereses que se manifiestan en el mercado –en contraposición de los fines sociales-, los futuros conflictos y la constante y permanente inseguridad que puede vivir nuestro país si es que no se asegura el cambio de nuestra matriz energética, del petróleo o diesel al gas natural. La promoción de la exportación de un gas de costo barato por no considerar los costos de la exploración en la negociación entre el Perú y los contratistas, y la falta de interés de cambiar la infraestructura energética del país para aprovechar rápida y eficientemente el gas de Camisea, han permitido que el discurso de la «monetización» o «capitalización» de nuestros recursos en el mercado internacional, y la obtención de regalías por ella, sea el principal argumento que justifique medidas y cambios legales, que dejan a la postre vulnerable a nuestro país (reducción de la competitividad industrial y falta de acceso energético de la población) al concierto de la crisis energética mundial.

La normatividad en la legislación de hidrocarburos, las modificaciones contractuales de los Contratos de Camisea y la ausencia del Estado en el modelo de inversiones en actividades de hidrocarburos, así como procesos de

planificación en los mismos, han permitido la posición dominante del Consorcio liderado por Pluspetrol en la explotación, transporte, distribución y operaciones de exportación del Gas de Camisea. Los elementos de esta posición dominante del Consorcio Camisea son de carácter estructural u originado antes del proceso de la ejecución contractual. En el caso de los incentivos estructurales como la transferencia de propiedad del recurso hidrocarburífero (modelo contractual); extensa duración del contrato en el área del lote y en tiempo de operaciones; libertad de operaciones en la explotación y no existe pago de derecho por ellas; estabilidad tributaria de los Lotes 88 y 56; y exención del pago de impuestos por operaciones de explotación y por el proyecto de exportación de Perú LNG.

El marco legal para el gas natural de fines de los noventa pretendió asegurar un mercado competitivo y a la vez el interés nacional a través de «cláusulas normativas», es decir, requisitos exigibles e incorporados a los contratos de licencias de exploración y explotación de hidrocarburos. Tanto el cambio del concepto de «horizonte permanente» de abastecimiento de 20 años para el consumo interno o nacional -primacía del interés nacional vs. la monetización de las ganancias en un plazo determinado-, como los incentivos legales, políticos y económicos tributarios para proyectos de exportación del gas, han cambiado las reglas del juego, perdiendo el Estado la capacidad de controlar la forma del uso del gas, colocando al Perú en grave riesgo energético y trasladando más costos y pérdidas de oportunidad, especialmente, de desarrollo y calidad de vida, a la sociedad en general.

No se comprende la decisión de dividir las operaciones de hidrocarburos (explotación, transporte y distribución) en el proceso de negociación del Lote 88, puesto que fue un desincentivo a las grandes empresas transnacionales, como lo fue para Shell-Mobil quien prefirió renunciar a la explotación del Lote 88 a la desintegración del proyecto, lo cual benefició de manera marginal a operadores o empresas medianas que posteriormente se interesaron en el proyecto como Pluspetrol, que a la postre resultó ganadora de la licitación. Esta decisión no tendría ningún valor puesto que no beneficiaría claramente al Estado Peruano, ya que, años mas tarde, el mismo Consorcio que lideraba Pluspetrol, controlaría todas las operaciones (explotación, transporte, distribución, exportación), directa o indirectamente («semi-integración»), lo cual se le negó a Shell-Mobil, sin ninguna razón aparente más que la diferencia de que se obtuvo «mayores regalías» y el interés de Shell-Mobil de «exportar el gas».

Los elementos coyunturales de la posición dominante del Consorcio de Camisea y que surgen de los contratos de los Lotes 88 y 56 son, entre otras, la

participación de las empresas en todas las operaciones o cadenas de actividades de hidrocarburos, la falta de claridad de las regalías del Lote 56, la realización de sus operaciones en el proceso de exploración y exportación del gas, la disposición flexible de las «seltas de área» en el caso del Lote 88 y la falta de regulación de la suelta de áreas en el contrato del lote 56. De igual manera sucede con la supuesta exploración de los Lotes 88 y 56. Algunas de estas condiciones de la posición dominante se expresan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10 CONSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN DOMINANTE DEL CONSORCIO CAMISEA EN EL CONTROL DEL GAS DE LOS LOTES 88 Y 56 (2000-2008)

TEMAS	CAMBIOS JURÍDICOS REALIZADOS (LEGALES Y CONTRACTUALES)	
	CONTROL ESTATAL 2000	CONTROL DEL CONSORCIO CAMISEA 2008
Metodologías de Regalías	No existía el Valor Mínimo de Valorización (VMV).	Existe el Valor Mínimo de Valorización. Por cada MMBTU vendidas a más de \$10, el Perú recibe \$1.76.
Horizonte permanente	Existe un horizonte permanente que daba seguridad de reservas para el país a largo plazo (40 años)	No existe horizonte permanente.
Exportación Reservas	Primaba la satisfacción de la demanda interna. Se contaba con 10.4 TCF de reservas de gas natural del Lote 88	Primaba la exportación del Gas a mercados internacionales. Se cuenta con 13.4 TCF de gas natural (Lote 88 y 56) de las 15.4 TCF de reservas del país. El consorcio maneja y controla más de tres cuartos de las reservas de gas natural del país.
Exclusividad venta y transporte	Existía la probabilidad que otras empresas sean las que Transporten y vendan el gas.	Al ser el Consorcio el encargado de todas las fases del proyecto, entonces, ellos mismos se compran y venden el Gas, lo cual genera transacciones poco transparentes.
Apoyo financiero internacional	No contaba con apoyo financiero internacional	Cuenta con apoyo financiero internacional del BID, otros bancos multilaterales y de la banca privada.
Adjudicación del Lote 56	El Consorcio Camisea era adjudicatario del Lote 88; el Lote 56 todavía no era ofrecido.	El adjudicatario del Lote 56 y Lote 88 es el mismo Consorcio Camisea.
Desincentivo a las inversiones	Posibilidad de que otras empresas invierten en zonas cercanas al Proyecto Camisea	Otras empresas no pueden invertir en zonas cercanas al Proyecto Camisea, porque el Consorcio Camisea tiene uso exclusivo sobre el Ducto por 10 años.

Fuente: elaboración propia 2008.

En consecuencia, se hace necesaria una revisión mucho más acuciosa de incentivos contractuales que suman la posición de dominio del Consorcio liderado por Pluspetrol: evaluación de una negociación del Estado con las empresas; desconsideración de una posición de dominio del Consorcio Pluspetrol sobre los procesos de negociación de los lotes; incentivos innecesarios a la inversión para los Lotes 88 y 56; falta de capacidad estatal para la fiscalización de sus actividades y la determinación de las ganancias; la posibilidad del Consorcio Camisea de realizar exploraciones en “Horizontes profundos” y un mayor análisis de la participación de actores políticos en el proceso de negociación. Sería recomendable que la labor de análisis asumida por el «Grupo de Trabajo encargado de Evaluar el Cumplimiento de los Contratos de Estabilidad de las Empresas Minero Energéticas de la Comisión Ordinaria de Energía y Minas» con respecto a los contratos de licencia de explotación de los lotes 88 y 56, sea finalizada en el más breve plazo.

Vale la pena señalar que el Dictamen de la Comisión de Energía y Minas recomendando la aprobación del Proyecto de Ley N° 195/2006-CVR, con una fórmula sustitutoria denominada “Ley para la Promoción de la Inversión en la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Horizontes Profundos de yacimientos ubicados en lotes bajo explotación”, del 13 de junio de 2008, señala en su propuesta de artículo 8° lo siguiente:

Art. 8.- “Sólo podrán acogerse a los alcances de la presente ley, todos aquellos contratos que a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren en fase de explotación desde hace 25 años”.

Queda claro que se debe estudiar con más detenimiento cómo este tipo de propuestas normativas benefician aún más, al Consorcio Camisea, la identificación de los Beneficios para el Estado Peruano y el mecanismo para determinar las regalías de este tipo de contratos.

La negociación del Contrato del Lote 88 ha sido fuertemente cuestionada, y esto se debe al empleo de una metodología especial para determinar la regalía¹⁴⁹. Es necesario que en aras de buscar el beneficio del Estado sin exclusión de las empresas, se establezca mediante un norma todas las supuestas metodologías a

¹⁴⁹ Es necesario tener en cuenta que la Ley Orgánica de Hidrocarburos consagra el principio de determinación de regalías mediante escala variable, lo cual ha sido vulnerado en el modelo del contrato del Lote 88, ya que se puso una regalía fija.

aplicarse a los futuros contratos de explotación de hidrocarburos, dependiendo de cada caso, tal como lo señala el principio de seguridad jurídica, para evitar de esta manera que exista ante cada contrato de licencia de explotación de hidrocarburos celebrado con una empresa, una metodología particular que, como se sabe, a partir del caso Camisea, es susceptible de ser instrumentalizada a favor de los intereses corporativos o políticos.

Por otro lado, es necesario dejar en claro que a través del Anexo I y de la modificación de la cláusula 5.11 del contrato modificado por el Decreto Supremo N° 006-2006-EM, se abre la posibilidad de exportar el gas y se ponen fin al horizonte permanente de 20 años. Esta modificación fue resultado de un proceso de negociación entre el Estado y las empresas del Consorcio Camisea, negociación y modificaciones legales y contractuales que no debieron llevarse a cabo y que colocaron al Consorcio en una posición dominante para decidir el uso del gas. Si bien es cierto que siempre queda abierta la posibilidad de que se realicen mejoras al contrato a través de una buena negociación del Estado¹⁵⁰, lo cierto es que esto es imperioso como una salida frente a la crisis energética que vivimos y los posibles conflictos socioambientales que pueden persistir.

La metodología para el cálculo de las regalías es de vital importancia, ya que partir de ella, los peruanos conocerán cuanto recibirán por la explotación de sus recursos naturales. El caso camisea ha demostrado que algo tan importante como la metodología puede ser cambiada según cada contrato suscrito por el Estado Peruano. Esta facilidad de cambios se debe a que las metodologías se establecen por Decreto Supremo. Por ello es imperioso que estas metodologías sean establecidas mediante ley, de manera tal, que así no se permite tan fácilmente el cambio de metodologías según los intereses económicos y políticos.

Asimismo, se hace necesario determinar el Valor Mínimo de Valorización – VMV y los costos de transporte de la Planta de Licuefacción de Pampa Melchorita y de transporte puesto que ayudaría a determinar el impuesto a la renta y las regalías, percibidas y que se dejan de percibir. En ese sentido, también es importante que se hagan públicos los contratos entre las empresas, es decir, los contratos suscritos entre el Consorcio liderado por Pluspetrol en el Lote 56 y

¹⁵⁰ El Contrato Camisea del Lote 88 señala una regalía fija, con excepción de la regalía calculada a través del Anexo I agregado por el Decreto Supremo N° 006-2006-EM, esta última específicamente para aquel gas natural que se use para la completar las unidades que le faltarían al lote 56, usados para la exportación, produciéndose regalías diferenciadas.

Perú LNG y entre Perú LNG y Repsol YPF para la exportación del gas a México y así determinar los beneficios económicos que deja de percibir el Estado Peruano.

Como hemos mencionado, la modificación de los contratos ha variado la política del Estado en la materia, afectando nuestra matriz energética. Es necesario, bajo este nuevo escenario, que se determine cuales son las reservas que tiene el Estado, probadas y probables para determinar claramente la forma de ejecución de los contratos de los Lotes 88 y 56, no sólo para determinar las regalías sino la capacidad de abastecer el mercado interno, la exportación del gas o para la industria petroquímica. Es necesario que ante toda medida que permita la exportación del gas, se realicen primero estudios internacionales independientes que certifiquen que el abastecimiento de gas natural este garantizada en el país, que sin lo cual no es posible exportar el gas de Camisea.

Hay que tener en cuenta que tanto en el Lote 88 y en el 56 se están empezando a realizar operaciones de exploración¹⁵¹, no contempladas en los Contratos de Licencia, ni en los estudios de impacto ambiental aprobados. Dada la revisión de los contratos, esta facultad a las empresas no se contemplan porque las actividades a realizar están abocadas a la producción y explotación de hidrocarburos, con lo cual las empresas se están excediendo en las facultades señaladas en el contrato, así como en sus Estudios de Impacto Ambiental, aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, ni en la legislación de hidrocarburos.

Es necesario determinar las responsabilidades de los funcionarios en el proceso de negociación de los Lotes 88 y 56 del Proyecto de Camisea, a fin de poder crear precedentes sobre las irregularidades presentadas en el proceso de negociación, sirviendo esto de ejemplo para las futuras negociaciones referentes a contratos de licencia para la exploración y explotaciones de hidrocarburos. En todo caso, es importante integrar el análisis desarrollado por la Contraloría General de la República e identificar las irregularidades de la negociación del lote 56 («ausencia de un proceso regular de licitación pública»). Es evidente la debilidad del Estado para seguir una investigación eficiente de las supuestas irregularidades

¹⁵¹ En la entrevista realizada por el Equipo DAR al Ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia, de fecha 11 de julio de 2008, nos informo que se venían realizando actividades de exploración en los lotes 88 y 56. Asimismo, en la entrevista realizada por el Equipo DAR a PERUPETRO, de 05 de agosto de 2008, esta institución sustentó las nuevas exploraciones realizadas en los Lotes 88 y 56.

en los contratos de los Lotes 88 y 56. Y por ello, se deben a dar a conocer la denuncia de López Obrador en México y de Skanska en Argentina.

Asimismo, es necesario hacer un llamado a las comisiones y grupos de trabajo del congreso, para que en primer lugar difundan los informes realizados y las recomendaciones realizadas sean tomadas en cuenta por las autoridades pertinentes. Consideramos importante que se apruebe la creación de la «Comisión Investigación Multipartidaria sobre las acciones de funcionarios e instituciones públicas que intervinieron en el Proceso de Contratación de la Licitación Pública Internacional de Camisea».

El modelo energético peruano privilegia las inversiones extranjeras y en ese contexto, se desenvuelve un marco legal demasiado flexible y que permitió modificar o eliminar algunas instituciones o «cláusulas de seguridad energética» a nivel legal y contractual. El contrato ley es un acuerdo de voluntades entre dos partes, con la salvedad que este no puede ser modificado ni dejado sin efecto de manera unilateral por el Estado. En esta línea, no puede ser modificada la cláusula que permite la exportación del Gas. Sin embargo, consideramos que probándose en el futuro que el Perú se encuentre, mediante informes independientes, amenazado por una crisis energética debido a la escasez de gas natural y que se acelera con mayor razón por la exportación, es necesario en post del interés público dejar sin efecto la cláusula que permite la exportación del gas, ya que antes que nada es primordial salvaguardar la seguridad nacional.

Es necesario que en las futuras bases de licitación de un proyecto hidrocarburífero y que comprenda fases diferenciadas como de producción, transporte y distribución, se prohíba que el adjudicatario de cualquiera de estas fases sea también el beneficiario de alguna de las otras o que al participar en el proceso de licitación para adjudicarse una fase del proyecto se excluya a la vez al que participe en el proceso de adjudicación de otra de las fases. De esta manera se estaría evitando que en un mismo consorcio o empresa se comporte como comprador y vendedor de si misma en perjuicio de los intereses del Estado Peruano.

Por estas condiciones y la reflexión que se ha producido desde la sociedad sobre el caso emblemático en que se ha convertido Camisea, se hace necesario implementar procesos de planificación para el cambio de la matriz energética con la finalidad de asegurar el bienestar de las futuras generaciones, mejorar y cambiar el marco legal de las inversiones en actividades de hidrocarburos. Existen diversos proyectos de ley que plantean un cambio en las políticas y marco legal

de las actividades de hidrocarburos¹⁵², asegurando un mayor control estatal de las actividades de hidrocarburos en el país:

1. Creación de la Comisión Nacional de Planificación Energética;
2. «Reversión» del derecho de propiedad del recurso hidrocarburífero una vez extraído por declaratoria de estado de emergencia o sitio;
3. Eliminación de los procesos de negociación directa;
4. Mayores limitaciones o formalidades a los lotes en zonas de frontera;
5. Limitaciones a las inversiones de una empresa cuando hay problemas con otros países posiblemente beneficiados;
6. Prohibición y sanción de quemar el gas;
7. Priorización del consumo interno de los hidrocarburos, garantizándolo a través del «horizonte permanente de veinte años».

Es importante que las entidades del Estado relacionadas al aprovechamiento del recurso hidrocarburos sean transparentes en el acceso a la información, a fin de que la población en general conozca las acciones que realizan dichas instituciones, sin que exista ningún tipo de concepto previo sobre las instituciones que realizan investigaciones (por ejemplo ONGs). Asimismo, consideramos importante que las empresas se muestren abiertas a proporcionar información o absolver consultas por parte de la sociedad civil, lo que influirá en la imagen de las mismas.

Consideramos importante que si bien es necesaria la inversión privada en nuestro país, el Estado no puede otorgar una serie de facilidades en desmedro de los intereses de la Nación, la cual a la largo plazo se verá afectada por las malas decisiones tomadas por el Estado, en ese sentido, una buena planificación en la política energética, especialmente en las inversiones en hidrocarburos podrá ayudar a que la relación entre Estado e inversionistas privados no sea una relación asimétrica, sino que, por lo menos, se logren acuerdos sostenibles social, económica y ambientalmente.

¹⁵² Proyectos de Ley N° 2407 y N° 2682 en los cuales se proponen modificaciones al modelo de inversiones de hidrocarburos. Ver <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>

VIII. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- _____. «Memoria del Primer Encuentro. Respuestas para una política hidrocarburífera coherente con el desarrollo sostenible de la Amazonía Peruana». Lima, DAR, 2007.
- Andreoli, M. «La Cesión del Contrato», trad. Francisco Javier Osset. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1977.
- Allen, D. «La Crisis del Gas Natural». Boletín 91 de la Asociación para el Estudio del Cenit de Petróleo y Gas (julio 2008).
- Asociación para el Estudio del Cenit del Petróleo y el Gas – ASPO. «Boletín N° 91», 2008.
- Atienza, J., Itriago, D. & Carozzi, F. «Letra Pequeña, Grandes Abusos. Por qué los Contratos Petroleros en América Latina son un Obstáculo para el Desarrollo». Madrid, Intermón Oxfam, 2008.
- Autores Varios. «Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntos actos de corrupción, presentados durante el gobierno del Ex Presidente Dr. Alejandro Toledo». Lima, 2008.
- Autores Varios. «Informe Final de la Comisión Investigadora encargada de la Investigación del Transporte de Gas (gaseoducto) del Proyecto Camisea, las causas y consecuencias de los reiterados accidentes producidos en el mismo, y la determinación de las responsabilidades políticas, administrativas y penales a que hubiera lugar, así como el estudio y evaluación de los compromisos asumidos en los contratos suscritos (Moción de Orden del Día N° 8675)». Lima, 2008.
- Banco Wiese Sudameris. «Gas de Camisea Retos y Oportunidades de un Proyecto País, Reporte Especial». Lima, 2002.

- Barandiarán, A., Gamboa, C. & Cueto, V. «Diagnóstico Situacional del Nivel de Cumplimiento de los Compromisos asumidos por el Gobierno del Perú en el ámbito del Proyecto Camisea». Lima, DAR, 2007.
- Barandiarán Gomez, A. «Camisea y el Fantasma de una Política de Hidrocarburos en el Perú» (*en prensa*). Lima, DAR/Labor, 2008.
- Basadre, J. «Historia de la República del Perú, 1822-1933». 7ª ed. Lima: Editorial Universitaria, 1983.
- Besant Jones, J. y Tenenbaum, B. «Enseñanzas de la Crisis Energética en California», 2001.
- Bullard, A. «¿Dejar Competir o no dejar Competir? He ahí el dilema. Las Prácticas Predatorias y el Abuso de Posición de Dominio», Revista Themis de Derecho (1997), N° 36.
- Campodónico Humberto, C. «La privatización del estado y la exportación del gas del Lote 88». Lima, Diario La República, 2006.
- _____. «Camisea: El poder económico y el Poder Político». Lima, Diario La República, 2006.
- Congreso de la República. «Expediente de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural». Lima, 2004.
- Contraloría General de la República. «Informe Especial N° 080-2007- CG/SP – Examen Especial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION». Lima, 2007.
- De la Puente y Lavalle, M. «El Contrato en General». T. III. Lima, UCP Fondo Editorial, 1993.
- Defensoría del Pueblo, «Informe de Defensoría del Pueblo N° 009-2007- DP/ ASPMA.CN, Superposición de Lotes de Hidrocarburos con Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales en la Amazonía Peruana». Lima, 20 de marzo de 2007.
- Foronda, M. & Wiener, R. «Transnacionales y Gas de Camisea». Algo bueno... ¿ya llegó?, Lima, Sociedad Nacional del Ambiente, 2007.
- AIDSESP. «Informe Especializado de las Obligaciones del Estado Peruano sobre la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros». Lima, AIDSESP, 2008.

- Gamboa, C. «(In)sostenibilidad de los Hidrocarburos en la Cuenca Amazónica Peruana», en Fontaine y Puyana (coord.), *La Guerra del Fuego. Políticas Petroleras y Crisis Energética en América Latina*. Quito, FLACSO / Ministerio de Cultura de Ecuador, 2008.
- Herrera Descalzi, C. «Guerra Avisada no mata gente». Lima, *Diario La República*, 2008.
- _____. «Lo que no se dice de los contratos de camisea». Lima, 2008.
- Hudson, R. «Higher natural gas price increases cost of nitrogen fertilizers». US, 2003.
- Matthews. «Bayer calls for reliable supply of natural gas in north America». USA, 2003.
- Motta, M. «Competition Policy, Theory and Practice». New York, Cambridge University Press, 2004.
- Richard Thompson. «Fertilizer plant closes, high gas price blamed». USA, 2003
- Rivera Chávez, L. «El Área de Influencia del Proyecto Gas de Camisea. Territorio Indígena». Documento de Trabajo. Libreta de Campo, Lima, Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico, 1991.
- Ross, C. «El Caso del Proyecto Camisea: Logros y Limitaciones de una Coalición Ciudadana Naciente», en Martín Scurrah (ed.), *Defendiendo Derechos y Promoviendo Caminos. El Estado, Las Empresas Extractivas y Las Comunidades Locales en el Perú*. Lima, Oxfam Internacional/IBC/IEP, 2008.

OTRAS FUENTES

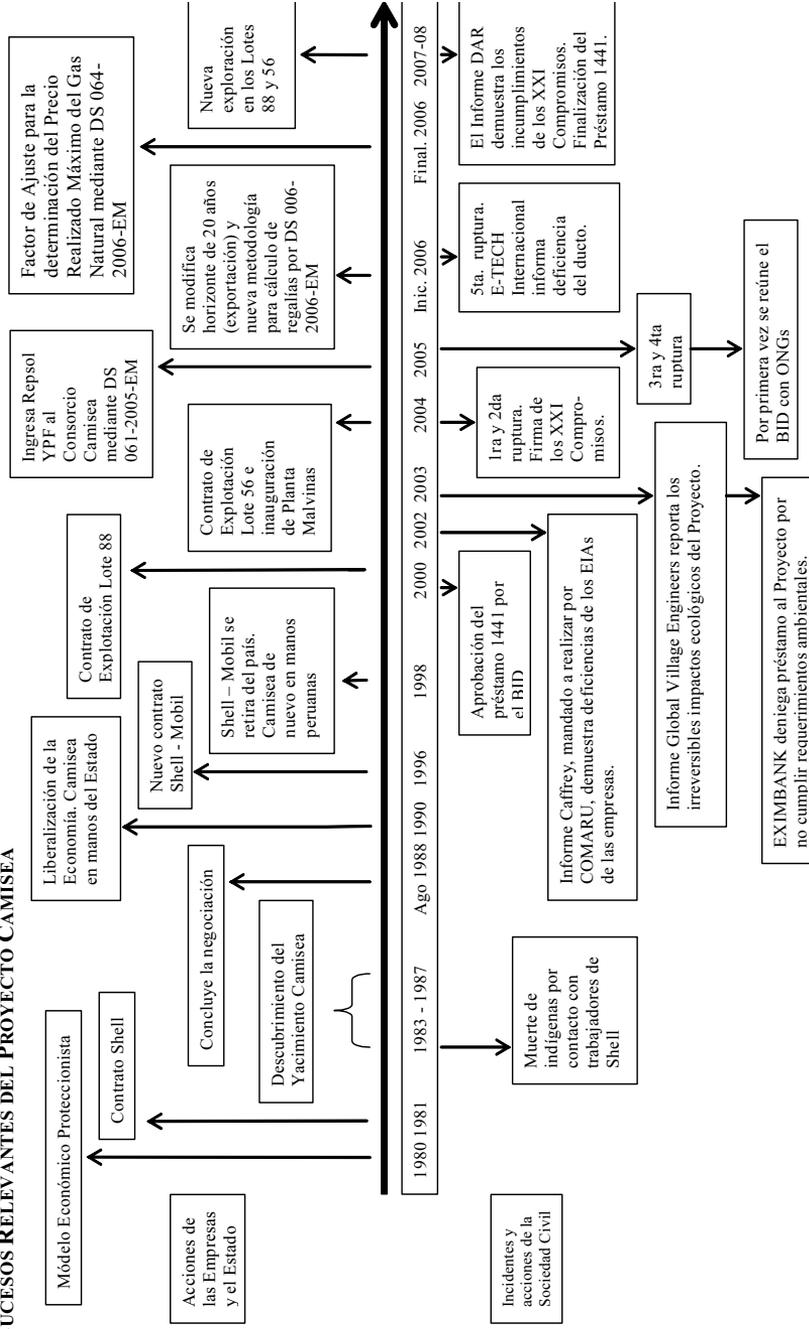
- Entrevista a Ing. Carlos Herrera Descalzi. Especialista en Energía, Ex Ministro de Energía y Minas, y Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP. Oficina del CIP. 26 de junio de 2008.
- Entrevista a Econ. Humberto Campodónico. Especialista en Energía. Sala de Reuniones de DESCO. 10 de julio de 2008.
- Entrevista Ing. Jaime Quijandría. Ex Ministro de Energía y Minas, y representante del Perú en el BID. Sala de Reuniones de DAR. 27 de junio de 2008.
- Entrevista a Martín Scurrah. Especialista en Energía. Sala de reuniones de CEPES. 02 de julio de 2008.
- Entrevista realizada a funcionarios del MINEM, Sala de reuniones del MINEM,

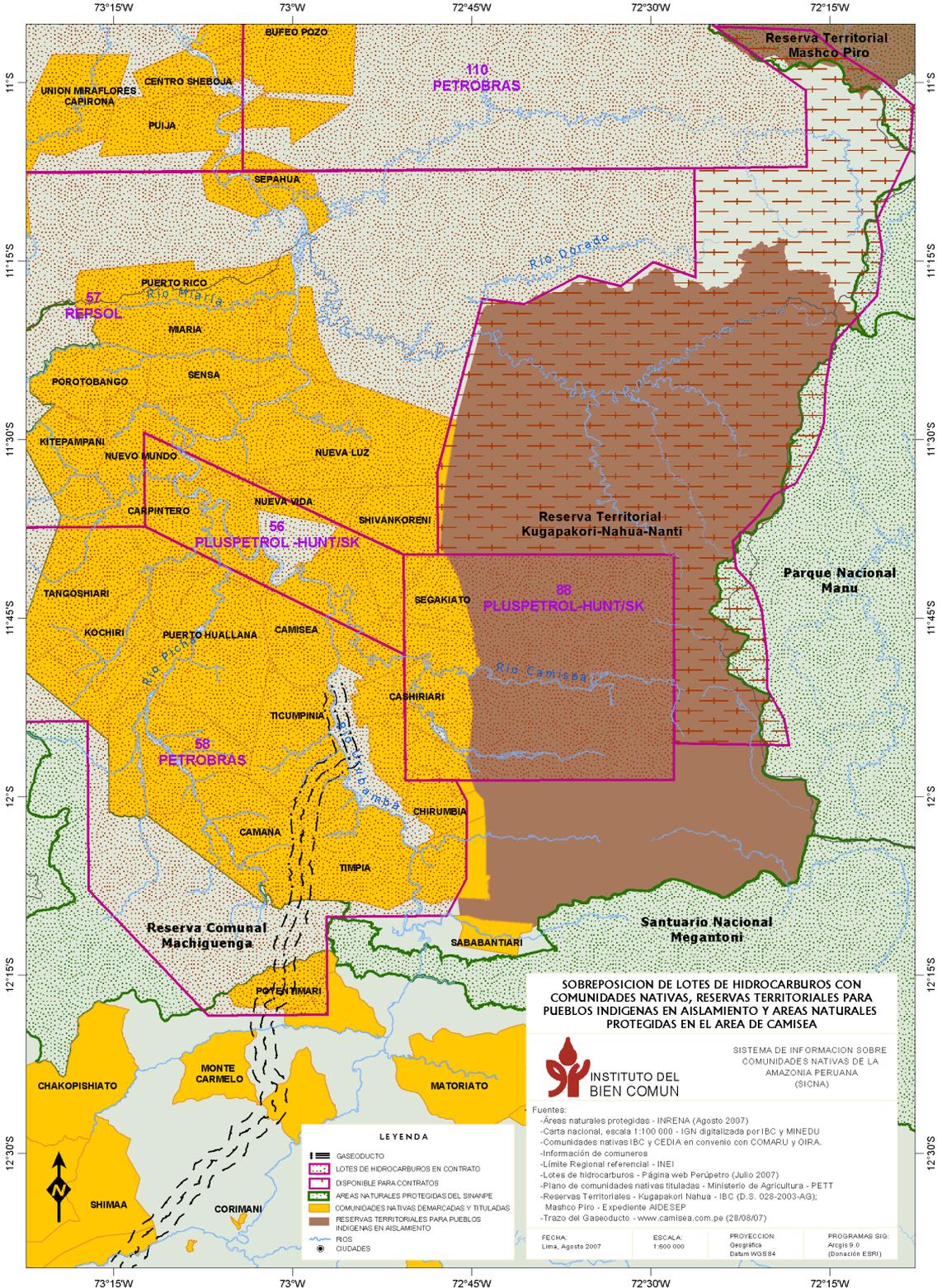
11 de julio de 2008, Arq. Juan Valdivia, Ministro de Energía y Minas; Econ. Iris Cárdenas, Directora de la DGAAE; Dr. César Zegarra – Director de OAJ; Ing. Gustavo Navarro – Director de la DGH.

Entrevista a Ing. Aurelio Ochoa, Especialista en Energía. Oficina de Aurelio Ochoa. 27 de junio de 2008.

Entrevista a Julio Icaza Napurí, Supervisor Técnico, Funcionario de PERUPETRO S.A. Sala de Reuniones de PERUPETRO S.A. 05 de agosto de 2008.

SUCESOS RELEVANTES DEL PROYECTO CAMISEA

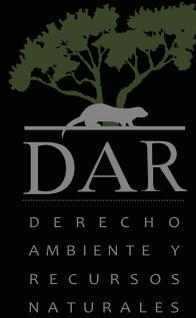




PUBLICACIONES DAR
EN MATERIA INDUSTRIAS EXTRACTIVAS 2007-2008

- ¿El Estado Peruano cumplió con Camisea? Diagnóstico Final sobre el Cumplimiento de los Compromisos del Perú en el Ámbito del Proyecto Camisea. César Gamboa, Vanessa Cueto, Jimpson Davila. Lima, DAR, 2008.
- Evaluación Ambiental Estratégica en el Perú: Propuestas para el Diseño de Esta Herramienta. Alberto Barandiarán. Lima, DAR/WWF, 2008.
- Camisea y el Fantasma de una Política de Hidrocarburos en el Perú. Alberto Barandiarán. Lima, DAR/Labor, 2008.
- Memoria del Primer Encuentro Respuestas para una política hidrocarburífera coherente con el desarrollo sostenible de la Amazonía Peruana. Lima, DAR, 2007.
- Diagnóstico Situacional del nivel de cumplimiento de los Compromisos asumidos por el Gobierno del Perú en el ámbito del Proyecto Camisea. Alberto Barandiarán, César Gamboa, Vanessa Cueto. Lima, DAR, 2007.
- Informe Legal de la Superposición Irregular de Lotes de Hidrocarburos con Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales Existentes. César Gamboa. Lima, DAR, 2007.

Libro impreso en Bellido Ediciones E.I.R.L.
Los Zafiros 244, Balconcillo. Lima 13
Telefax: 470 2773. Lima, Perú



“Actualmente, se produce una crisis institucional en nuestro país y una discusión con respecto a la política de hidrocarburos llevada a cabo en estos años, política que está ligada y comprometida a una ausente planificación estatal, que se diluye en el juego de la primacía de los intereses corporativos.

En ese marco, el Proyecto Camisea ha sido considerado como el proyecto de más grande envergadura en el sector de hidrocarburos del Perú, posándose en este muchas de las esperanzas para lograr un acercamiento al deseado desarrollo de nuestro país, tanto por el gobierno nacional, regional y local. Este anhelo de desarrollo no es de reciente data y los errores en la gestión y aprovechamiento de nuestros recursos naturales tampoco. Camisea no debe convertirse en un nuevo periodo de “Prosperidad Falaz” que señalaba Basadre en su *Historia de la República*, no sólo por la falta de planificación en el uso de los recursos obtenidos del gas natural del Proyecto Camisea, sino por falta de una visión de país de cara a su futuro”.

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

Con el apoyo de:

